



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 013 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **006**

Fecha: **23/08/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 013 2019 00554 00	Ejecutivo Singular	ALVARO RODRIGUEZ ARIAS	JACKELINE SILVA NAVAS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	23/08/2023	25/08/2023
68001 40 03 013 2020 00266 00	Ejecutivo Singular	ARGEMIRO CORZO ROJAS	LAURA CRISTINA SILVA ANGARITA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	23/08/2023	25/08/2023
68001 40 03 013 2020 00373 00	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES RODRIGUEZ	JOSE LUDWING ESPINOSA ESPINOSA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	23/08/2023	25/08/2023
68001 40 03 013 2021 00537 00	Sucesión Por Causa de Muerte	LUZ AMPARO SUESCUN ZAFRA	ROSALBA ZAFRA DE SUESCUN	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	23/08/2023	25/08/2023
68001 40 03 013 2022 00619 00	Ordinario	GILBERTO PEÑA CALDERON	HENRY RUBIER MENDOZA	Traslado (Art. 110 CGP)	23/08/2023	25/08/2023
68001 40 03 013 2023 00404 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	JORGE LUIS LOPEZ SANDOVAL	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	23/08/2023	25/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 23/08/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SUSAN MILENA SUAREZ MORENO

SECRETARIO

MEMORIAL 2019-554

ARNULFO VASQUEZ LAGOS <arnulfovasquezabogado@hotmail.com>

Mié 26/07/2023 3:01 PM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (141 KB)

2019-554.pdf;

Buenas tardes.

Anexo memorial para el proceso radicado 2019-554.

Mil gracias



Calle 36 No. 15 – 32 oficina 804 Edificio Colseguros – Bucaramanga

Teléfonos: 6301749 – 6306914 Celular: 318-7161895

arnulfovasquezabogado@hotmail.com



ARNULFO VÁSQUEZ LAGOS
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL (B/MANGA)
E.S.D.

REF; EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADA: JACKELINE SILVA NAVAS
DEMANDANTE: ALVARO RODRIGUEZ ARIAS
RAD: 2019-554

ARNULFO VASQUEZ LAGOS, abogado con T.P. No 43551 del c.s.j, identificado con la C.C. No. 91.228.734 de Bucaramanga, obrando en nombre y representación del parte demandante señor **ALVARO RODRIGUEZ ARIAS**, me permito manifestar al señor Juez, que interpongo recurso de reposición frente al auto de 24 de julio de 2023 en razón a las siguientes consideraciones:

El señor juez requiere a la parte demandada para que cumpla con una serie de exigencias y con relación al celular objeto de valoración, debiendo aportar la información dentro del término de ejecutoria del auto que objeto de este recurso.

Igualmente dispone lo siguiente:

“En relación al principio de celeridad y el debido proceso, en caso de no presentarse lo requerido en el término de ejecutoria se entenderá desistida la prueba frente al celular, esto es de conformidad con el art 164 y 175 del código general del proceso”

Es decir, se desistirá de la prueba si la demandada no allega esta información.

OBJETO DEL RECURSO

El objeto del recurso es que se modifiquen; las consecuencias en el evento que la demandada no entregue la información requerida y exigida por el despacho, *en razón a que la prueba no la solicito la demandada, debo advertir que la prueba fue*



ARNULFO VÁSQUEZ LAGOS
ABOGADO

solicitada por el señor ALVARO RODRIGUEZ ARIAS en su condición **de demandante.**

Las consecuencias que se derivan de no colaborar en la práctica de la prueba pericial que se realizara por los funcionarios de la SIGIN- BUCARAMANGA- DIVISION DE CRIMINALISTICA, son los enunciados en el art 233 del c.g.p., es decir:

“se deberán tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos”

El dictamen fue solicitado por el **demandante** ALVARO RODRIGUEZ ARIAS al momento de responder las excepciones formuladas por la pasiva; por esta razón; así fue decretado en el auto de febrero 20 de 2020. Lo antes expuesto se puede corroborar dentro del proceso (VEASE respuesta de excepciones y auto de febrero 20 de 2020)

Así las cosas, pido al señor juez modificar las consecuencias; en el evento de que la demandada no atienda el requerimiento ordenado por el despacho, es decir las consecuencias no serán tener por desistida la prueba, sino se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión que el demandante ALVARO RODRIGUEZ pretende demostrar con el dictamen que solicito y que fue ordenado por auto de febrero 20 de 2020 y la imposición de una multa de cinco a diez salarios mínimos.

Del señor juez.

ARNULFO VASQUEZ LAGOS
T.P. No 43551 del c.s.j.

Recurso de reposición 2020-266

Omar Jerez <oejerez@gmail.com>

Mié 24/05/2023 8:07 AM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

recurso de Repocision auto de 17 de mayo 2023 - OMAR ENRIQUE Y LAURA CRISTINA.pdf;

Señores
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga
E.S.D.

SOLICITUD: Recurso de Reposición
REFERENCIA: Ejecutivo singular
RADICADO: 68001400301320200026600
DEMANDANTE: Argemiro Corzo Rojas
DEMANDADO: Aurelio Saavedra Álvarez
Laura Cristina Silva Angarita
Omar Enrique Jerez García

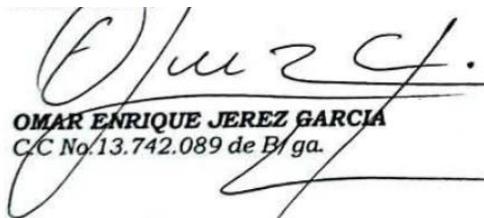
LAURA CRISTINA SILVA ANGARITA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, con cedula de ciudadanía No. 1.098.722.945 de Bucaramanga y **OMAR ENRIQUE JEREZ GARCIA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.742.089 de Bucaramanga, actuando en calidad de demandados en el presente asunto, por medio del presente escrito Nos permitimos interponer **Recurso de Reposición** contra el auto adiado de fecha 17 de mayo de 2023, dentro del término legal así:

Ahora bien, frente al auto de marras su señoría a de indicarse lo siguiente:

- Atendiendo que en dicha providencia se hace mención al memorial adiado 23 de enero de 2023, por medio del cual se allega poder especial para representar los derechos que le asisten a los señores **LAURA CRISTINA SILVA ANGARITA** y **OMAR ENRIQUE JEREZ GARCIA**, dentro del presente proceso ejecutivo de la referencia, se solicita de manera respetuosa al operador judicial adicionar el auto reconociendo personería jurídica al profesional del derecho HUIVER ANDRES MELENDEZ GARCIA y si es del caso modificar o corregir el auto cambiando la expresión o declaración de dar por notificado por conducta concluyente a **OMAR ENRIQUE JEREZ GARCIA**, siendo la correcta; **tener por notificado al mencionado demandado personalmente mediante apoderado**; por que no se concibe que se de por notificado por conducta concluyente el demandado bajo el memorial poder especial allegado el 23 de enero de 2023 y que a su vez se desconozca dicho mandato; además, entre otras cosas insistentemente este despacho nos ha restringido el acceso a la administración de justicia; aunado a ello, obra recurso de reposición allegado a este despacho frente a la providencia dictada el día 28 de marzo de 2023 que no se resolvió con esta providencia quedándose en el limbo jurídico, dejándonos al margen, a la merced, de las actuaciones de este despacho y la contraparte sin ninguna representación judicial (Vulneración del Derecho de defensa).

Así las cosas, en espera de que se adopten las medidas de saneamiento del proceso y control de legalidad.

Atentamente.


OMAR ENRIQUE JEREZ GARCIA
C.C No. 13.742.089 de B/ga.


LAURA CRISTINA SILVA ANGARITA
C.C No. 1.098.722.945 de B/ga.

RECURSO REPOSICION Y APELACION CONTRA AUTO

MARIA MERCEDES RODRIGUEZ <mariamercedes39@gmail.com>

Lun 17/07/2023 9:33 AM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (240 KB)

RECURSO CONTRA AUTO LUDWING - MERCEDES.pdf;

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR CANONES
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES RODRIGUEZ
DEMANDADOS: JOSE LUDWING ESPINOSA ESPINOSA
RADICADO: 2020-373

ASUNTO: INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

MARIA MERCEDES RODRIGUEZ mujer identificada con cedula de ciudadanía número 63.352.440 de Bucaramanga, por medio del presente escrito INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el auto del pasado 12 de julio, que decretó la TERMINACIÓN del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, instaurado por MARIA MERCEDES RODRIGUEZ contra JOSÉ LUDWING ESPINOSA ESPINOSA y MARIA CONSUELO ESPINOSA .

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR CANONES

DEMANDANTE: MARIA MERCEDES RODRIGUEZ

DEMANDADOS: JOSE LUDWING ESPINOSA ESPINOSA

RADICADO: 2020-373

ASUNTO: INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

MARIA MERCEDES RODRIGUEZ mujer identificada con cedula de ciudadanía número 63.352.440 de Bucaramanga, por medio del presente escrito INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto del pasado 12 de julio, que decreto la TERMINACIÓN del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, instaurado por MARIA MERCEDES RODRIGUEZ contra JOSE LUDWING ESPINOSA ESPINOSA y MARIA CONSUELO ESPINOSA .

Que como fundamentos legales invocan el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que dispone:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

No es procedente decretar el desistimiento tácito, toda vez que no se ajusta a las actuaciones, debido a que las ultimas actuaciones de impulso y pertinentes al proceso, las he realizado desde el 30 de enero del 2023, solicitando el remanente, y las actuaciones desde esta fecha hasta el 13 de junio, que luego de recibir la orden del remanente, la envié a este despacho el pasado 23 de junio, dejando la anotación de "solicitan remanente".

Luego durante el ultimo año se han realizado varias actuaciones, que no permiten configurar el desistimiento tácito, se ha solicitado impulso al proceso. Por lo tanto, no es cierto que como demandante no me preocupe por el impulso procesal.

Así las cosas, le ruego al despacho REPONER el auto emitido el pasado 12 de julio, que ordeno el desistimiento tácito y en su lugar REVOQUE esta decisión y se ordene mantener activo el proceso, ya que no opera esta figura jurídica, porque se ha dado constante tramite y movimiento pertinente y procesal.

Que de no REPONER la decisión recurrida les ruego enviar el RECURSO al superior jerárquico, para el trámite de recurso de Apelación y a quien le ruego REVOCAR el auto del pasado 12 de julio que decreto el desistimiento tácito y en su lugar se ordene mantener activo el proceso. De igual manera dejar sin efectos los demás numerales del auto impugnado.

PRUEBA: Capture de pantalla de la página web donde están las respectivas actuaciones del año 2023.

Con el respeto acostumbrado,

MARIA MERCEDES RODRIGUEZ
CC 63.352.440 DE BUCARAMANGA
T.P 204.824 del C. S. de la J
CEL 3202181281.

Browser tabs: (398 nc x), Bienve..., ::Consu..., Whats..., c5ac1d..., Solo la..., STC121..., Art. 31..., +

Address bar: procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=VzALYiFVtt1uwXapWAYKx%2fxNdHw...

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Jul 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/07/2023 A LAS 17:26:40.	13 Jul 2023	13 Jul 2023	12 Jul 2023
12 Jul 2023	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	DESISTIMIENTO TÁCITO			12 Jul 2023
23 Jun 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITAN REMANENTE. SANDRA			23 Jun 2023
25 May 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE REMITIÓ OFICIO A LA PARTE PARA SU TRÁMITE.			25 May 2023
23 May 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/05/2023 A LAS 08:39:45.	24 May 2023	24 May 2023	23 May 2023
23 May 2023	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				23 May 2023
30 Jan 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITAN EMBARGO DE REMANENTE			30 Jan 2023
17 Jan 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	ORIP ALLEGA CITACION PARA NOTIFICACION SE REENVIA CORREO A INTERESADO			17 Jan 2023
12 Dec 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE REMITE A LA PARTE INTERESADA OFICIOS PARA SU TRÁMITE.			12 Dec 2022
	FIJACION				

Taskbar: LUDWING 020-37....pdf, HERMES2022-198....pdf, FREDY020-424Aut....pdf, 2NINFA022-0598....pdf, Mostrar todo X

Windows taskbar: Buscar, 10:38 p. m., 16/07/2023

2021-537 RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION

EDUARDO ALBERTO RAMIREZ ORTIZ <earo24@hotmail.com>

Mié 9/08/2023 3:38 PM

Para:Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (331 KB)

2021-537 recurso de reposicion-apelacion.pdf;

Buen día su señoría

por medio del presente me permito respetuosamente radicar memorial con recurso de reposicion y subsidio apelacion frente al auto de fecha 2 agosto de 2023.

con el debido respeto

Cordialmente

EDUARDO RAMIREZ ORTIZ
Abogado

DISCLAIMER:

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información privilegiada y/o confidencial del Abogado EDUARDO RAMIREZ, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor informe de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o su anexos que no sea para el beneficio exclusivo del ABOGADO EDUARDO RAMIREZ, causará perjuicio irreparable, y por lo tanto se estará facultado para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra en el país remitente. En este sentido, el Abogado EDUARDO RAMIREZ, sus empleados y/o subordinados no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos.

Señor

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D

Rad. 2021-537

ASUNTO: RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION

EDUARDO ALBERTO RAMIREZ ORTIZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado cédula de ciudadanía No. 1.098.706.997 expedida en Bucaramanga, portador de la T.P. 269.628 del Con. Sup. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los DEMANDANTES, como consta y reposa en el expediente, procedo a interponer recurso de reposición con subsidio de apelación en contra del auto de fecha 02 de Agosto de 2023, el cual decreta la nulidad de lo actuado en el proceso de la referencia siendo notificado en estados el día 03 de Agosto de 2023.

Una vez revisada la nulidad decretada por su despacho a pesar de los argumentos presentados en el escrito que describió la solicitud presentada por la contraparte deja muchos vacíos en la interpretación de la aplicación de la nulidad propuesta siendo pertinente reafirmar mi postura, la cual nuevamente hago claridad de la oportunidad y la causal invocada por el apoderado judicial, toda vez que corresponde a la causal 4 del artículo 133 del C.G.P el cual consigna lo siguiente:

“4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.”

Siendo descrita dicha causal en la jurisprudencia así:

[L]a indebida representación de las partes en el proceso se da, en primer lugar, cuando alguna de ellas o ambas, pese a no poder actuar por sí misma, como ocurre con los incapaces y las personas jurídicas, lo hace directamente o por intermedio de quien no es su vocero legal; y, en segundo término, cuando interviene asistida por un abogado que carece, total o parcialmente, de poder para desempeñarse en su nombre (SC15437, 11 nov. 2014, exp. n.º 2000-00664-01. En el mismo sentido SC, 11 ag. 1997, rad. n.º 5572).

Ante esto, es evidente la interpretación errónea del apoderado judicial y de su despacho toda vez que no se evidencia en ninguna de las actuaciones realizada una indebida representación dado a que mi poderdante señor CIRO ENRIQUE SUESCUN ZAFRA no está sustituyendo a ningún otro heredero, si no que está

ejerciendo las acciones correspondientes a su calidad como legítimo heredero siendo acompañado en dicha acción por una de sus hermanas la señora LUZ AMPARO SUESCUN ZAFRA, quien suscribió y otorgó poder conjunto en la demanda que nos ocupa. A su vez dicha calidad no ha sido puesta en duda por ninguna de las partes en el proceso dado a que es evidente la condición de mi poderdante y corresponde a una situación netamente administrativa que no es del accionar del señor ENRIQUE quien como muchos colombianos de la época ante las dificultades de seguridad, transporte y financiera que tuvieron que padecer sus padres y demás familiares, no corresponde a una actuación de mala fe dado a que de dichos registros no se dependen otros trámites de identificación, siendo el único la cedula de ciudadanía aportada en la demanda, no correspondiendo esto a una doble identidad como lo menciona el Juez.

El Código General del Proceso en su artículo 489 Anexos de la demanda en el numeral 3 determina lo siguiente:

“3. Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.”

Siendo el concepto de estado civil el siguiente:

“El estado civil, como atributo de la personalidad jurídica, se ha definido como un estatus o una situación jurídica que expresa la calidad de un individuo, frente a su familia y a la sociedad, en otras palabras “el estado civil es la posición jurídica de la persona vista su doble condición: individuo y elemento social”. Se trata de una institución de orden público, universal, indivisible, inherente al ser humano, indisponible, inalienable, irrenunciable, inembargable, imprescriptible, que no puede establecerse por confesión, otorga estabilidad, y tiene efectos erga omnes. La función del estado civil es demostrarla capacidad de la persona para que esta pueda ser titular de derechos y obligaciones. Las fuentes del estado civil son los hechos, como el nacimiento, los actos, como el matrimonio, y las providencias, como la interdicción judicial. Los elementos que conforman el estado civil son la individualidad, la edad, el sexo, el lugar de nacimiento y la filiación. La Corte ha señalado que la información del estado civil es indispensable para el reconocimiento de la personalidad jurídica, y guarda estrecha relación con los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la identidad personal, ya que ubica a la persona jurídicamente en su núcleo familiar y social. La constitución y la prueba de las calidades civiles de las personas se realizan mediante la inscripción en el registro civil.

El registro es un trámite que realiza el Estado a través de funcionarios competentes para esta labor y que se encuentra regulada por normas de orden público. Se ha establecido que las funciones del registro son la de publicidad de los hechos del estado civil, la de prueba de los hechos, actos y providencias del mismo, y la función auxiliar para fines estadísticos. Además de lo anterior, la importancia del registro radica en que el Estado tenga conocimiento de la existencia física de una persona

para garantizarle sus derechos. Por esta razón, es fundamental registrar a los menores inmediatamente después de su nacimiento, tal y como lo establece el artículo 48 del Decreto 1260 de 1970 al disponer que el registro debe realizarse al mes siguiente del nacimiento del menor. (Sentencia T-450A de 2013)».

El Código General del Proceso en sus artículos 487 y siguientes determina lo correspondiente a la presentación de la demanda y sus anexos, siendo el artículo mencionado claro en cuanto se debe presentar prueba del estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante y en el proceso que nos ocupa hay una claridad en el parentesco, siendo admitida la demanda y reconocida su condición por parte del Juzgado.

La norma es clara en las condiciones que determinan la demanda, sus anexos y las nulidades que se pueden proponer, siendo reglas expresas que no pueden ser objeto de interpretación distinta o que se produzcan de la inventiva de la contraparte, es por esto señor juez que carece de sustento la nulidad presentada y aceptada por su despacho.

Es por lo anterior señor juez solicito que se acepte el recurso de reposición por los argumentos mencionados o en su defecto se proceda en subsidio el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Cordialmente,



EDUARDO ALBERTO RAMIREZ ORTIZ

c.c.1.098.706.997 de Bucaramanga

T.P. 269.628 Consejo Superior de la Judicatura

Radicado 68001400301320220061900 Verbal

abogados litigantes <abogadoslitigantes07@gmail.com>

Vie 19/05/2023 9:44 AM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Equipo de Importancia <practica.laboral@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACIÓN FINAL.pdf; EXCEPCIONES FINAL.pdf;

Respetuoso Saludo

De manera atenta me permito adjuntar (2) dos archivos con la contestación de la demanda y excepciones correspondientes, igualmente correr traslado a la parte demandante.

Cordialmente

JORGE YEZID MATUK TRIANA

CC 79.436.618 de Bogotá

TP 403715 CSJ.

Archivo 1 Contestación.

Archivo 2 Excepciones.

Señor

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: **EXCEPCIONES PREVIAS**
RADICADO: **2022-00619-00**
DEMANDANTE: GILBERTO PEÑA CALDERON
DEMANDADO: HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES

JORGE YEZID MATUK TRIANA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.436.618 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 403715 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del señor **HENRY RUBIER MENDOZA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Piedecuesta, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.342.437 de Piedecuesta, en el proceso verbal RESOUCCIÓN DE CONTRATO CIVIL DE OBRA con radicado **2022-00619-00**, presento respetuosamente las excepciones previas de **Inexistencia del demandado, falta de competencia e indebida representación del demandante** por las siguientes razones:

1. En el libelo introductorio de la demanda junto con el auto admisorio de la misma, se evidencia que todo está dirigido al extremo pasivo: HENRY RUBIER MENDOZA quien obra en calidad de representante legal de la empresa HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES, la cual estuvo identificada con el NIT No 901.539.818-0, tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de Bucaramanga (Se anexa como prueba) mas no con el Nit 91.342.437-3 como lo menciona el demandante y que además se advierte que la empresa fue liquidada mediante asamblea extraordinaria del 10 de febrero del 2022 y registrada ante la cámara de comercio el 7 de marzo del 2022, como se evidencia en RUES¹:

¹ Tomada de la pagina web: <https://www.rues.org.co/Expediente>

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla: BUCARAMANGA

Cámara de comercio: BUCARAMANGA

Identificación: NIT 901539818 - 0

Registro Mercantil

Numero de Matricula	806303
Fecha de Matricula	20021112
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20200302
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	SOIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL
Fecha Última Actualización	20200209

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales [Ver detalle](#)

Comprar Certificado

Representantes Legales
 Actualización correspondiente al reporte realizado por la Cámara de Comercio

Actividades Económicas

- 4990 Construcción de otras obras de ingeniería civil
- 4334 Construcción de edificios residenciales
- 6880 Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
- 4332 Construcción de edificios no residenciales

Por lo anterior expuesto, se hace necesario advertir del yerro generado por el extremo activo debido que como se evidencia en el escrito de la demanda²:

DEMANDADO: NOMBRE: HENRY RUBIER MENDOZA, hombre, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.342.437 expedida en el Municipio de Piedecuesta, quien obra en **REPRESENTACION HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES**, identificado con el NIT. 91342437-3.

Entendiendo esto, el demandado es la empresa HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES, identificado con el NIT N° 901.539.818-0 representada por HENRY RUBIER MENDOZA, y no HENRY RUBIER MENDOZA identificado con Nit 91.342.437-3, existiendo un error en la identificación de los NIT y sobre todo en la figura de persona jurídica y natural. Lo anterior, debido que el señor HENRY RUBIER MENDOZA se encuentra inscrito ante la cámara de comercio de Bucaramanga, solamente como persona natural bajo el Nit N° 91.342.437-3.

2. Revisando los contratos de obra civil del 7 de marzo de 2022 y del 29 de junio de 2022 junto con el OTRO SI del 23 de agosto de 2022, las partes obligadas en calidad de contratante es: HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES y en calidad de contratista: GILBERTO PEÑA CALDERON, como se evidencia de la siguiente manera³:

² Tomado de la demanda presentada por los demandados a folio 2.

³ Tomado de los contrato anexo en la demanda folio 1 de cada contrato.

CONTRATO CIVIL DE OBRA

Entre los suscritos a saber: **HENRY RUBIER MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No 91.342.437 de Piedecuesta, Santander de Estado civil unión libre con sociedad conyugal vigente, domiciliado y residente en Piedecuesta y en Representación de **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES**, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, y **GILBERTO PEÑA CALDERON** identificado con la cedula de ciudadanía N°1.102.351.409 de Piedecuesta, Santander. domiciliado y residente en La Mesa de los Santos de quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato civil de obra, el cual se regirá por las disposiciones civiles pertinentes y en especial por las siguientes cláusulas:

CONTRATO CIVIL DE OBRA

Entre los suscritos a saber: **HENRY RUBIER MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No 91.342.437 de Piedecuesta, Santander de Estado civil unión libre con sociedad conyugal vigente, domiciliado y residente en Piedecuesta y en Representación de **HRM Soluciones Integrales y Bienes Raíces**, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, y **GILBERTO PEÑA CALDERON** identificado con la cedula de ciudadanía N°1.102.351 de Piedecuesta, Santander. domiciliado y residente en La Mesa de los Santos de quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato civil de obra, el cual se regirá por las disposiciones civiles pertinentes y en especial por las siguientes cláusulas:

OTROSI A CONTRATO CIVIL DE OBRA

Entre los suscritos a saber: **HENRY RUBIER MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No 91.342.437 de Piedecuesta, Santander de Estado civil unión libre con sociedad conyugal vigente, domiciliado y residente en Piedecuesta y en Representación de **HRM Soluciones Integrales y Bienes Raíces**, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, y **GILBERTO PEÑA CALDERON** identificado con la cedula de ciudadanía N°1.102.351 de Piedecuesta, Santander. domiciliado y residente en La Mesa de los Santos de quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan incluir en el contrato de obra civil ya vigente los siguientes cambios de mutuo acuerdo entre las partes.

Así las cosas, como se evidencia las personas que se encuentra legitimadas para actuar en el presente asunto como activo y pasivo son las partes: **GILBERTO PEÑA CALDERON** y **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES** a través de su representante. Tal como lo expresa el artículo 1602 de código civil que reza:

“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

Se puede deducir que en el presente asunto el demandado HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES identificado con el NIT 91.342.437-3 no existe debido a que por error involuntario el extremo activo erró en la identificación del NIT de la empresa y además desconoció el hecho que la empresa que suscribió el contrato se encuentra liquidada y cancelada en su registro mercantil, por tales motivos y obviamente de acuerdo a su consideración señor Juez, esta situación implicaría el rechazo y la terminación inmediata del proceso, como lo establece la ley y la jurisprudencia:

El artículo 633 del Código Civil define: **“...se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representada judicial y extrajudicialmente.”** A su vez, para determinar la existencia de una sociedad constituida, el artículo 117 del Código de Comercio establece: **“La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta...”** (Negrilla fuera de texto).

En ese tenor, sobre los efectos de la liquidación de la sociedad, la Superintendencia de Sociedades, en los Conceptos 220-036327 21 mayo de 2008 y 220-079569 de 22 de junio de 2015, expuso: **“...una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.** (Negrillas fuera de texto). **“(...) “Siendo que la liquidación de la sociedad ha finalizado, se ha inscrito la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, y que como consecuencia termina la vida jurídica de la sociedad y por ende se cancelan los registros de representación, así el máximo órgano social autorice a quien estuvo como liquidador a iniciar procesos y tales decisiones hayan sido tomadas previamente con todas las formalidades legales y estatutarias establecidas para el efecto, las acciones o demandas no podrán ser admitidas por cuanto la sociedad no existe y por ende no hay a quien representar, en consecuencias tales atribuciones o “reservas “ realizadas por la junta de socios en el sentido de extender facultades al liquidador**

más allá de la existencia de la sociedad no tienen ninguna oponibilidad en el mundo jurídico comercial...” (Negritas fuera de texto).

Así mismo, tal como se ha expresado en la Circular 220-036327 21 mayo de 2008, indicó “al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, **se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto, mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe.**” De manera que, desde el momento de la aprobación e inscripción de la cuenta final de liquidación la sociedad comercial desaparece del mundo jurídico, en consecuencia, desde ese mismo momento la sociedad liquidada pierde la capacidad jurídica para actuar dentro de cualquier proceso ya sea como demandante o como demandado pues tampoco es sujeto de obligaciones dada su efectiva extinción del ámbito jurídico.

No obstante, en el presente caso objeto de estudio se inscribió la cuenta de liquidación en pasado 10 de febrero del 2022 y registrada ante la cámara de comercio el 7 de marzo del 2022, como se evidencia⁴:

C E R T I F I C A
QUE POR Acta No 1 DE 2022/02/10 DE Asamblea Extraordinaria Accionistas
INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2022/03/07 BAJO EL No 197086 DEL LIBRO
9 CONSTA : APROBACION CUENTA FINAL DE LIQUIDACION

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2023/05/17 21:24:04 - REFERENCIA OPERACION 11039121

Por otra parte, también es necesario traer a colación a la honorable Corte Suprema de Justicia, que estableció: “...Al lado de la competencia del juez y de la demanda en forma, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia acogiendo en el punto la teoría expuesta por Von Bülow, identifica como presupuestos procesales, la capacidad para ser parte y la capacidad procesal o para comparecer al proceso, atribuyendo la primera conforme a lo consagrado por el inciso 1º del artículo 53 del Código General del Proceso, a “toda persona natural o jurídica”, por el hecho de serlo, razón por la cual se ha asimilado a la capacidad de goce del derecho sustantivo, pues al fin y al cabo se trata de una cualidad o aptitud “para ser titular (sujeto) de la relación jurídico-procesal”. (...)

Igualmente con reiteración se ha sostenido, que la ausencia de la capacidad para ser parte en uno de los extremos subjetivos de la relación jurídico-procesal, por lo regular impide resolver el mérito del conflicto, generando por consiguiente una sentencia inhibitoria, pues aquella apenas resulta conformada en apariencia, ya que ontológica y jurídicamente sólo puede entenderse debidamente constituida cuando las dos posiciones, activa y pasiva, son ocupadas por sujetos que gozan de esta aptitud (personas naturales o jurídicas)...”

⁴ Tomado pantallazo del certificado de cámara de comercio de la empresa HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES.

En síntesis, deben demostrar su propia personalidad y la personería de quienes la administran. De otro lado, las personas jurídicas de derecho privado se dividen en civiles y comerciales, éstas últimas adquieren personería jurídica a través del otorgamiento del instrumento público de constitución, acto por el cual se individualiza y separa de quienes la crearon en razón a que surge como un ente jurídico independiente. Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social. En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final.

Así las cosas, se hace necesario conforme a lo anterior expuesto reiterar que debe prosperar la excepción previa presentada: inexistencia del demandado, por encontrarse liquidada la sociedad que suscribió el contrato de obra, por estar disuelta y liquidada actualmente conforme al certificado de la cámara de comercio.

3. De no ser tenida en cuenta la excepción anterior es necesario mencionar que en el presente caso nos encontramos bajo el vínculo contractual suscrito el 7 de marzo de 2022, en el que se establece la competencia y domicilio contractual taxativamente en su cláusula *ONCE - DOMICILIO, las partes acuerdan establecer como domicilio legal para efectos del presente contrato la ciudad de Floridablanca*.
4. De la misma manera, las partes, en el contrato del 29 de junio del 2022, se estipuló en la cláusula *ONCE - DOMICILIO, las partes acuerdan establecer como domicilio legal para efectos del presente contrato la ciudad de Piedecuesta*.
5. Menciona mi defendido que actualmente está domiciliado en el municipio de Piedecuesta en la dirección cra 16 #13-44 manzana c casa 93 El Molino.
6. Ahora bien, de no decidirse el domicilio estipulado en los contratos, se debe aplicar el fuero personal del factor territorial, es decir que la demanda debe presentarse en domicilio del demandado, así las cosas, el juez competente para conocer de este asunto sería el juez municipal de Piedecuesta, lugar donde se encuentra domiciliado mi poderdante.

Por anterior expuesto, es necesario advertir que su señoría no es competente para conocer el presente asunto de conformidad a lo establecido en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la ley, respectivamente:

AC995-2023

Radicación nº 11001-02-03-000-2023-01261-00

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado Ponente

"1.- Como el conflicto de competencia se plantea entre juzgados pertenecientes a diferentes distritos judiciales, le correspondería a esta Corporación en Sala Unitaria resolverlo como superior funcional común, de conformidad con los artículos 35 y 139 del Código General del Proceso y 16 de la Ley 270 de 1996, el último modificado por el artículo 7º de la Ley 1285 de 2009.

2.- Para distribuir los procesos entre las distintas autoridades judiciales asentadas en la geografía nacional, el ordenamiento acude a los factores territorial, objetivo, subjetivo, funcional y de conexidad. Mediante el primero, indica cuál es el juez que en razón de la circunscripción debe conocer del litigio, y para concretarlo establece los «foros o fueros», de modo que, por lo general, en los pleitos contenciosos acude al «personal» al radicar la competencia en el juez del lugar del domicilio del demandado, o en el de su residencia; además, consagra otros especiales, como el denominado por la doctrina «forum rei sitae» o «real», referido al sitio donde ocurrieron los hechos o a la ubicación de los bienes objeto de la lid. Igualmente, impone el fuero contractual, según el cual es llamado a conocer el asunto el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de un negocio jurídico."

AC579-2023

Radicación nº 11001-02-03-000-2023-00466-00

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado Ponente

1. Como la divergencia se plantea entre funcionarios de diferentes distritos judiciales, le corresponde a esta Corporación en Sala Unitaria resolverla como superior funcional común, de conformidad con los artículos 35 y 139 del Código General del Proceso y 16 de la Ley 270 de 1996, el último modificado por el artículo 7º de la Ley 1285 de 2009.

2. El ordenamiento jurídico consagra las pautas que orientan la distribución de las controversias ya sea que la determine uno o varios factores. En punto al territorial, el artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 1º, prevé como regla

general que «[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado», lo que obedece a la necesidad de garantizarle al convocado la posibilidad de ejercer en forma adecuada su defensa desde el lugar donde tiene su asiento.

Pero existen otros eventos que de igual forma regula el referido precepto, en los que esa pauta concurre con distintos fueros, como acontece con las controversias de índole contractual o que envuelven un título valor referidas en el numeral 3º, que le permite al accionante acudir en esos casos ante el juez del «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones», si es que éste no coincide con el domicilio de su contradictor.

7. Por otra parte, como puede apreciarse claramente, se estipula en el poder otorgado a la abogada del demandante dra. **LADY BETZABE OJEDA ZAPATA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.529.648 expedida en la Ciudad de Bucaramanga, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 230.896 del C. S. de la J, que se confiere poder especial amplio y suficiente para que en nombre del DEMANDANTE, inicie y lleve hasta su culminación PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO CIVIL DE OBRA DE FECHA 07 DE MARZO DE 2022, lo cual la legitima en la causa exclusiva y únicamente para este contrato anteriormente mencionado, mas no para el CONTRATO celebrado el 29 de junio de 2022, al cual no tendría legitimación en la causa y por ende no estaría legitimada completamente para el proceso propiamente dicho y lo que configura la indebida representación del demandante, atentando esto con los principios procesales de acceso a la justicia, igualdad de las partes, intermediación y legalidad.

Código General del Proceso. Artículo 74. Poderes

"Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados..."

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

Ley 1128 de 2007

SALA ÚNICA

Santa Rosa de Viterbo, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018).

CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 15238-31-03-031-2011-00106-03

Las nulidades procesales siguen afectas a los principios de especificidad, según el cual solo se pueden alegar las causales taxativamente señaladas en la ley, de

protección, relacionado con el interés de quien reclama la nulidad por el perjuicio que se deriva de la actuación irregular y, de convalidación, en virtud del cual solo se puede declarar la nulidad cuando los vicios no hayan sido saneados.

Es decir, no basta la omisión de una formalidad procesal para que el juez pueda declarar que un acto o procedimiento es nulo, sino que es necesario, además, que tal motivo se encuentre expresamente señalado en la ley como causal de nulidad, que sea trascendente para la parte afectada porque le cause un perjuicio y que no haya sido saneado, expresa o tácitamente, por el interesado.

En el presente caso, la causal alegada es la prevista en el numeral 7° del artículo 140 del C.P.C., hoy, numeral 4° del artículo 133 del Código General del Proceso, según la cual el proceso es nulo, en todo o en parte, "Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder"

Esa norma consagra dos hipótesis en las que puede presentarse la nulidad, en primer lugar, cuando una persona, pese a no poder actuar por sí misma, concurre al proceso de manera directa, tal como devendría en el caso de los incapaces y, en segundo lugar, cuando es representada en el proceso por una persona que carece completa y absolutamente de poder para actuar en su nombre, Proceso de Resp. Civil Extracontractual núm. 15238310300320110010600 5 presupuesto instituido como una garantía esencial del derecho de defensa que le asiste a todo los ciudadanos convocados a ser parte de un proceso judicial; sobre el particular ha precisado el Máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria:

"Tocante con este motivo de nulidad procesal, esta Corporación tiene sentado: "En relación con la indebida representación, que es el supuesto invocado por los recurrentes para fundar la referida causal, es irrefragable el menoscabo de la garantía en cuyo resguardo está establecida, pues quien no ha tenido una representación legítima no ha estado a derecho en el proceso al cual fue vinculado como parte.

"Tal irregularidad, cuando de personas naturales se trata, tiene ocurrencia en aquellos eventos en que un sujeto legalmente incapaz actúa en el proceso por sí mismo, y no por conducto de su representante legal, o cuando obra en su nombre un representante ilegítimo. En tratándose de apoderados judiciales, deviene de la gestión a nombre de otra persona, careciendo por completo de atribución para el efecto".

PRETENSIONES

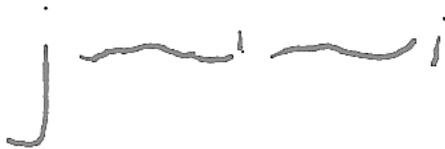
- 1.** Declárese la inexistencia del demandado HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES, conforme a las razones expuesta previamente y se proceda a dar el curso que corresponda a los efectos establecidos en los artículos 100 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2.** Declárese falta de competencia, ya que se tiene estipulado en los contratos el municipio identificado como domicilio para dirimir situaciones judiciales frente a los mismos, o aplíquese el fuero personal del factor territorial, es decir, el domicilio del demandado.
- 3.** Declárese la indebida representación del demandante ya que en el poder allegado no se le faculta para actuar en el contrato con fecha del 29 de junio de 2022 ni en el OTRO SI del 23 de agosto de 2022, por lo tanto, la abogada demandante no tendría la integral legitimación en la causa requerida para este proceso.

PRUEBAS

Téngase en cuenta en el presente incidente las siguientes pruebas documentales:

1. Certificado de cámara de comercio de la empresa HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES.
2. Certificado de la cámara de comercio de la persona natural de HENRY RUBIER MENDOZA.
3. Contrato del 7 de marzo de 2022, contrato del 22 de junio de 2022 y OTRO si de 23 de agosto de 2022.
4. Copia del poder del demandante.

Respetuosamente.



JORGE YEZID MATUK TRIANA

Cedula de ciudadanía No 79.436.618 de Bogotá

Tarjeta Profesional N° 403715 del Consejo Superior de la Judicatura

Abogado de HENRY RUBIER MENDOZA

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**
REFERENCIA: PROCESO VERBAL- RESOLUCION DE CONTRATO CIVIL DE OBRA
RADICACIÓN **2022-00619-00**
DEMANDANTE: GILBERTO PEÑA CALDERON
DEMANDADO: HENRY RUBIER MENDOZA

HENRY RUBIER MENDOZA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Piedecuesta, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.342.437 de Piedecuesta, con domicilio en el municipio de Piedecuesta identificada con Nit 91342437-3, por medio del presente escrito comunico a este despacho que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **Dr. JORGE YEZID MATUK TRIANA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.436.618 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 403715 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre, me represente en todo el proceso Declarativo Verbal de la referencia que se cursa en el presente juzgado en mi calidad de demandado y que fue presentado por el señor GILBERTO PEÑA CALDERON.

Para el cumplimiento del presente mandato mi apoderado está facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, renunciar, reasumir y en general todas las previstas en el artículo 77 DEL C.G.P. y necesarias para el buen cumplimiento de su gestión en garantía del debido proceso.

El correo electrónico de mi apoderado es en registro nacional de abogados es: abogadoslitigantes07@gmail.com

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente

HENRY RUBIER MENDOZA

C.C. N° 91.342.437 de Piedecuesta

Dirección de domicilio y notificaciones: Carrera 16 # 13-44 manzana C casa 93 El Molino, Piedecuesta - Santander.

Teléfono: 3222442270

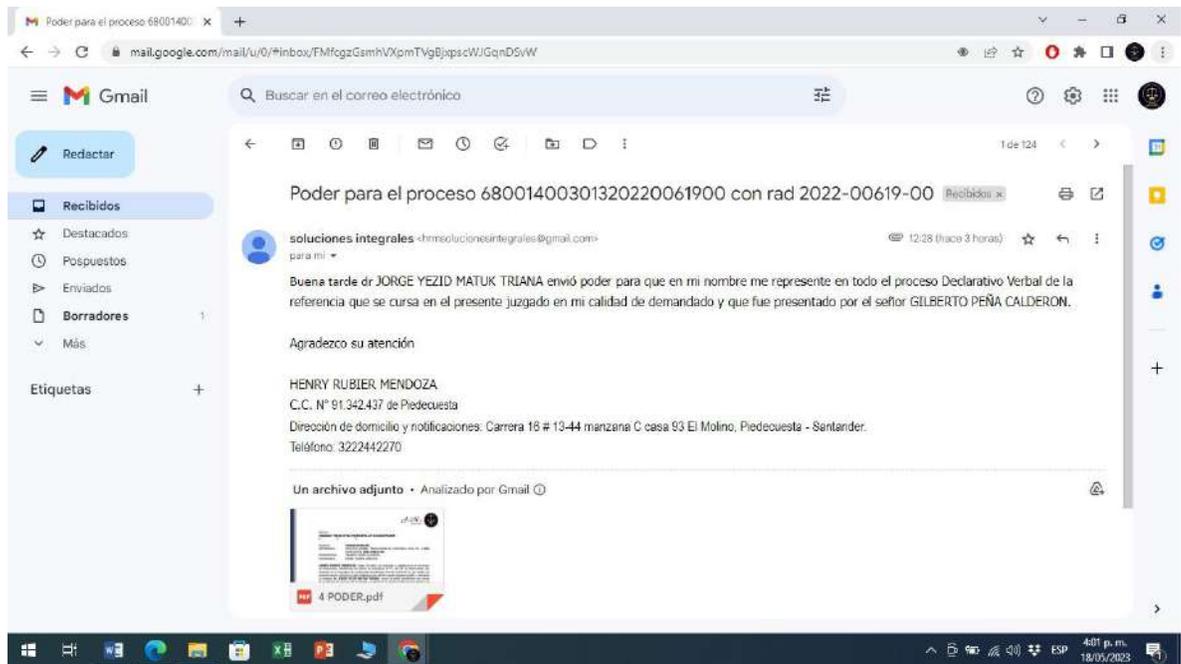
Acepto poder

JORGE YEZID MATUK TRIANA

CC 79.436.618 de Bogotá DC.

T.P No 403715 del C.S de la J

Este poder es enviado en base a la Ley 2213 de 2022, el cual indica: "*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*"



Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 17/05/2023 - 21:24:4
Recibo No. 11039121, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NQ9925450A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE CANCELACION DE SOCIEDAD PRINCIPAL DE:
HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAÍCES S.A.S.

ESTADO MATRICULA: CANCELADO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

MATRICULA: 05-605303-16 DEL 2021/11/12
NOMBRE:HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAÍCES S.A.S.
NIT: 901539818-0

DOMICILIO: Piedecuesta

DIRECCION COMERCIAL: CR 16 13 44 MZ C CA 93
MUNICIPIO: Piedecuesta - Santander
TELEFONO1: 3219851306
TELEFONO2: 3222442270
EMAIL : hrmsolucionesintegrales@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CR 16 13 44 MZ C CA 93
MUNICIPIO: Piedecuesta - Santander
TELEFONO1: 3219851306
TELEFONO2: 3222442270
EMAIL : hrmsolucionesintegrales@gmail.com

MATRICULA: 05-605303-16 DEL 2021/11/12

C E R T I F I C A

QUE POR Acta No 1 DE 2022/02/10 DE Asamblea Extraordinaria Accionistas
INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2022/03/07 con el No 197085 del libro
IX, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
LIQUIDADOR	MENDOZA HENRY RUBIER
	DOC. IDENT. C.C. 91342437

C E R T I F I C A

QUE POR Acta No 1 DE 2022/02/10 DE Asamblea Extraordinaria Accionistas
INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2022/03/07 con el No 1114187 del libro
XV CONSTA,
LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA MERCANTIL DE: HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES
RAÍCES S.A.S.

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 17/05/2023 - 21:24:4
Recibo No. 11039121, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NQ9925450A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C E R T I F I C A

QUE POR Acta No 1 DE 2022/02/10 DE Asamblea Extraordinaria Accionistas INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2022/03/07 BAJO EL No 197086 DEL LIBRO 9 CONSTA : APROBACION CUENTA FINAL DE LIQUIDACION

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2023/05/17 21:24:04 - REFERENCIA OPERACION 11039121

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

Importante: la firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a www.camaradirecta.com opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 17/05/2023 - 21:24:4
Recibo No. 11039121, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NQ9925450A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



Lina María Rodríguez Buitrago

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha expedición : 25/04/2023 - 18:30:9
Recibo No. 11007676, Valor: \$3.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JBLS250442

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: MENDOZA HENRY RUBIER
Identificación: 91342437
Nit: 91342437-3
Domicilio principal: Los santos

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-380080-01
Fecha de matrícula: 12 de Julio de 2017
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 20 de Febrero de 2023
Grupo NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: LOCAL 2 LOTE CHAIRA VEREDA LA MESA
MUNICIPIO DE LOS SANTOS
Municipio: Los Santos - Santander
Correo electrónico: hrmsolucionesintegrales@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3222442270
Teléfono comercial 2: 3219851306
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CARRERA 16 # 13 - 44 MANZANA C CASA 93
URBANIZACIÓN EL MOLINO
Municipio: Piedecuesta - Santander
Correo electrónico de notificación: hrmsolucionesintegrales@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3222442270
Teléfono para notificación 2: 3219851306
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona natural MENDOZA HENRY RUBIER SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha expedición : 25/04/2023 - 18:30:9
Recibo No. 11007676, Valor: \$3.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JBLS250442

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290.
Actividad secundaria Código CIIU: 7730.
Otras actividades Código CIIU: 6820.
Otras actividades Código CIIU: 7112.

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: CONSTRUCCION DE CABAÑAS

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última renovación de la matrícula mercantil, así:

Estado de situación financiera

Activo corriente:	\$5.500.000
Activo no corriente:	\$0
Activo total:	\$5.500.000
Pasivo corriente:	\$0
Pasivo no corriente:	\$0
Pasivo total:	\$0
Patrimonio neto:	\$5.500.000
Pasivo más patrimonio:	\$5.500.000

Estado de resultados

Ingresos actividad ordinaria:	\$56.700.000
Otros ingresos:	\$0
Costo de ventas:	\$32.960.000
Gastos operacionales:	\$12.560.000
Otros gastos:	\$0
Gastos por impuestos:	\$0
Utilidad operacional:	\$11.180.000
Utilidad neta:	\$0
Resultado del periodo:	\$0

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha expedición : 25/04/2023 - 18:30:9
Recibo No. 11007676, Valor: \$3.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JBL5250442

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona natural figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bucaramanga el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	H R M SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES
Matricula No:	380081
Fecha de matrícula:	12 de Julio de 2017
Último año renovado:	2023
Dirección:	LOCAL 2 LOTE CHAIRA VEREDA LA MESA MUNICIPIO DE LOS SANTOS
Municipio:	Los Santos - Santander

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Micro Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$56.700.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha expedición : 25/04/2023 - 18:30:9
Recibo No. 11007676, Valor: \$3.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JBLS250442

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

Importante: la firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a www.camaradirecta.com opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.



Lina Maria Rodriguez Buitrago

CONTRATO CIVIL DE OBRA

Entre los suscritos a saber: **HENRY RUBIER MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No 91.342.437 de Piedecuesta, Santander de Estado civil unión libre con sociedad conyugal vigente, domiciliado y residente en Piedecuesta y en Representación de **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES**, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, y **GILBERTO PEÑA CALDERON** identificado con la cedula de ciudadanía N°1.102.351.409 de Piedecuesta, Santander, domiciliado y residente en La Mesa de los Santos de quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato civil de obra, el cual se registrará por las disposiciones civiles pertinentes y en especial por las siguientes cláusulas:

Notario
Dr. Álvaro Iván Tavera Salazar
NOTARIO

OBJETO. El CONTRATISTA en su calidad constructor de la obra, se obliga para con el **CONTRATANTE** a ejecutar: (i) la obra de vivienda, el cual incluye levantamiento arquitectónico y estructural antisísmico, diseño, calidad y cantidad de obra, especificación técnica y presupuesto y (ii) la construcción de casa de una planta, replanteo y movimiento de tierra, tanque de almacenamiento de agua potable de 6.000 litros, construcción según plano arquitectónico. Siendo la distribución de la siguiente forma: área interna de la cabaña 58m² (2 habitaciones, 2 baños, sala comedor, cocina tipo americano semi integral, patio de ropas, con corredores frontales de 7m² para un total construido de 65m², ubicado en el lote #3 Parcelación La Loma Mesa de los Santos, para un total neto del contrato por \$68'000.000 millones de pesos/ moneda corriente y constara de los siguientes items:

- Cabaña de 65m²

CLAUSULA PRIMERA-DESCRIPCIONES DE LA OBRA: especificaciones de obra y materiales empleados:

1. Llevará zapatas según el cálculo estructural por plano de estructura
2. La estructura se hará como lo arrojan los planos estructurales
3. La mampostería se hará en ladrillo H10 en estampa y ladrillo a la vista en las cuatro fachadas o fachaleta y dos muros internos
4. Las paredes llevaran friso rustico pulido por dentro y afuera
5. Todo el friso será pintado con pintura tipo 1
6. La red sanitaria llevara tubo de 4 pulgadas hasta el pozo séptico, tubo sanitario tipo pesado
7. Los sifones, lavamanos, lavaplatos y lavadero serán en tubo de 2 pulgadas sanitario tipo pesado.
8. Llevará puntos hidráulicos internamente necesarios para red de los baños, cocina y patio y exteriormente dos llaves de riego
9. Instalación de red de gas del patio de ropas hasta la cocina con manguera pealpe.
10. Se le dejara una red extra para gas natural hasta la salida del andén
11. Llevará red para agua caliente para las duchas, lavamanos y lavadora.
12. Todo enchape será de hasta \$35.000 pesos
13. La división de los baños será en vidrio templado
14. Se construirá un tanque de 6.000 litros de agua para consumo de la casa
15. Se instalará puntos eléctricos necesarios, interna y externamente
16. Tomas, apagadores, plafones, los plafones serán colocados en la pared
17. Red interna eléctrica y el cable implementado para la parte eléctrica interna será n12 según exige la RETIE
18. Se pondrá una caja de tacos bifásica de 10 puestos

19. Los baños se enchaparán hasta la altura del lintel de las puertas
20. Llevará batería sanitaria y lavamanos hasta \$500.000 pesos
21. La cocina será hasta una altura de 2.20m el enchape, cocina semi integral
22. El patio de ropas será enchapado hasta 1.80m de alto
23. La cocina llevará un mesón de fondo en granito o porcelanato marmoleado, la isla se hará también en granito hasta un valor de \$450.000 pesos
24. Llevará un lavaplatos de 60cm x 40cm
25. Llevará una cocina empotrada de 4 fogones a gas hasta \$500.000 pesos
26. Llevará un lavadero de 80 cm en granito o enchapado
27. Se instalará un tanque de 250 litros internamente para reserva
28. Se instalarán puntos para tv en las habitaciones y en la sala
29. Llevará Hidrofló de ¼ caballo de fuerza
30. La madera de la cubierta será redonda inmunizada, puertas internas en madera entamborada
31. Llevará Machimbre de pino
32. Llevará manto hipa para una buena impermeabilización
33. Teja de barro será tipo Cúcuta
34. La madera y el Machimbre se pintarán por debajo con sellador, barniz, tintilla
35. Las puertas y ventanas externas serán metálicas
36. Incluye la realización de los planos arquitectónicos y estructurales, adicionales permisos en planeación.
37. Incluye pozo séptico de 3 compartimientos como lo exige planeación
38. Se sacarán escombros y se dejara el lote limpio
39. Incluyen terraceo y movimiento de tierras del lote donde se construirá la casa

NOTA ACLARATORIA:

1. No incluye licencia o permiso eléctrico que ira de: posta hasta la caja de tacos
2. La construcción se realizará de tal forma como se acordó en el plano presentado y aprobado ante planeación del municipio de los Santos.
3. No incluye closets.
4. Todo lo que se modifique u altere las medidas y que no esté dentro del presupuesto se llegara a un acuerdo económico entre las partes.
5. La adecuación del terreno y terraceo será por cuenta del contratista siempre y cuando no se presente una alteración geológica en el terreno que conlleve a la utilización de una estrategia técnica para dicha adecuación, de presentarse está situación, estos gastos corren por cuenta del contratante o se llevara a cabo un acuerdo entre las partes.

PARAGRAFO PRIMERO: La ubicación del predio a intervenir por parte del CONTRATISTA se relaciona en él, y hará parte del presente contrato:

La ubicación del lote registrada en la escritura y planos, cartografía aportada.

Los planos, estudios y especificaciones técnicas propias de la obra.

Licencia de Construcción de la Curaduría Urbana, para la Construcción en Sitio Propio.

PARAGRAFO SEGUNDO. - LA PARTE CONTRATISTA coordinará la ejecución de la obra objeto de este Contrato con todos los demás contratistas y subcontratistas de modo que se facilite la culminación eficiente de toda la obra en general.

CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR: El presente contrato se realizará a todo costo es decir todo incluido por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$68'000.000)** de acuerdo con las especificaciones de obra y aceptados por EL CONTRATANTE, El valor máximo de la construcción de vivienda señalado, incluye los

costos de estudios, diseños, trámites y permisos necesarios para el desarrollo del objeto del contrato, urbanismo y vivienda, de acuerdo con los criterios técnicos mínimos de la vivienda, y de la obra, señalados en este documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los precios del presente contrato incluyen todos los costos inherentes a la ejecución de la obra contratada, dirección y supervisión, materiales e insumos, la mano de obra calificada y no calificada con sus salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales, seguridad social y transportes, correspondientes al personal de LA PARTE CONTRATISTA empleados en la ejecución del contrato; dotación general y elementos de protección personal, herramientas, equipos, combustibles y lubricantes para los mismos, todos los materiales, insumos y consumibles, los costos indirectos de supervisión, administración, gastos generales, costos financieros, impuestos, imprevistos y la utilidad de LA PARTE CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE Se obliga a cancelar los pagos convenidos en dicho contrato de la siguiente forma:

1) El día 07 de Marzo de 2.022 se cancelará el valor inicial la suma de \$22'666.666 (Veintidós millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos MCTE) cuyo pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros número 044-882393-21 de Bancolombia

2) A los 30 días desde el primer pago el valor de \$22'666.666 (Veintidós millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos MCTE) que serán pagaderos en la misma cuenta anteriormente mencionada.

4) A los 60 días se cancelará el valor de \$22'666.666 (Veintidós millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos MCTE) que serán pagaderos en la misma cuenta anteriormente mencionada, como pago final a la liquidación del contrato una vez haya dado cumplimiento a la cabalidad con todos los requisitos para la liquidación del contrato y se haya avalado la entrega a satisfacción.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución será de ciento veinte (60) días contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previa aprobación de las garantías establecidas. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA PARTE CONTRATISTA** proveerá suficiente personal, equipos, maquinaria y herramienta y deberá ejecutar la obra contratada, de acuerdo con el plan de avance aprobado. Por consiguiente, si LA PARTE CONTRATISTA no estuviere cumpliendo con las obligaciones derivadas del presente contrato y/o con el término aprobado para la ejecución de la obra, LA PARTE CONTRATANTE podrá exigir por escrito a LA PARTE CONTRATISTA que aumente el número de turnos, la jornada de trabajo de sus empleados o dependientes, el número y/o la capacidad de los equipos, o cualquier otra medida de ajuste; sin que lo anterior, implique un sobre costo en el precio del contrato para LA PARTE CONTRATANTE. Por consiguiente, la renuencia de LA PARTE CONTRATISTA a adoptar las medidas solicitadas por LA PARTE CONTRATANTE será considerada como incumplimiento **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entenderá para todos los efectos legales derivados de la suscripción del presente contrato, que el término de la ejecución de la obra es INMODIFICABLE y de estricto cumplimiento para LA PARTE CONTRATISTA, salvo expresa autorización escrita de la CONTRATANTE.

CLÁUSULA QUINTA-OBLIGACIONES DE LA PARTE CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones en ejecución de este contrato: Tramitar y obtener la licencia de construcción en la Curaduría Urbana respectiva. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y

entramientos.

Suministrar todos los materiales y elementos requeridos para la ejecución de la obra contratada.

Cumplir a cabalidad y en forma permanente, las normas de seguridad industrial que rigen la construcción y en particular su especialidad; y las normas y reglamentos que el proyecto adopte durante su desarrollo.

Responder por toda pérdida, daño o deterioro así sea por fuerza mayor o caso fortuito, de los elementos necesarios para la ejecución del contrato, hasta tanto la PARTE CONTRATANTE no haya recibido total o parcialmente la obra, mediante la suscripción del acta de recibo respectiva.

Suministrar, instalar y mantener la señalización de seguridad en su área de trabajo.

Cualquiera otra obligación que por la ley o de la naturaleza misma del contrato se derive a su cargo.

El contratista entregará la obra en la fecha señalada contemplando que no se presenten inconvenientes de fuerza mayor los cuales deberá socializar con la parte contratante.

El contratista deberá verificar las medidas de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución de la misma.

El contratista sin perjuicio de su responsabilidad garantiza la buena calidad de la construcción y de los materiales empleados, así como la estabilidad de la obra.

El contratista podrá subcontratar los obreros que considere necesarios para culminar en debida forma las obras contratadas.

No existe responsabilidad laboral en cuanto AL CONTRATANTE con los empleados que intervengan en la obra.

CLAUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DE LA PARTE CONTRATANTE. Son las siguientes:

1. Aceptar la forma de pago y el valor del contrato, en la forma convenida en la Cláusula segunda y tercera de este documento.
2. Autorizar la liquidación del contrato una vez finalizada la obra dentro del término estipulado y conforme a las condiciones previstas en este documento.
3. Cualquiera otra obligación que por la ley o de la naturaleza misma del contrato se derive a su cargo.

CLAUSULA SEPTIMA- TERMINACION DEL CONTRATO. - LA PARTE CONTRATANTE podrá dar por terminado de manera UNILATERAL el presente contrato, con antelación al término pactado para la ejecución de SU OBJETO, por las siguientes causales:
Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en este documento.

Por muerte de LA PARTE CONTRATISTA (si fuere persona natural), cuando la ejecución del contrato no fuera posible continuarla con sus herederos o representantes.

Por el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, o su imposibilidad física en cumplir por caso fortuito o fuerza mayor.

Por cualquier otra causa establecida por la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para dar aplicación a la presente cláusula, la parte contratante, NOTIFICARÁ por escrito su decisión de dar por terminado el contrato a LA PARTE CONTRATISTA, invocando en su tenor cualquiera de las causales establecidas anteriormente.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En el evento de presentarse incumplimiento por parte de LA PARTE CONTRATISTA en la ejecución de este contrato, y una vez LA PARTE CONTRATANTE haya notificado con justa motivación a LA PARTE CONTRATISTA sobre la decisión de terminar el contrato, LA PARTE CONTRATISTA tendrá derecho a que se le



pague la obra realmente ejecutada hasta la fecha de terminación del contrato y que esta misma sea aceptada y recibida por LA PARTE CONTRATANTE de la manera siguiente: (a) el costo real de la obra realizada de acuerdo con el presente Contrato.

PARAGRAFO TERCERO. - LA PARTE CONTRATISTA conviene y acepta desde ahora que NO ejercerá derecho de retención alguno por ningún concepto, ni reclamará a LA PARTE CONTRATANTE por daños o compensación adicional a la antes señalada, ya que con el pago anteriormente establecido se pagaría totalmente cualquier erogación, gasto, contribución que hubiere asumido LA PARTE CONTRATISTA en desarrollo de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- NATURALEZA DEL CONTRATO E INDEPENDENCIA DE LA PARTE CONTRATISTA.

- Por la naturaleza del contrato, el objeto del mismo y su ejecución, este es un contrato CIVIL DE OBRA, que se regulará en su parte general y en lo no previsto en este documento, por los principios generales del derecho, y por las normas de Derecho Privado que regulan la materia y demás normas concordantes o complementarias que le sean aplicables a este contrato. Por consiguiente, LA PARTE CONTRATISTA realizará el objeto del contrato con total INDEPENDENCIA y AUTONOMIA, utilizando sus propios recursos físicos, técnicos y humanos; cumpliendo, por consiguiente, con todas las leyes, normas, decretos y ordenanzas de los órganos gubernamentales competentes que tengan jurisdicción sobre la obra contratada. Por lo tanto, en desarrollo del contrato, deberá LA PARTE CONTRATISTA obtener por su cuenta y bajo sus propias expensas, todos los permisos y licencias propios de su labor o especialidad y que sean necesarios para tal fin; así mismo, pagará todos los impuestos gubernamentales y locales, salarios y obligaciones de seguridad social, ARL y acreencias laborales adeudados al personal a su cargo, sea que se deriven de normas existentes o de normas promulgadas posteriormente.

CLAUSULA NOVENA- DEMANDAS. RECLAMACIONES E INDEMNIZACIONES.- Cuando por ocasión a la ejecución del presente contrato existan reclamaciones e indemnizaciones de terceros, por concepto de todo perjuicio causado por la obra ejecutada, o en el desarrollo de la misma, o que de ella se haya derivado a posteriori, o por las personas a su cargo, bajo su dependencia o subordinación; sea contra la seguridad, vida y bienes de terceros; y las pretensiones de pago se dirijan contra LA PARTE CONTRATANTE de la OBRA, LA PARTE CONTRATISTA saldrá a la defensa de los intereses patrimoniales tanto de EL CONTRATISTA de la obra como de LA PARTE CONTRATANTE, obligándose a costear con sus propios recursos las costas y gastos procesales, así como las agencias en derecho, honorarios de abogado, pólizas judiciales, notificaciones, etc.- para la defensa jurídica de LA PARTE CONTRATANTE y/o EL PROPIETARIO de la obra, y de la suya propia hasta el fallo, acuerdo de conciliación o sentencia definitiva proferida por autoridad competente; así como responder con el pago de cualquier suma de dinero que se genere a favor de terceros perjudicados por los conceptos en mención.

CLAUSULA DIEZ -DIFERENCIAS DEL CONTRATO - En caso de presentarse diferencias entre las partes en cuanto a la interpretación, desarrollo y ejecución de las obligaciones contenidas en este documento, o sus efectos jurídicos, y luego de haber agotado entre ellas una vía de arreglo directo por conciliación, estas mismas podrán solucionarse, dando aplicación a todos los procedimientos que sobre el particular están contemplados en el Contrato y en último término, se someterá el conflicto a la jurisdicción civil ordinaria.

CLAUSULA ONCE- DOMICILIO. - Las partes acuerdan establecer como domicilio legal para efectos del presente contrato, la ciudad de Floridablanca.



CLAUSULA DOCE-PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las Partes y para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías estipuladas en el mismo.

Para constancia se firma en Floridablanca a los siete (07) días del mes de marzo de 2.022 en dos (2) ejemplares exactos y autenticado.

EL CONTRATANTE



HENRY RUBIER MENDOZA

Cc. 91.342.437 DE PIEDECUESTA/SANTANDER

Representante legal HRM Soluciones integrales y bienes raíces

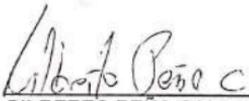
Domicilio: carrera 16 #13-44 manzana c casa 93 el molino

Municipio: Piedecuesta

Correo: hmsolucionesintegrales@gmail.com

Celular: 3222442270

EL CONTRATISTA



GILBERTO PEÑA CALDERON

CC. 1.102.351.409 Piedecuesta /Santander

Constructor Obras Civiles

Domicilio: Finca San Javier

Municipio: Los Santos, Santander.

Correo: gilbertopenaconstructor@hotmail.com

Celular: 3183514792

Notaría 2 Floridablanca 2

1527-80954be

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Artículo 69 Decreto Ley 000 de 1970 y Decreto 1000 de 2015

Ante el suscrito Notario Segundo del Circuito de Floridablanca compareció

PEÑA CALDERON GILBERTO

Quien exhibió la C.C. 1102351409

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. Validación:
bie46

En Floridablanca, 2022-03-07 11:04:18

x *Gilberto Peña*
El compareciente

Alvaro Julian Tavera Salazar

ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA



Notaría 2 Floridablanca 2

1527-36307a3

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Artículo 69 Decreto Ley 000 de 1970 y Decreto 1000 de 2015

Ante el suscrito Notario Segundo del Circuito de Floridablanca compareció

MENDOZA HENRY RUBIER

Quien exhibió la C.C. 91342437

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. Validación:
bie3a

En Floridablanca, 2022-03-07 11:02:58

Henry Rubier Mendoza
El compareciente

ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA



lote = 1
Colinas de los Reyes

tabacal "limoncito"

CONTRATO CIVIL DE OBRA

Entre los suscritos a saber: **HENRY RUBIER MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No 91.342.437 de Piedecuesta, Santander de Estado civil unión libre con sociedad conyugal vigente, domiciliado y residente en Piedecuesta y en Representación de **HRM Soluciones Integrales y Bienes Raíces**, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, y **GILBERTO PEÑA CALDERON** identificado con la cedula de ciudadanía N°1.102.351 de Piedecuesta, Santander. domiciliado y residente en La Mesa de los Santos de quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato civil de obra, el cual se registrá por las disposiciones civiles pertinentes y en especial por las siguientes cláusulas:

• OBJETO

El **CONTRATISTA** en su calidad constructor de la obra, se obliga para con el **CONTRATANTE** a ejecutar: (i) la obra de vivienda, el cual incluye levantamiento arquitectónico y estructural antisísmico, diseño, calidad y cantidad de obra, especificación técnica y presupuesto y (ii) la construcción de casa de una planta, replanteo y movimiento de tierra, tanque de almacenamiento de agua potable de 10.000 litros, piscina 27m3, Bbq 15m²(Incluido baño sencillo) construcción según plano arquitectónico. Siendo la distribución de la siguiente forma: área interna de la cabaña 71m² con corredores de 9m² para un total construido de 80m², ubicado en la parcelación abierta Colina de los Reyes lote 1, para un total neto del contrato por \$139'780.000 millones de pesos/ moneda corriente y constara de los siguientes ítems:

- Cabaña de 80m²
- Piscina 27m3
- Bbq 15 m²

CLAUSULA PRIMERA-DESCRIPCIONES DE LA OBRA: especificaciones de obra y materiales empleados

- Llevará zapatas según el cálculo estructural por plano de estructura
- La estructura se hará como lo arrojan los planos estructurales
- La mampostería se hará en ladrillo H10 en estampa y ladrillo a la vista en las cuatro fachadas o fachaleta y dos muros internos
- Las paredes llevaran friso rustico pulido por dentro y afuera
- Todo el friso será pintado con pintura tipo 1
- La red sanitaria llevara tubo de 4 pulgadas hasta el pozo séptico, tubo sanitario tipo pesado
- Los sifones, lavamanos, lavaplatos y lavadero serán en tubo de 2 pulgadas sanitario tipo pesado.





- Llevará puntos hidráulicos internamente necesarios para red de los baños, cocina y patio y exteriormente dos llaves de riego
- Instalación de red de gas del patio de ropas hasta la cocina con manguera pealpe.
- Se le dejara una red extra para gas natural hasta la salida del anden
- Llevará red para agua caliente para las duchas, lavamanos y lavadora.
- Todo enchape será de hasta \$35.000 pesos
- La división de los baños será en vidrio templado
- Se construirá un tanque de 10.000 litros de agua para consumo de la casa
- Se instalará puntos eléctricos necesarios, interna y externamente
- Tomas, apagadores, plafones, los plafones serán colocados en la pared
- Red interna eléctrica y el cable implementado para la parte eléctrica interna será n12 según exige la RETIE
- Se pondrá una caja de tacos bifásica de 10 puestos
- Los baños se enchaparán hasta la altura del lintel de las puertas
- Llevará batería sanitaria y lavamanos hasta \$500.000 pesos
- La cocina será hasta una altura de 2.20m el enchape semi integral
- El patio de ropas será enchapado hasta 1.80m de alto
- La cocina llevará un mesón de fondo en granito o porcelanato marmoleado, la isla se hará también en granito hasta un valor de \$450.000 pesos
- Llevará un lavaplatos de 60cm x 40cm, cocina semi integral
- Llevará una cocina empotrada de 4 fogones a gas hasta \$500.000 pesos
- Llevará un lavadero de 80 cm en granito o enchapado
- Se instalarán puntos para tv en las habitaciones y en la sala
- Llevará Hidroflor de ½ caballo de fuerza
- La madera de la cubierta será cuadrada inmunizada
- Llevará Machimbre de pino
- Llevará manto hipa para una buena impermeabilización
- Teja de barro será tipo Cúcuta
- La madera y el Machimbre se pintarán por debajo con sellador, barniz, tintilla
- Incluye la realización de los planos arquitectónicos y estructurales, adicionales permisos en planeación.
- Incluye pozo séptico de 3 compartimientos como lo exige planeación
- Se sacarán escombros y se dejara el lote limpio
- Incluyen terraceo y movimiento de tierras del lote donde se construirá la casa
- Puertas y ventanas metálicas con vidrio traslucido o reflectivo
- Elaboración piscina con doble parrilla
- Equipos hidráulicos
- Anden perimetral a 1m
- Elaboración de Bbq con medidas y especificaciones según plano
- Bbq incluye baño sencillo, cocina en leña, lavaplatos, asador

NOTA ACLARATORIA:

- No incluye licencia o permiso eléctrico que ira del posta hasta la caja de tacos



- 
- La construcción se realizará de tal forma como se acordó en el plano presentado y aprobado ante planeación del municipio de los Santos
 - No incluye closets
 - Todo lo que se modifique u altere las medidas y que no esté dentro del presupuesto se llegara a un acuerdo económico entre las partes.

PARAGRAFO PRIMERO: La ubicación del predio a intervenir por parte del CONTRATISTA se relaciona en él, y hará parte del presente contrato:

1. La ubicación del lote registrada en la escritura y planos, cartografía aportada.
2. Los planos, estudios y especificaciones técnicas propias de la obra.
3. Licencia de Construcción de la Curaduría Urbana, para la Construcción en Sitio Propio.

PARAGRAFO SEGUNDO. - LA PARTE CONTRATISTA coordinará la ejecución de la obra objeto de este Contrato con todos los demás contratistas y subcontratistas de modo que se facilite la culminación eficiente de toda la obra en general.

CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR: El presente contrato se realizará a todo costo es decir todo incluido por la suma de \$139'780.000 de acuerdo con las especificaciones de obra y aceptados por EL CONTRATANTE, El valor máximo de la construcción de vivienda señalado, incluye los costos de estudios, diseños, trámites y permisos necesarios para el desarrollo del objeto del contrato, urbanismo y vivienda, de acuerdo con los criterios técnicos mínimos de la vivienda, y de la obra, señalados en este documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los precios del presente contrato incluyen todos los costos inherentes a la ejecución de la obra contratada, dirección y supervisión, materiales e insumos, la mano de obra calificada y no calificada con sus salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales, seguridad social y transportes, correspondientes al personal de LA PARTE CONTRATISTA empleados en la ejecución del contrato; dotación general y elementos de protección personal, herramientas, equipos, combustibles y lubricantes para los mismos, todos los materiales, insumos y consumibles, los costos indirectos de supervisión, administración, gastos generales, costos financieros, impuestos, imprevistos y la utilidad de LA PARTE CONTRATISTA.

CLAUSULA TERCERA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE Se obliga a cancelar los pagos convenidos en dicho contrato de la siguiente forma:

- 1) El día 29 de Junio de 2.022 se cancelará el valor inicial del treinta por ciento (30%) del contrato esto es la suma de \$41'934.000 (Cuarenta y un millones novecientos treinta y cuatro mil pesos MCTE) cuyo pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros numero 044-882393-21 de Bancolombia



2) A los 30 días desde el primer pago se cancelará la suma de \$41'934.000 (Cuarenta y un millones novecientos treinta y cuatro mil pesos MCTE) cuyo pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros número 044-882393-21 de Bancolombia.

3) A los 60 días se cancelará la suma de \$41'934.000 (Cuarenta y un millones novecientos treinta y cuatro mil pesos MCTE) cuyo pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros número 044-882393-21 de Bancolombia.

4) A los 90 días se pagará el restante del valor de contrato esto es la suma \$13'978.000 (Trece millones novecientos setenta y ocho mil pesos MCTE) que serán pagaderos en la misma cuenta anteriormente mencionada, como pago final a la liquidación del contrato una vez haya dado cumplimiento a la cabalidad con todos los requisitos para la liquidación del contrato y se haya avalado la entrega a satisfacción.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución será de ciento veinte (120) días contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previa aprobación de las garantías establecidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA PARTE CONTRATISTA proveerá suficiente personal, equipos, maquinaria y herramienta y deberá ejecutar la obra contratada, de acuerdo con el plan de avance aprobado. Por consiguiente, si LA PARTE CONTRATISTA no estuviere cumpliendo con las obligaciones derivadas del presente contrato y/o con el término aprobado para la ejecución de la obra, LA PARTE CONTRATANTE podrá exigir por escrito a LA PARTE CONTRATISTA que aumente el número de turnos, la jornada de trabajo de sus empleados o dependientes, el número y/o la capacidad de los equipos, o cualquier otra medida de ajuste; sin que lo anterior, implique un sobre costo en el precio del contrato para LA PARTE CONTRATANTE. Por consiguiente, la renuencia de LA PARTE CONTRATISTA a adoptar las medidas solicitadas por LA PARTE CONTRATANTE será considerada como incumplimiento **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entenderá para todos los efectos legales derivados de la suscripción del presente contrato, que el término de la ejecución de la obra es INMODIFICABLE y de estricto cumplimiento para LA PARTE CONTRATISTA, salvo expresa autorización escrita de la CONTRATANTE.

CLAUSULA QUINTA-OBLIGACIONES DE LA PARTE CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones en ejecución de este contrato:

1. Tramitar y obtener la licencia de construcción en la Curaduría Urbana respectiva.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y entrambamientos.
3. Suministrar todos los materiales y elementos requeridos para la



- ejecución de la obra contratada.
4. Cumplir a cabalidad y en forma permanente, las normas de seguridad industrial que rigen la construcción y en particular su especialidad; y las normas y reglamentos que el proyecto adopte durante su desarrollo.
 5. Responder por toda pérdida, daño o deterioro así sea por fuerza mayor o caso fortuito, de los elementos necesarios para la ejecución del contrato, hasta tanto la PARTE CONTRATANTE no haya recibido total o parcialmente la obra, mediante la suscripción del acta de recibo respectiva.
 6. Suministrar, instalar y mantener la señalización de seguridad en su área de trabajo.
 7. Cualquiera otra obligación que por la ley o de la naturaleza misma del contrato se derive a su cargo.
 8. El contratista entregará la obra en la fecha señalada contemplando que no se presenten inconvenientes de fuerza mayor los cuales deberá socializar con la parte contratante.
 9. El contratista deberá verificar las medidas de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución de la misma.
 10. El contratista sin perjuicio de su responsabilidad garantiza la buena calidad de la construcción y de los materiales empleados, así como la estabilidad de la obra.
 11. El contratista podrá subcontratar los obreros que considere necesarios para culminar en debida forma las obras contratadas.
 12. No existe responsabilidad laboral en cuanto AL CONTRATANTE con los empleados que intervengan en la obra

CLAUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DE LA PARTE CONTRATANTE. Son las siguientes:

1. Aceptar la forma de pago y el valor del contrato, en la forma convenida en la Cláusula segunda y tercera de este documento.
2. Autorizar la liquidación del contrato una vez finalizada la obra dentro del término estipulado y conforme a las condiciones previstas en este documento.
3. Cualquiera otra obligación que por la ley o de la naturaleza misma del contrato se derive a su cargo.

CLAUSULA SEPTIMA- TERMINACION DEL CONTRATO. - LA PARTE CONTRATANTE podrá dar por terminado de manera UNILATERAL el presente contrato, con antelación al término pactado para la ejecución de SU OBJETO, por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en este documento.
- b) Por muerte de LA PARTE CONTRATISTA (si fuere persona natural), cuando la ejecución del contrato no fuera posible continuarla con sus



herederos o representantes.

- c) Por el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, o su imposibilidad física en cumplir por caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Por cualquier otra causa establecida por la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para dar aplicación a la presente cláusula, la parte contratante, NOTIFICARÁ por escrito su decisión de dar por terminado el contrato a LA PARTE CONTRATISTA, invocando en su tenor cualquiera de las causales establecidas anteriormente.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En el evento de presentarse incumplimiento por parte de LA PARTE CONTRATISTA en la ejecución de este contrato, y una vez LA PARTE CONTRATANTE haya notificado con justa motivación a LA PARTE CONTRATISTA sobre la decisión de terminar el contrato, LA PARTE CONTRATISTA tendrá derecho a que se le pague la obra realmente ejecutada hasta la fecha de terminación del contrato y que esta misma sea aceptada y recibida por LA PARTE CONTRATANTE de la manera siguiente: (a) el costo real de la obra realizada de acuerdo con el presente Contrato.

PARAGRAFO TERCERO.- LA PARTE CONTRATISTA conviene y acepta desde ahora que NO ejercerá derecho de retención alguno por ningún concepto, ni reclamará a LA PARTE CONTRATANTE por daños o compensación adicional a la antes señalada, ya que con el pago anteriormente establecido se pagaría totalmente cualquier erogación, gasto, contribución que hubiere asumido LA PARTE CONTRATISTA en desarrollo de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- NATURALEZA DEL CONTRATO E INDEPENDENCIA DE LA PARTE CONTRATISTA.

- Por la naturaleza del contrato, el objeto del mismo y su ejecución, este es un contrato CIVIL DE OBRA, que se regulará en su parte general y en lo no previsto en este documento, por los principios generales del derecho, y por las normas de Derecho Privado que regulan la materia y demás normas concordantes o complementarias que le sean aplicables a este contrato. Por consiguiente, LA PARTE CONTRATISTA realizará el objeto del contrato con total INDEPENDENCIA y AUTONOMIA, utilizando sus propios recursos físicos, técnicos y humanos; cumpliendo por consiguiente, con todas las leyes, normas, decretos y ordenanzas de los órganos gubernamentales competentes que tengan jurisdicción sobre la obra contratada. Por lo tanto, en desarrollo del contrato, deberá LA PARTE CONTRATISTA obtener por su cuenta y bajo sus propias expensas, todos los permisos y licencias propios de su labor o especialidad y que sean necesarios para tal fin; así mismo, pagará todos los impuestos gubernamentales y locales, salarios y obligaciones de seguridad social, ARL y acreencias laborales adeudados al personal a su cargo, sea que se deriven de normas existentes o de normas promulgadas posteriormente.





CLAUSULA NOVENA- DEMANDAS. RECLAMACIONES E INDEMNIZACIONES.- Cuando por ocasión a la ejecución del presente contrato existan reclamaciones e indemnizaciones de terceros, por concepto de todo perjuicio causado por la obra ejecutada, o en el desarrollo de la misma, o que de ella se haya derivado a posteriori, o por las personas a su cargo, bajo su dependencia o subordinación; sea contra la seguridad, vida y bienes de terceros; y las pretensiones de pago se dirijan contra LA PARTE CONTRATANTE de la OBRA, LA PARTE CONTRATISTA saldrá a la defensa de los intereses patrimoniales tanto de EL CONTRATISTA de la obra como de LA PARTE CONTRATANTE, obligándose a costear con sus propios recursos las costas y gastos procesales, así como las agencias en derecho, honorarios de abogado, pólizas judiciales, notificaciones, etc.- para la defensa jurídica de LA PARTE CONTRATANTE y/o EL PROPIETARIO de la obra, y de la suya propia hasta el fallo, acuerdo de conciliación o sentencia definitiva proferida por autoridad competente; así como responder con el pago de cualquier suma de dinero que se genere a favor de terceros perjudicados por los conceptos en mención.

CLAUSULA DIEZ -DIFERENCIAS DEL CONTRATO - En caso de presentarse diferencias entre las partes en cuanto a la interpretación, desarrollo y ejecución de las obligaciones contenidas en este documento, o sus efectos jurídicos, y luego de haber agotado entre ellas una vía de arreglo directo por conciliación; estas mismas podrán solucionarse, dando aplicación a todos los procedimientos que sobre el particular están contemplados en el Contrato y en último término, se someterá el conflicto a la jurisdicción civil ordinaria.

CLAUSULA ONCE- DOMICILIO. - Las partes acuerdan establecer como domicilio legal para efectos del presente contrato, la ciudad de Piedecuesta.

CLAUSULA DOCE-PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las Partes y para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías estipuladas en el mismo.

Para constancia se firma en Piedecuesta a los veinticuatro (29) días del mes de Junio de 2022 en dos (2) ejemplares exactos y autenticado.



LA PARTE CONTRATANTE



HENRY RUBIER MENDOZA

Cc.91.342.437 DE CHARTA/SANTANDER

Representante legal HRM Soluciones integrales y bienes raíces

Domicilio: carrera 16 #13-44 manzana c casa 93 el molino

Municipio: Piedecuesta

Correo: hmsolucionesintegrales@gmail.com

Celular:3222442270

LA PARTE CONTRATISTA



GILBERTO PEÑA CALDERON

CC. 1.102.351.409 Piedecuesta /Santander

Domicilio: Finca San Javier

Municipio: Los Santos, Santander.

Correo: gilbertopenaconstructor@hotmail.com

Celular: 3183514792

Notaria Primera
Piedecuesta (Stder)

4893-0171405

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
La suscrita Notaria Primera del Circulo de Piedecuesta Sder.
Certifica que el compareciente

MENDOZA HENRY RUBIER

Identificado con C.C. 91342437

reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Piedecuesta 06 de Julio de 2022 07:57:49



Cod. Verificación
d1a47

www.notaria1.com

X
FIRMA

ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA



Notaria Primera
Piedecuesta (Stder)

4893-0171403

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
La suscrita Notaria Primera del Circulo de Piedecuesta Sder.
Certifica que el compareciente

PEÑA CALDERON GILBERTO

Identificado con C.C. 1102351409

reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Piedecuesta 06 de Julio de 2022 06:29 07:37:49



Cod. Verificación
d1a4c

www.notaria1.com

X
FIRMA

ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA



Re Contrato - Icabara Calinas de los Reyes.

OTROSI A CONTRATO CIVIL DE OBRA

Entre los suscritos a saber: **HENRY RUBIER MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No 91.342.437 de Piedecuesta, Santander de Estado civil unión libre con sociedad conyugal vigente, domiciliado y residente en Piedecuesta y en Representación de **HRM Soluciones Integrales y Bienes Raíces**, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, y **GILBERTO PEÑA CALDERON** identificado con la cédula de ciudadanía N°1.102.351 de Piedecuesta, Santander, domiciliado y residente en La Mesa de los Santos de quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan incluir en el contrato de obra civil ya vigente los siguientes cambios de mutuo acuerdo entre las partes.

OBJETO: El **CONTRATISTA** solicita la modificación de los acuerdos y formas de pagos que se establecieron anteriormente en el contrato original firmado por la partes el día 29 de Junio de 2.022 en el cual se estipularon unas fechas y montos de pagos a realizarse y que hasta la fecha ya se ha completado un pago total de \$83'868.000 por parte del **CONTRATANTE** en abonos con su respectivo soporte ya sea en efectivo, transferencia bancaria o mediante compra de material autorizado por el **CONTRATISTA** y que el contratante a suministrado sin inconveniente, es por ello que el **CONTRATISTA** solicita mediante este anexo al contrato que a partir de la fecha 23 de agosto de 2.022 se modifique está forma de pago y se emplee el abono al contrato mediante requerimiento quincenal en el que estipulara la cantidad de material que pueda llegar a necesitar al igual que el pago de la nómina del personal requerido incluyendo los honorarios del **CONTRATISTA** de la obra, el **CONTRATANTE** será quien se encargue directamente de estos pagos puesto que las partes acordaron que esta es la mejor forma llevar control en los tiempos de avance de la obra y pagos restantes, dejando claro que cualquier saldo a favor del **CONTRATISTA** será devuelto al momento de la entrega a satisfacción de la obra y en los tiempos establecidos por el contrato inicial

NOTA ACLARATORIA:

- Los formatos de requerimiento serán suministrados por el **CONTRATANTE** y debidamente autorizados y firmados por el **CONTRATISTA** para poder dar continuidad al contrato.
- Cualquier valor adicional o requerimiento que este por fuera del formato de requerimiento debe ser analizado y autorizado por el **CONTRATANTE** y deducido del saldo a favor del **CONTRATISTA**.
- **PARAGRAFO PRIMERO:** La ubicación será en la misma antes plasmada en el contrato anteriormente firmado.
- **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR:** El valor inicial del contrato firmado el día 29 de junio de 2.022 es de \$139'780.000 (Ciento treinta y nueve millones setecientos ochenta mil pesos) y se ha realizado abonos a la fecha por valor de \$83'868.000 (Ochenta y tres millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos) dejando un saldo a favor del **Contratista** para la continuidad de la obra por valor de \$55'912.000 (Cincuenta y cinco millones novecientos doce mil pesos).

CLAUSULA TERCERA-OBLIGACIONES DE LA PARTE CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones en ejecución de este contrato:

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos.
2. Suministrar todos los requerimientos y elementos para la ejecución de la obra

contratada.

3. Cumplir a cabalidad y en forma permanente, las normas de seguridad industrial que rigen la construcción y en particular su especialidad; y las normas y reglamentos que el proyecto adopte durante su desarrollo.
Responder por toda pérdida, daño o deterioro así sea por fuerza mayor o caso fortuito, de los elementos necesarios para la ejecución del contrato, hasta tanto la PARTE CONTRATANTE no haya recibido total o parcialmente la obra, mediante la suscripción del acta de recibo respectiva.
4. Suministrar, instalar y mantener la señalización de seguridad en su área de trabajo.
5. Cualquiera otra obligación que por la ley o de la naturaleza misma del contrato se derive a su cargo.
6. El contratista entregará la obra en la fecha señalada contemplando que no se presenten inconvenientes de fuerza mayor los cuales deberá socializar con la parte contratante.
7. El contratista deberá verificar las medidas de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución de esta.
8. El contratista sin perjuicio de su responsabilidad garantiza la buena calidad de la construcción y de los materiales empleados, así como la estabilidad de la obra.
9. El contratista podrá subcontratar los obreros que considere necesarios para culminar en debida forma las obras contratadas.
10. No existe responsabilidad laboral en cuanto AL CONTRATANTE con los empleados que intervengan en la obra

CLÁUSULA CUARTA- NATURALEZA DEL CONTRATO E INDEPENDENCIA DE LA PARTE CONTRATISTA. - Por la naturaleza del contrato, el objeto de este y su ejecución, este es un contrato CIVIL DE OBRA, que se regulará en su parte general y en lo no previsto en este documento, por los principios generales del derecho, y por las normas de Derecho Privado que regulan la materia y demás normas concordantes o complementarias que le sean aplicables a este contrato. Por consiguiente, LA PARTE CONTRATISTA realizará el objeto del contrato con total INDEPENDENCIA y AUTONOMIA, utilizando sus propios recursos físicos, técnicos y humanos; cumpliendo, por consiguiente, con todas las leyes, normas, decretos y ordenanzas de los órganos gubernamentales competentes que tengan jurisdicción sobre la obra contratada. Por lo tanto, en desarrollo del contrato, deberá LA PARTE CONTRATISTA obtener por su cuenta y bajo sus propias expensas, todos los permisos y licencias propios de su labor o especialidad y que sean necesarios para tal fin; así mismo, pagará todos los impuestos gubernamentales y locales, salarios y obligaciones de seguridad social, ARL y acreencias laborales adeudados al personal a su cargo, sea que se deriven de normas existentes o de normas promulgadas posteriormente.

CLAUSULA QUINTA -DIFERENCIAS DEL CONTRATO - En caso de presentarse diferencias entre las partes en cuanto a la interpretación, desarrollo y ejecución de las obligaciones contenidas en este documento, o sus efectos jurídicos, y luego de haber agotado entre ellas una vía de arreglo directo por conciliación; estas mismas podrán solucionarse, dando aplicación a todos los procedimientos que sobre el particular están contemplados en el Contrato y en último término, se someterá el conflicto a la jurisdicción civil ordinaria.

CLAUSULA SEXTA- DOMICILIO. - Las partes acuerdan establecer como domicilio legal para efectos del presente contrato, la ciudad de Los Santos, Santander.

CLAUSULA SEPTIMA-PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las Partes y para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías estipuladas en el mismo.

Para constancia se firma en Bucaramanga a los (23) días del mes de agosto de 2022 en dos (2) ejemplares exactos y autenticado.

LA PARTE CONTRATANTE

HENRY RUBIER MENDOZA

Cc.91.342.437 DE CHARTA/SANTANDER

Representante legal HRM Soluciones integrales y bienes raíces

Domicilio: carrera 16 #13-44 manzana c casa 93 el molino

Municipio: Piedecuesta

Correo: hmsolucionesintegrales@gmail.com

Celular:3222442270



1025804155 flbr.

LA PARTE CONTRATISTA

GILBERTO PEÑA CALDERON

CC. 1.102.351.409 Piedecuesta /Santander

Domicilio: Finca San Javier

Municipio: Los Santos, Santander.

Correo: gilbertopenaconstructor@hotmail.com

Celular: 3183514792



Lady Betzabe Ojeda Zapata

Abogada Especialista en Procesal Civil



JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)

E. S. D.

REF. PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO CIVIL DE OBRA

GILBERTO PEÑA CALDERON, hombre, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.351.409 expedida en el Municipio de Piedecuesta, manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y, suficiente a la Profesional del Derecho: LADY BETZABE OJEDA ZAPATA, Abogada Titulada y, en Pleno Ejercicio, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.529.648 expedida en la Ciudad de Bucaramanga, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 230.896 del C. S. de la J., para que en mi nombre y, representación inicie y, lleve hasta su culminación PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO CIVIL DE OBRA DE FECHA 07 DE MARZO DEL AÑO 2022, acción que impetro en contra de HENRY RUBIER MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.342.437 expedida en el Municipio de Piedecuesta, Obrando en Representación de HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES, con NIT. 91342437-3, teniendo como asidero las consideraciones de hecho y, de derecho expuestas dentro del escrito de Demanda.

Mi apoderada queda revestida de todas las facultades y, en especial la de: sustituir, reasumir, conciliar, recibir, transigir, desistir, notificarse en nombre y, representación del suscrito, interponer recursos de Ley, tachar documentos, renunciar a este poder, tase bajo la Gravedad de Juramento los perjuicios al suscrito causado y, además para realizar todas las gestiones inherentes a su mandato todas aquellas establecidas en el Código General del Proceso y, en general otorgo a mí apoderada todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses.

Pido al señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado para actuar.

Del Señor Juez.

Atentamente,

Gilberto Peña C.

GILBERTO PEÑA CALDERON
C.C. No. 1.102.351.409 de Piedecuesta

Acepto,

Lady Betzabe Ojeda Zapata

LADY BETZABE OJEDA ZAPATA
C.C. No. 63.529.648 de Bucaramanga
T.P. No. 230.896 del C. S. de la J.



Calle 9 No.7-81 - 2do. Piso
Oficina: 2-18 - Edificio: Pie de la Cuesta
Centro Piedecuesta - Santander

☎ 318 798 5666 - Cel. 318 377 8894
Teléfono: 656 3547
practica.laboral@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
 Verificación Rionegro Decreto Ley 010 de 2012
 Ante el Notario Segundo del Circuito de Piedecuesta comparece

PERA CALDERON GILBERTO

Identificación C.C. 1102351408
 Y manifiesto el contenido de este documento cierto y que la firma que aparece en el es la suya. El compareciente declara el cumplimiento de sus deberes notariales y datos, declara con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.totunotarias.com para verificar este documento. Esconclucio firma
 Piedecuesta, 2022-08-26 14:01:11



Cod. divu16
 7000264942

Albedo Peña
 FIRMA

Albedo Peña
 DOMINIO GARCIA BAUTISTA
 NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA



Señor

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: **CONTESTACIÓN DEMANDA** dentro del PROCESO VERBAL
RESOLUCION DE CONTRATO CIVIL DE OBRA

RADICADO: **2022-00619-00**

DEMANDANTE: GILBERTO PEÑA CALDERON

DEMANDADO: HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES

JORGE YEZID MATUK TRIANA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.436.618 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional N° 403715 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de abogado del demandado, señor **HENRY RUBIER MENDOZA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Piedecuesta, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.342.437 de Piedecuesta, en el proceso verbal RESOUCIÓN DE CONTRATO CIVIL DE OBRA con radicado **2022-00619-00**, y debidamente reconocido como tal dentro del mismo, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda interpuesta por el señor **GILBERTO PEÑA CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.355.140 expedida en el Municipio de Piedecuesta, con domicilio en el Municipio de Los Santos – Santander. De conformidad con la versión e información suministrada por mi poderdante, me pronuncio así los siguientes hechos, pretensiones y pruebas:

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. Es parcialmente cierto, y explico:

Es cierto que entre la empresa **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES**, identificado con el NIT N° 901.539.818-0 (hoy liquidada) y representada legalmente por mi prohijado **HENRY RUBIER MENDOZA**, y el señor **GILBERTO PEÑA CALDERON** celebraron a través de documento privado, contrato civil de obra, que se suscribió el día 07 de marzo del año 2022, por un valor total neto del contrato de sesenta y ocho millones de pesos M/CTE (\$68.000.000). Y que se efectuó un pago al señor Gilberto Peña Calderón por valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000) mcte.

No es cierto que la empresa **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES** adeuda al demandante diecisiete millones cuatrocientos mil pesos m/cte (\$17.400.000), y **no es cierto** que la obra contaba con el cincuenta y cinco por ciento (55%) de avance de obra, dejada por el señor Gilberto Peña Calderón como simplemente se informa en este hecho y no se aporta con la demanda prueba alguna que demuestre que el demandante hubiera dejado la obra en este porcentaje. Por el contrario, el día 31 de agosto de 2022 salió la licencia de construcción (Prueba en esta contestación) la cual NO fue tramitada por el señor Gilberto Peña Calderón como era su obligación contractual si no por el Arquitecto Javier Augusto Garcia Chacón, y desde esta fecha, el señor Gilberto Peña nunca volvió por la obra, abandonando la obra, sin manifestar en ningún momento caso fortuito o fuerza mayor, y quedando esta obra solamente en un cuarenta por ciento (40%) de avance, según informe del arquitecto Alberto A. Lopez Capacho identificado con cédula de ciudadanía N° 12544487 y matrícula profesional 08700-28243, efectuado en el mes de Agosto de 2022 (Prueba en esta contestación) el cual **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES**, identificado con el NIT N° 901.539.818-0 (hoy liquidada), tuvo que pagar externamente, costando éste un valor de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) mtce para el peritaje de 4 cabañas, incluida ésta (Prueba en esta contestación), y desde el resultado de este peritaje conocer el verdadero avance de obra, para así poder continuar con la terminación de la cabaña, y entregar al cliente final. Teniendo en cuenta el porcentaje del informe dado por el arquitecto Alberto A. Lopez Capacho, **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES**, identificado con el NIT N° 901.539.818-0 (hoy liquidada), no adeuda absolutamente nada al demandante, puesto que además como fue mencionado anteriormente **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES**, identificado con el NIT N° 901.539.818-0 (hoy liquidada), tuvo que contratar los servicios de otro arquitecto, el señor Javier Augusto Garcia Chacon con matrícula profesional A68282003-13540402, por valor de cuatro millones de pesos mtce (\$4.000.000) el día 26 de agosto de 2022 (Prueba en esta contestación) para tramitar la primera obligación contractual del Contratista, como lo es "*Tramitar y obtener la licencia de construcción...*", que el demandante nunca cumplió. De la misma manera **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES**, identificado con el NIT N° 901.539.818-0 (hoy liquidada) tuvo que costear la contratación de otros profesionales y materiales para la culminación de la obra debido al abandono del señor Gilberto Peña, lo cual, por el hecho de volver a contratar, de reconstruir lo que se construyó por el señor Gilberto Peña y que contaba con deterioro e irregularidades físicas, y por la compra de materiales más costosos pues se tuvo que hacer meses después del tiempo que se tenía estimada la entrega de la cabaña, **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES**, identificado con el NIT N° 901.539.818-0 (hoy liquidada) tuvo que pagar un total por toda la construcción de esta obra un costo de ochenta y nueve millones doscientos cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos mtce (\$89.204.655) Prueba en esta contestación por

informe contable emitido por la contadora la señora Nubia Constanza Acuña Gerena, Contador Público - Especialista en Revisoría Fiscal Con T.P. 41095-T. Es decir, mi defendido tuvo que pagar de más la suma de veintiún millones doscientos cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos mtce (\$21.204.655) y entregar la cabaña meses después a lo inicialmente pactado con el cliente.

Al afirmar en este hecho el demandante, que el avance de obra es del cincuenta y cinco por ciento (55%) para lo cual no adjunta ninguna prueba que lo evidencie, permite demostrar que indudablemente con el abandono a la obra, el señor Gilberto Peña no cumplió con la totalidad del cien por ciento (100%) de sus obligaciones contractuales.

Por último, se advierte, que la empresa **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES** desde el 7 de marzo del 2022, fue liquidada y no existe la persona jurídica actualmente.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto que la empresa **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES** suscribió contrato de obra.

AL HECHO TERCERO. Es cierto que la empresa **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES** suscribió contrato de obra.

AL HECHO CUARTO. No cierto, y explico:

No Es cierto, debido que el pasado 7 de marzo del 2022, la empresa **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES** fue liquidada y no existe como persona jurídica circunstancia que la empresa extinta no estaba obligada a cancelar los dineros referidos.

Y además que en el TERCER HECHO el mismo demandante afirma que mediante OTRO SI, **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES**, identificado con el NIT N° 901.539.818-0 (hoy liquidada) a esa fecha "*ya se ha completado un pago total de: \$ 83.868.000 por parte del CONTRATANTE en abonos con su respectivo soporte ya sea en efectivo, transferencia bancaria o mediante compra de material autorizado por el CONTRATISTA y que el contratante ha suministrado sin inconveniente*" (Texto del OBJETO del documento OTRO SI, prueba del demandante). Cabe mencionar que este dinero fue pagado con objetivo de cubrir los pagos al señor Gilberto Peña y además de cubrir pagos de materiales, que para el objeto del contrato mi defendido no debía realizar, ya que el contrato muy claramente lo estipula, que este es a todo costo y que la compra de materiales es obligación del CONTRATISTA, pero debido al irregular manejo financiero del CONTRATISTA que oportunamente mi prohijado se dio cuenta, se logró pagar y

comprar algunos materiales por cuenta de mi defendido. Evidenciando esto que el señor Gilberto Peña no cumplió con sus obligaciones contractuales.

AL HECHO QUINTO. No es cierto, y explico:

No Es cierto, debido que el pasado 7 de marzo del 2022, la empresa **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES** fue liquidada y no existe como persona jurídica circunstancia que la empresa extinta no estaba obligada a cancelar los dineros referidos.

Además **no es cierto** que **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES**, identificado con el NIT N° 901.539.818-0 (hoy liquidada) le adeuda este pago al señor Gilberto Peña Calderón, primero porque del porcentaje manifestado por el señor Gilberto Peña Calderón no se adjunta ninguna prueba documental que evidencie este manifiesto y en cambio **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES**, identificado con el NIT N° 901.539.818-0 (hoy liquidada) tuvo que contratar los servicios del arquitecto Alberto A. Lopez Camacho para que emitiera un informe real sobre el avance de obra, estipulando este informe que la obra quedó en un cuarenta y un por ciento (41%) (Prueba en esta contestación), y en segundo lugar, que para la fecha ya se le había notificado mediante acta la terminación unilateral del contrato (Prueba en esta contestación) por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y sobre todo porque de acuerdo a lo pagado por **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES**, identificado con el NIT N° 901.539.818-0 (hoy liquidada) *\$83.868.000* contra el avance de obra real a esa fecha: (41%), y el saldo financiero que le quedaba al señor Gilberto Peña para terminar la construcción, que eran solo cincuenta y cinco millones novecientos doce mil pesos mtce (*\$55.912.000*) existía un desequilibrio económico y técnico, que evidenciaba que no llevaba el avance de obra de acuerdo a lo pagado y así no podía terminar con la obra, pues el faltante de construcción de la cabaña, el costo de los materiales faltantes y la nómina de sus obreros, sobrepasaba el saldo que le quedaba, y por lógicas razones no alcanzaba a construir y terminar la cabaña, situación que fue manifestada por el mismo señor Gilberto Peña Calderón de forma verbal al supervisor de la obra **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES**, identificado con el NIT N° 901.539.818-0 (hoy liquidada), señor Victor Alfonso Diaz Plata (Testigo en el proceso). De la misma manera **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES**, identificado con el NIT N° 901.539.818-0 (hoy liquidada) tuvo que costear la contratación de otros profesionales y materiales para la culminación de la obra debido al retiro del señor Gilberto Peña, lo cual, por el hecho de volver a contratar, de reconstruir lo que se construyó por el señor Gilberto Peña y que contaba con deterioro e irregularidades físicas como por ejemplo la piscina y la compra de materiales más costosos pues se tuvo que hacer tiempo después del tiempo que se tenía estimada la construcción de

la cabaña, **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES**, identificado con el NIT N° 901.539.818-0 (hoy liquidada) tuvo que pagar un total por toda la construcción de esta obra un costo de ciento noventa y dos millones doscientos sesenta mil treientos trece pesos mtce (\$192.260.313) (Prueba en esta contestación) por informe contable emitido por la contadora la señora Nubia Constanza Acuña Gerena, Contador Público - Especialista en Revisoría Fiscal Con T.P. 41095-T. Es decir, mi defendido tuvo que pagar de mas, la suma de cincuenta y dos millones cuatrocientos ochenta mil trescientos trece pesos mtce (\$52.480.313) y entregar la cabaña tiempo después a lo inicialmente pactado con el cliente. Por lo que no puede pretender el demandante que se le de crédito a una acusación temeraria como la que realiza en este hecho.

AL HECHO SEXTO. Es parcialmente cierto, y explico:

No Es cierto, debido que el pasado 7 de marzo del 2022, la empresa **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES** fue liquidada y no existe como persona jurídica circunstancia que la empresa extinta no estaba obligada a cancelar los dineros referidos.

Además no es cierto que se le informó al señor Gilberto Peña el día 26 de agosto de 2022 la terminación del contrato de manera unilateral mediante acta de terminación de contrato, pues fue el día 25 de agosto sobre las 5:24 pm mediante mensaje de whastapp en el grupo utilizado para comunicaciones de las obras con **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES**, identificado con el NIT N° 901.539.818-0 (hoy liquidada) en el que el señor Gilberto también interactuaba activamente; el señor Gilberto recibió ésta comunicación el mismo 25 de agosto de 2022 sobre las 7:22 pm, como lo demuestran los pantallazos extraídos del grupo de whastapp (prueba en esta contestación). Si **es cierto** que, en el mensaje anteriormente descrito, se le notificó del no acceso a las obras, ya que con esto se materializa la terminación de la relación contractual.

Si es cierto que el día 26 de agosto de 2022 *se llamó a la Policía para desalojar la obra*, pero cabe mencionar que desde el 11 de agosto de 2023, el señor Gilberto fue minimizando su trabajo en la obra, las comunicaciones con mi defendido y con ello bajando el número de obreros con el que inició, así como las herramientas de trabajo y materiales necesarios para terminar la obra o para por lo menos construir a la fecha lo que debía llevar efectuado de esta construcción y que ya se le había pagado, esta situación fue evidenciada por el supervisor de obras de **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES**, identificado con el NIT N° 901.539.818-0 (hoy liquidada), señor Victor Alfonso Diaz Plata (Testigo en el proceso); y habiéndosele notificado la terminación del contrato mediante acta como lo estipula el mismo contrato, el señor Gilberto Peña Calderon envió a algunos obreros el día 26 de agosto

a la obra por lo cual el supervisor de obras señor Víctor Díaz y el vigilante señor Carlos Eliecer Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía N° 2081696 expedida en Charta – Santander, se vieron en la obligación de llamar a la policía para hacerle entender a los obreros la situación y los motivos especificados en el acta de terminación de obra. Seguido los obreros llamaron al señor Gilberto Peña Calderón quien se presentó con su esposa y su hijo, y la policía le hizo entender la información notificada en el acta de terminación unilateral del contrato. En consecuencia, **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES**, identificado con el NIT N° 901.539.818-0 (hoy liquidada) se vio en la necesidad de mantener esta contratación del vigilante, lo cual es otro pago extra que se efectuó por el no cumplimiento de las obligaciones contractuales del demandante.

AL HECHO SEPTIMO. No es cierto, y explico:

No Es cierto, debido que el pasado 7 de marzo del 2022, la empresa **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES** fue liquidada y no existe como persona jurídica circunstancia que la empresa extinta no estaba obligada a cancelar los dineros referidos.

No es cierto que la terminación unilateral se da porque **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES**, identificado con el NIT N° 901.539.818-0 (hoy liquidada) *adeuda unas sumas de dinero*, lo cual desvirtuó afirmando que mi representado terminó las obras contratando servicios de más y superando los valores estipulados en los dos contratos aquí expuestos ya que la obra del contrato del 7 de marzo de 2022 que estaba por sesenta y ocho millones de pesos mtce (\$68.000.000) terminó en un valor de ochenta y nueve millones doscientos cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos mtce (\$89.204.655), y la obra del 29 de junio de 2022 que estaba por ciento treinta y nueve millones setecientos ochenta mil pesos mtce (\$139.780.000) terminó en un valor de ciento noventa y dos millones doscientos sesenta mil treientos trece pesos mtce (\$192.260.313), lo anterior soportado en los informes contables extraídos de títulos valores pagados.

No es cierto que la obra celebrada por el contrato con fecha del 29 de junio de 2022 tenga un porcentaje de avance de obra del sesenta y cinco por ciento (65%) como simplemente lo informan en la demanda y no se aporta con la demanda prueba alguna que demuestre que el demandante hubiera dejado la obra en este porcentaje; ya que **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES**, identificado con el NIT N° 901.539.818-0 (hoy liquidada) como anteriormente se mencionó, tuvo que pagar externamente la realización de un peritaje al arquitecto Alberto A. Lopez Camacho para obtener en realidad el porcentaje en el que quedó la obra una vez se retiró el señor Gilberto Peña, y este informe arrojó que el

porcentaje de avance de obra iba solo al cuarenta y uno por ciento (41%) (informe adjunto como prueba en esta contestación) .

No es cierto, que, respecto al contrato con fecha del 7 de marzo de 2022, la obra tuviese un avance aproximado al cincuenta y cinco por ciento (55%) puesto como se mencionó en lo referido al HECHO PRIMERO el señor Gilberto Peña Calderón abandonó la obra con un cuarenta por ciento (40%) de avance de obra, según informe del arquitecto Alberto A. Lopez Camacho adjunto como prueba en esta contestación.

Si es cierto que se le notificó del no acceso a las obras. Pero **no es cierto** que esto se alega porque se contrató a otras personas, si no principalmente por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del señor Gilberto Peña en los contratos celebrados con fecha del 7 de marzo y 29 de junio de 2002, como lo fue el no tramitar licencias de construcción, el no tramitar y obtener los planos estructurales aprobados por planeación, iniciar construcción de piscina sin calculo estructural, abandono de obra, el no comprar los materiales necesarios para el avance de obra que a la fecha debía llevar y que ya se le había pagado, adeudar a acreedores dineros y que estos se comunicaran con mi defendido para cobrarle y enterarlo de irregularidades financieras, manifestar que no podía continuar con las obras por la incapacidad económica para terminar las obras, pues de acuerdo a lo pagado por mi defendido, el señor Gilberto Peña ya había gastado todo el dinero y con el saldo que le quedaba no alcanzaba a pagar los materiales faltantes ni la nómina de sus obreros en relación con todo el trabajo que le hacía falta para culminar las obras.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: NO ME OPONGO a que se declare el documento privado contrato civil de obra, que se suscribió el día 07 de marzo del año 2022

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: NO ME OPONGO a que se declare el documento privado contrato civil de obra, que se suscribió el día 29 de junio del año 2022

A LA PRETENSIÓN TERCERA: NO ME OPONGO a que se declare el documento privado otro si contrato civil de obra, que se suscribió el día 23 de agosto del año 2022

A LA PRETENSIÓN CUARTA: ME OPONGO. Debido que el pasado 7 de marzo del 2022, la empresa **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES** fue liquidada y no existe como persona jurídica circunstancia que la empresa extinta

no estaba obligada a cancelar los dineros referidos. Además, **ME OPONGO** porque mi prohijado no debe ningún dinero al señor Gilberto Peña Calderon en relación al contrato celebrado el 7 de marzo de 2022, ya que este señor abandonó la obra e incumplió obligaciones contractuales por la cuales se tuvo que terminar el contrato de manera unilateral, legalmente como lo estipula el mismo contrato.

A LA PRETENSIÓN QUINTA: ME OPONGO. Debido que el pasado 7 de marzo del 2022, la empresa **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES** fue liquidada y no existe como persona jurídica circunstancia que la empresa extinta no estaba obligada a cancelar los dineros referidos. Además, **ME OPONGO** porque mi prohijado no debe ningún dinero al señor Gilberto Peña Calderon en relación al contrato celebrado el 29 de junio de 2022, ya que este señor incumplió obligaciones contractuales y puso en riesgo el patrimonio de mi defendido, al no construir lo debido con el dinero pagado y adelantado por mi prohijado, por lo cual se tuvo que terminar el contrato de manera unilateral, legalmente como lo estipula el mismo contrato.

A LA PRETENSIÓN SEXTA: ME OPONGO porque esta pretensión no tiene claridad.

A LA PRETENSIÓN SEPTIMA: ME OPONGO. Debido que el pasado 7 de marzo del 2022, la empresa **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES** fue liquidada y no existe como persona jurídica circunstancia que la empresa extinta no estaba obligada a cancelar los dineros referidos

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS

Solicito respetuosamente señor Juez no se admitan las pruebas testimoniales, ya que la parte demandante no expresa taxativamente sobre qué hechos va a declarar cada testigo. Lo cual hace que no se evidencie claramente la conducencia y sobre todo a la pertinencia de estas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DEL DEMANDADO

Se puede deducir que en el presente asunto el demandado HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES identificado con el NIT 91.342.437-3 no existe debido a que por error involuntario el extremo activo erró en la identificación del NIT de la empresa y además desconoció el hecho que la empresa que suscribió el

contrato se encuentra liquidada y cancelada en su registro mercantil, por tales motivos y obviamente de acuerdo a su consideración señor Juez, esta situación implicaría el rechazo y la terminación inmediata del proceso, como lo establece la ley y la jurisprudencia:

El artículo 633 del Código Civil define: **“...se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representada judicial y extrajudicialmente.”** A su vez, para determinar la existencia de una sociedad constituida, el artículo 117 del Código de Comercio establece: **“La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta...”** (Negrilla fuera de texto).

En ese tenor, sobre los efectos de la liquidación de la sociedad, la Superintendencia de Sociedades, en los Conceptos 220-036327 21 mayo de 2008 y 220-079569 de 22 de junio de 2015, expuso: **“...una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.** (Negrillas fuera de texto). **“(...) “Siendo que la liquidación de la sociedad ha finalizado, se ha inscrito la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, y que como consecuencia termina la vida jurídica de la sociedad y por ende se cancelan los registros de representación, así el máximo órgano social autorice a quien estuvo como liquidador a iniciar procesos y tales decisiones hayan sido tomadas previamente con todas las formalidades legales y estatutarias establecidas para el efecto, las acciones o demandas no podrán ser admitidas por cuanto la sociedad no existe y por ende no hay a quien representar, en consecuencias tales atribuciones o “reservas “ realizadas por la junta de socios en el sentido de extender facultades al liquidador más allá de la existencia de la sociedad no tienen ninguna oponibilidad en el mundo jurídico comercial...”** (Negrillas fuera de texto).

Así mismo, tal como se ha expresado en la Circular 220-036327 21 mayo de 2008, indicó **“al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto, mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe.”** De manera que,

desde el momento de la aprobación e inscripción de la cuenta final de liquidación la sociedad comercial desaparece del mundo jurídico, en consecuencia, desde ese mismo momento la sociedad liquidada pierde la capacidad jurídica para actuar dentro de cualquier proceso ya sea como demandante o como demandado pues tampoco es sujeto de obligaciones dada su efectiva extinción del ámbito jurídico.

No obstante, en el presente caso objeto de estudio se inscribió la cuenta de liquidación en pasado 10 de febrero del 2022 y registrada ante la cámara de comercio el 7 de marzo del 2022, como se evidencia¹:

C E R T I F I C A

QUE POR Acta No 1 DE 2022/02/10 DE Asamblea Extraordinaria Accionistas
INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2022/03/07 BAJO EL No 197086 DEL LIBRO
9 CONSTA : APROBACION CUENTA FINAL DE LIQUIDACION

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2023/05/17 21:24:04 - REFERENCIA OPERACION 11039121

Por otra parte, también es necesario traer a colación a la honorable Corte Suprema de Justicia, que estableció: "...Al lado de la competencia del juez y de la demanda en forma, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia acogiendo en el punto la teoría expuesta por Von Bülow, identifica como presupuestos procesales, la capacidad para ser parte y la capacidad procesal o para comparecer al proceso, atribuyendo la primera conforme a lo consagrado por el inciso 1º del artículo 53 del Código General del Proceso, a "toda persona natural o jurídica", por el hecho de serlo, razón por la cual se ha asimilado a la capacidad de goce del derecho sustantivo, pues al fin y al cabo se trata de una cualidad o aptitud "para ser titular (sujeto) de la relación jurídico-procesal". (...)

Igualmente con reiteración se ha sostenido, que la ausencia de la capacidad para ser parte en uno de los extremos subjetivos de la relación jurídico-procesal, por lo regular impide resolver el mérito del conflicto, generando por consiguiente una sentencia inhibitoria, pues aquélla apenas resulta conformada en apariencia, ya que ontológica y jurídicamente sólo puede entenderse debidamente constituida cuando las dos posiciones, activa y pasiva, son ocupadas por sujetos que gozan de esta aptitud (personas naturales o jurídicas)..."

En síntesis, deben demostrar su propia personalidad y la personería de quienes la administran. De otro lado, las personas jurídicas de derecho privado se dividen en civiles y comerciales, éstas últimas adquieren personería jurídica a través del otorgamiento del instrumento público de constitución, acto por el cual se individualiza y separa de quienes la crearon en razón a que surge como un ente jurídico independiente. Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí,

¹ Tomado pantallazo del certificado de cámara de comercio de la empresa HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES.

es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social. En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final.

2. INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS DE LA SUPUESTA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL RECLAMADA

Esta excepción se formula para resaltar que, en el proceso, el demandante no adjunta material probatorio que configure claramente los incumplimientos de mi defendido, primero porque no soporta con material probatorio, los supuestos porcentajes de avance de obra, informados en la demanda, los cuales son desmentidos por informes adjuntos de profesionales arquitectos que evidencian porcentajes totalmente diferentes, segundo porque no puede pretender el pago de dineros por su cumplimiento contractual, cuando no demuestra haber cumplido ni las primeras actividades contractuales las cuales eran "Tramitar las licencias de construcción", tercero porque, la obra del contrato con fecha del 7 de marzo de 2022 fue abandonada por el contratista y con ello generó a mi poderdante sobre costos para la identificación real de lo construido, recontractación para tramitar licencia de construcción, recontractación para la construcción de la obra, compra de materiales más costosos pues se tuvieron que comprar meses después de lo planeado y por ultimo pérdida de credibilidad y entrega oportuna frente al cliente de mi prohijado. Ahora para la obra del contrato del 29 de junio de 2022, el contratista Gilberto Peña menciona un porcentaje sin fundamento probatorio que no se ajusta al porcentaje de avance de obra emitido por el profesional en arquitectura Alberto Lopez Camacho, seguido de que este avance de obra real no concuerda con todo el dinero adelantado al contratista por parte de mi defendido, evidenciando un cobro de lo no debido más un desequilibrio económico y técnico de la obra, sumado a esto el no cumplimiento de obligaciones contractuales taxativas por parte del contratista, y que todo esto llevó a mi prohijado a tener que pagar sobre costos altísimos para la culminación de la obra y entrega al cliente final. Configurando esto el NO demostrar los presupuestos mínimos para la prosperidad de las pretensiones.

3. TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE.

La presente excepción se formula teniendo en cuenta que el demandante pretende que se condene a mi defendido a pagar unas supuestas sumas de dinero basándose en solamente menciones de porcentajes de avance de obra sin contar con un soporte probatorio, además de cobrar unas cifras por su supuesto trabajo adelantado que no concuerdan ni con el porcentaje real de avance de obra, por ende lo que

realmente alcanzó a construir el señor Gilberto Peña Calderón no concuerda con lo que mi prohijado ya le había adelantado como pagos correspondientes a los contratos, y aun así pretende el demandante cobrar dineros sin haber cumplido sus obligaciones contractuales.

Sumado a esto, como se explicó en las excepciones previas, se puede apreciar claramente, que se estipula en el poder otorgado a la abogada del demandante dra. **LADY BETZABE OJEDA ZAPATA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.529.648 expedida en la Ciudad de Bucaramanga, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 230.896 del C. S. de la J, que se confiere poder especial amplio y suficiente para que en nombre del DEMANDANTE, inicie y lleve hasta su culminación PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO CIVIL DE OBRA DE FECHA 07 DE MARZO DE 2022, lo cual legitima en la causa exclusiva y únicamente para este contrato mencionado, mas no para el CONTRATO celebrado el 29 de junio de 2022, por lo cual no tendría legitimación en la causa completa para este proceso y con ello también se evidencia una calidad inexistente de la abogada demandante para el proceso completo.

Código General del Proceso. Artículo 79. Temeridad o mala fe.

"Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:
1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes..."

PRUEBAS

Documentales

Téngase en el presente proceso las siguientes pruebas documentales:

1. Certificado de cámara de comercio de la empresa HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES.
2. Certificado de la cámara de comercio de la persona natural comerciante HENRY RUBIER MENDOZA N° 91.342.437-3.
3. Copia del pago al arquitecto Javier Javier Augusto Garcia Chacon por tramitación de licencia de construcción del contrato con fecha del 7 de marzo de 2022.
4. Resolución N° 68418-00-22-110 Licencia de construcción para la cabaña estipulada en el contrato del 7 de marzo de 2022.

5. Informe del arquitecto Alberto A. Lopez Capacho de la cabaña estipulada en el contrato del 7 de marzo de 2022, con su respectivo pago.
6. Informe contable de lo gastado para terminar la construcción de la cabaña estipulada en el contrato del 7 de marzo de 2022.
7. Acta de terminación del contrato del 7 de marzo de 2022.
8. Pantallazo de notificación de acta de terminación del contrato del 7 de marzo de 2022.
9. Pantallazo del 8 de agosto de 2022, donde se evidencia el envío de los documentos para tramitar la licencia de construcción de la cabaña del contrato del 29 de junio de 2022 al señor Gilberto Peña
10. Informe del arquitecto Alberto A. Lopez Capacho de la cabaña estipulada en el contrato del 29 de junio de 2022.
11. Acta de terminación unilateral del contrato con fecha del 29 de junio de 2022.
12. Pantallazo de notificación y recibido del acta de terminación unilateral del contrato del 29 de junio de 2022.
13. Informe contable de lo gastado para terminar la construcción de la cabaña estipulada en el contrato del 29 de junio de 2022.

Testimoniales:

Alberto A. Lopez Camacho

Arquitecto

Dirección de domicilio y notificaciones: Kilómetro 19 Vereda Vericute vía Cucuta

Teléfono: 3172742041

Correo electrónico: No confirma

Los hechos en los que versará serán el primero, el quinto y el séptimo ya que fue quien realizó las inspecciones y los informes del porcentaje de obra.

Javier Javier Augusto Garcia Chacon

Arquitecto

Dirección de domicilio y notificaciones: Carrera 20 #158-40 Unidad Residencial Macadamia Torre 1 Apartamento 204

Teléfono: 3187696726

Correo electrónico: jvergacha@hotmail.com

Los hechos en los que versará será el primero ya que fue quien tramitó y obtuvo licencia de construcción del contrato del 7 de marzo de 2022

Jessyca Fernanda Mendoza Gaviria

Asistente administrativa HRM

Dirección de domicilio y notificaciones: Carrera 16 # 13 -44 manzana ca casa 93 Barrio el Molino Piedecuesta

teléfono: 3219851306

Correo electrónico: jefemega0530@gmail.com

Los hechos en los que versará serán el primero, el cuarto, el quinto, el sexto y el séptimo ya que fue quien notificó al señor Gilberto Peña de las terminaciones de las obras, mediante las actas y efectuó todos los pagos realizados.

Victor Alfonso Diaz Plata

Supervisor de obras HRM

Dirección de domicilio y notificaciones: Carrera 16 # 13 -44 manzana ca casa 93 Barrio el Molino Piedecuesta

Teléfono: 3219631093

Correo electrónico: Viktor_plata22@hotmail.com

Los hechos en los que versará serán el quinto y el sexto ya que fue quien recibió manifiesto verbal del señor Gilberto Peña donde le indica que no puede continuar con las obras por el desequilibrio financiero, y evidenció dentro de sus funciones como supervisor que la obra del contrato del 7 de marzo de 2022 fue abandonada y que en la obra del contrato del 22 de junio de 2022 no tiene el avance pertinente a los pagos realizados, así como el que se minimizó la cantidad de obreros, la no presencia del señor Gilberto Peña y la no compra de materiales para la construcción.

Carlos Eliecer Mendoza

Vigilante

Dirección de domicilio y notificaciones: Carrera 3c 1n-45 Barrio el refugio Piedecuesta

Teléfono: 3156869795

Correo electrónico: cm0052299@gmail.com

Los hechos en los que versará será el sexto ya que fue quien observó que el señor Gilberto Peña, envió obreros el 26 de agosto de 2022 y que la policía tuvo que explicarles la decisión del acta de terminación.

Nubia Constanza Acuña Gerena

Contador Público - Especialista en Revisoría Fiscal

T.P. 41095-T

Dirección de domicilio y notificaciones: Calle 200 #13-90 conjunto Balcones de Laurentia casa 31 – Floridablanca.

Teléfono: 3168283841

Correo electrónico: nubicons67@hotmail.com

Los hechos en los que versará será el primero, el quinto y el séptimo ya que fue quien revisó todos los títulos valores pagados para emitir informes contables.

NOTIFICACIONES

El suscrito, **Abg. JORGE YEZID MATUK TRIANA**

Dirección de domicilio y notificaciones: Calle 61 número 22c 95 Carrizal Campestre, Girón – Santander.

Correo electrónico: abogadoslitigantes07@gmail.com

Teléfono: 3118973025

Demandado: **HENRY RUBIER MENDOZA**

Dirección de domicilio y notificaciones: Carrera 16 # 13-44 manzana C casa 93 El Molino, Piedecuesta - Santander.

Correo electrónico: hrmsolucionesintegrales@gmail.com

Teléfono: 3222442270

Abogada demandante: **LADY BETZABE OJEDA ZAPATA**

Dirección de domicilio y notificaciones: Calle 35 No. 18 – 21, Oficina 406, Edificio SURABIC, en el Centro de la Ciudad de Bucaramanga, y/o en la Carrera 5 No. 9 - 68, Local 126, en el Centro Comercial Villa de San Carlos, en el Centro del Municipio de Piedecuesta.

Correo electrónico: practica.laboral@hotmail.com

Teléfonos: 6912654 – 318 4728054.

Demandante: **GILBERTO PEÑA CALDERON**

Dirección de domicilio y notificaciones: Finca San Javier, Vereda La Fuente, en la Mesa de Los Santos.

Correo electrónico: paosanchez.arse@gmail.com

Teléfono: 3183514792

Respetuosamente.



JORGE YEZID MATUK TRIANA

Cedula de ciudadanía No 79.436.618 de Bogotá

Tarjeta Profesional N° 403715 del Consejo Superior de la Judicatura

Abogado de la parte demandada

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**
REFERENCIA: PROCESO VERBAL- RESOLUCION DE CONTRATO CIVIL DE OBRA
RADICACIÓN **2022-00619-00**
DEMANDANTE: GILBERTO PEÑA CALDERON
DEMANDADO: HENRY RUBIER MENDOZA

HENRY RUBIER MENDOZA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Piedecuesta, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.342.437 de Piedecuesta, con domicilio en el municipio de Piedecuesta identificada con Nit 91342437-3, por medio del presente escrito comunico a este despacho que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **Dr. JORGE YEZID MATUK TRIANA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.436.618 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 403715 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre, me represente en todo el proceso Declarativo Verbal de la referencia que se cursa en el presente juzgado en mi calidad de demandado y que fue presentado por el señor GILBERTO PEÑA CALDERON.

Para el cumplimiento del presente mandato mi apoderado está facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, renunciar, reasumir y en general todas las previstas en el artículo 77 DEL C.G.P. y necesarias para el buen cumplimiento de su gestión en garantía del debido proceso.

El correo electrónico de mi apoderado es en registro nacional de abogados es: abogadoslitigantes07@gmail.com

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente

HENRY RUBIER MENDOZA

C.C. N° 91.342.437 de Piedecuesta

Dirección de domicilio y notificaciones: Carrera 16 # 13-44 manzana C casa 93 El Molino, Piedecuesta - Santander.

Teléfono: 3222442270

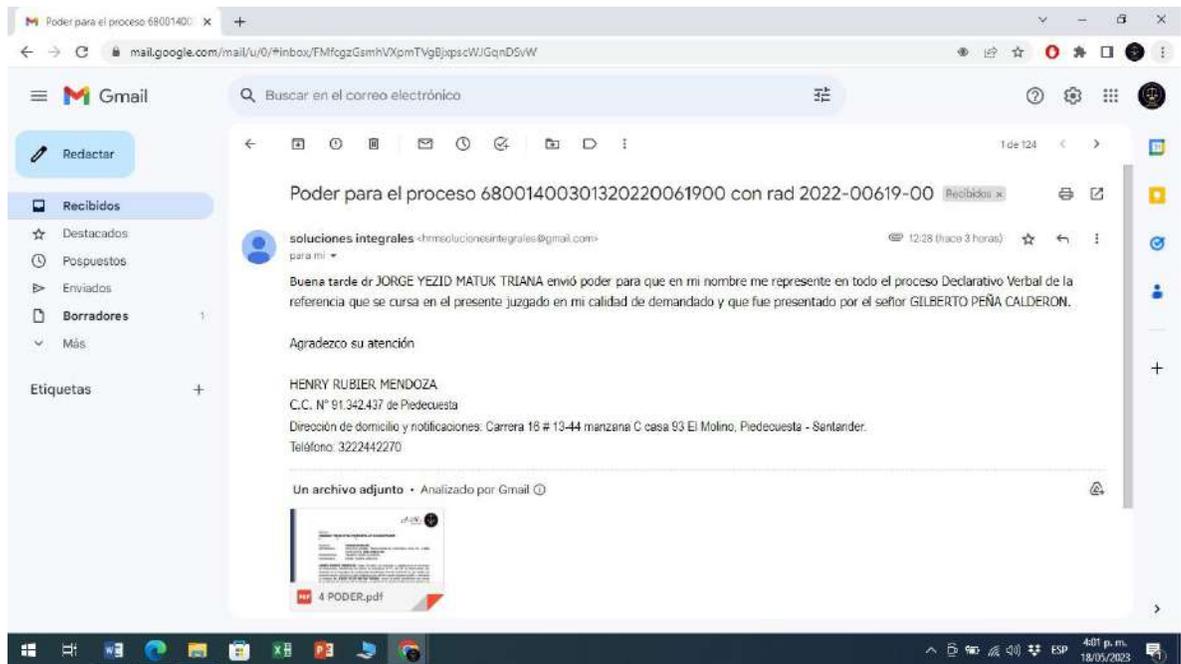
Acepto poder

JORGE YEZID MATUK TRIANA

CC 79.436.618 de Bogotá DC.

T.P No 403715 del C.S de la J

Este poder es enviado en base a la Ley 2213 de 2022, el cual indica: "*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*"



Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 17/05/2023 - 21:24:4
Recibo No. 11039121, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NQ9925450A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE CANCELACION DE SOCIEDAD PRINCIPAL DE:
HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAÍCES S.A.S.

ESTADO MATRICULA: CANCELADO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

MATRICULA: 05-605303-16 DEL 2021/11/12
NOMBRE:HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAÍCES S.A.S.
NIT: 901539818-0

DOMICILIO: Piedecuesta

DIRECCION COMERCIAL: CR 16 13 44 MZ C CA 93
MUNICIPIO: Piedecuesta - Santander
TELEFONO1: 3219851306
TELEFONO2: 3222442270
EMAIL : hrmsolucionesintegrales@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CR 16 13 44 MZ C CA 93
MUNICIPIO: Piedecuesta - Santander
TELEFONO1: 3219851306
TELEFONO2: 3222442270
EMAIL : hrmsolucionesintegrales@gmail.com

MATRICULA: 05-605303-16 DEL 2021/11/12

C E R T I F I C A

QUE POR Acta No 1 DE 2022/02/10 DE Asamblea Extraordinaria Accionistas
INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2022/03/07 con el No 197085 del libro
IX, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
LIQUIDADOR	MENDOZA HENRY RUBIER
	DOC. IDENT. C.C. 91342437

C E R T I F I C A

QUE POR Acta No 1 DE 2022/02/10 DE Asamblea Extraordinaria Accionistas
INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2022/03/07 con el No 1114187 del libro
XV CONSTA,
LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA MERCANTIL DE: HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES
RAÍCES S.A.S.

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 17/05/2023 - 21:24:4
Recibo No. 11039121, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NQ9925450A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C E R T I F I C A

QUE POR Acta No 1 DE 2022/02/10 DE Asamblea Extraordinaria Accionistas INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2022/03/07 BAJO EL No 197086 DEL LIBRO 9 CONSTA : APROBACION CUENTA FINAL DE LIQUIDACION

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2023/05/17 21:24:04 - REFERENCIA OPERACION 11039121

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

Importante: la firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a www.camaradirecta.com opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 17/05/2023 - 21:24:4
Recibo No. 11039121, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NQ9925450A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



Lina María Rodríguez Buitrago

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha expedición : 25/04/2023 - 18:30:9
Recibo No. 11007676, Valor: \$3.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JBLS250442

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: MENDOZA HENRY RUBIER
Identificación: 91342437
Nit: 91342437-3
Domicilio principal: Los santos

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-380080-01
Fecha de matrícula: 12 de Julio de 2017
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 20 de Febrero de 2023
Grupo NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: LOCAL 2 LOTE CHAIRA VEREDA LA MESA
MUNICIPIO DE LOS SANTOS
Municipio: Los Santos - Santander
Correo electrónico: hrmsolucionesintegrales@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3222442270
Teléfono comercial 2: 3219851306
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CARRERA 16 # 13 - 44 MANZANA C CASA 93
URBANIZACIÓN EL MOLINO
Municipio: Piedecuesta - Santander
Correo electrónico de notificación: hrmsolucionesintegrales@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3222442270
Teléfono para notificación 2: 3219851306
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona natural MENDOZA HENRY RUBIER SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha expedición : 25/04/2023 - 18:30:9
Recibo No. 11007676, Valor: \$3.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JBLS250442

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290.
Actividad secundaria Código CIIU: 7730.
Otras actividades Código CIIU: 6820.
Otras actividades Código CIIU: 7112.

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: CONSTRUCCION DE CABAÑAS

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última renovación de la matrícula mercantil, así:

Estado de situación financiera

Activo corriente:	\$5.500.000
Activo no corriente:	\$0
Activo total:	\$5.500.000
Pasivo corriente:	\$0
Pasivo no corriente:	\$0
Pasivo total:	\$0
Patrimonio neto:	\$5.500.000
Pasivo más patrimonio:	\$5.500.000

Estado de resultados

Ingresos actividad ordinaria:	\$56.700.000
Otros ingresos:	\$0
Costo de ventas:	\$32.960.000
Gastos operacionales:	\$12.560.000
Otros gastos:	\$0
Gastos por impuestos:	\$0
Utilidad operacional:	\$11.180.000
Utilidad neta:	\$0
Resultado del periodo:	\$0

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha expedición : 25/04/2023 - 18:30:9
Recibo No. 11007676, Valor: \$3.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JBL250442

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona natural figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bucaramanga el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	H R M SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES
Matricula No:	380081
Fecha de matrícula:	12 de Julio de 2017
Último año renovado:	2023
Dirección:	LOCAL 2 LOTE CHAIRA VEREDA LA MESA MUNICIPIO DE LOS SANTOS
Municipio:	Los Santos - Santander

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Micro Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$56.700.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha expedición : 25/04/2023 - 18:30:9
Recibo No. 11007676, Valor: \$3.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JBLS250442

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

Importante: la firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a www.camaradirecta.com opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.



Lina Maria Rodriguez Buitrago

Bucaramanga, Agosto 26 del 2022

SEÑORES
H.R.M.
SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAICES

MUNICIPIO DE LOS SANTOS

CUENTA DE COBRO

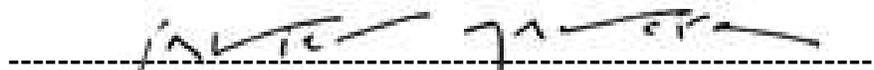
POR CONCEPTO DE:

CUENTA DE COBRO			
ANEXO			
OBJETO			
REALIZAR LOS DISEÑOS ARQUITECTONICOS - ESTRUCTURALES - PARA CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA CAMPESTRE LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS DEPARTAMENTO DE SANTANDER			
	DESCRIPCIÓN	UND.	VALOR
VIVIENDAS CAMPESTRES	MUNICIPIO DE LOS SANTOS		
	LOTE Nº 3 LA LOMA TABACAL	1	4.000.000,00
	SUB TOTAL		4.000.000,00

El total de los trabajos es de 4.000.000.00 Cuatro millones de pesos m/cte.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,



ARQ. JAVIER AUGUSTO GARCÍA CHACÓN
T.P. A68282003



Resolución No.68418-00-22-110 de 2022
(31 de agosto de 2022)

**Por la cual se concede una licencia de CONSTRUCCIÓN en
modalidad obra nueva:**

EL SECRETARIO DE PLANEACION Y OBRAS PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015, Acuerdo Municipal 033 de 2003 EOT del Municipio de los Santos y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO:

1. Que **GEOVANIS ALBERTO ORTEGA CUELLO**, con cédula de ciudadanía N° 72.183.552 de **BARRANQUILLA** Y **MARIA ADELAIDA VARGAS MANRIQUE**, con cédula de ciudadanía N° 63.529.951 de **BUCARAMANGA**, en su calidad de propietario(a)(s) del(de) (los) predio(s) localizado en el predio denominado **LOTE NUMERO 3 PARCELACION ABIERTA LA LOMA** del Municipio de Los Santos, identificado con el número catastral **000100014078000 Predio Mayor Extension** y folio de matrícula inmobiliaria **314-71354** de la oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, con un área del lote de **1250m²** y con un área aproximada de construcción de **65,30m²**, ha solicitado licencia **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad **obra nueva**, para destinación **Vivienda Residencial**.
2. Que la solicitud de licencia a la que se hizo referencia en el numeral anterior, ha sido presentada y tramitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 6 del Decreto 1203 de 2017 y la resolución 0463 de 2017, habiendo presentado la titular todos los documentos que para tal efecto son exigibles y dándose el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de construcción.
3. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, se citó a los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud de licencia, para que se hagan parte, de los cuales **ninguno**, se hizo parte.
4. Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, intervención de terceros, el solicitante de la licencia instaló una valla en un lugar visible en la cual se advirtió a terceros sobre la iniciación de trámite administrativo.
5. Que el Artículo 3 del decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.



6. Que la titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
7. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
8. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.3. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017, especialmente lo establecido en Esquema de Ordenamiento Territorial Acuerdo 033 de 2003.
9. Que el proyecto de construcción debe contemplar en su diseño las condiciones que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, el Decreto 1538 de 2005, el Decreto 1077 de 2015 y Normas Técnicas Colombianas que tratan la accesibilidad a medios físicos emitidas por el ICONTEC.
10. Que la ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado para poder ser recibidas a satisfacción por la dependencia responsable del Municipio de los SANTOS, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:
 - Cumplir con la norma Sismo resistente.
 - Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos.
 - Los daños causados a terceros en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del presente proyecto
 - Los muros que demarcan los linderos deben levantarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia, éstos deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos.
 - No se permite ocupar la vía pública (andén y calzada) con materiales y residuos de construcción.



- Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.
 - Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y MINISTERIO DEL TRABAJO, Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.
11. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarrearán para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.
 12. Que los procesos objeto de estudio, trámite y expedición de licencias, se encontraban suspendidos de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 0001 del 25 de marzo de 2020 medida que rigió desde el 25 de marzo hasta el 24 de abril de 2020, toda vez que fue levantada con la Resolución No. 083 del 27 de abril de 2020 reanudándose los procesos de qué trata el Decreto 1077 de 2015, actos estos expedidos por el Secretario de Planeación y Obras Públicas, en cumplimiento del Decreto 457 de 2020 Decreto 491 de 2020, y las Circular No. 325 del 24 de marzo de 2020 y 337 del 13 de abril de 2020 emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro.
 13. Que los planos son revisados según los planos aprobados en la Resolución de Parcelación N° 68418-06-07-2016-LPA002 del 7 de junio del 2016 expedida por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Los Santos.
 14. Que la licencia que hizo referencia en el numeral anterior

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la(s) modalidad(es) de obra nueva, para destinación **Vivienda Residencial**, en el predio denominado **LOTE NUMERO 3 PARCELACION ABIERTA LA LOMA** del Municipio de Los Santos, identificado con el número catastral **000100014078000 Predio Mayor Extension** y folio de matrícula inmobiliaria **314-71354** de la oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta con un área del lote de **1250m²** y con un área aproximada de construcción de **65,30m²**, a nombre de **GEOVANIS ALBERTO ORTEGA CUELLO**, con cédula de ciudadanía N° **72.183.552** de **BARRANQUILLA** Y **MARIA ADELAIDA VARGAS MANRIQUE**, con cédula de ciudadanía N° **63.529.951** de **BUCARAMANGA**, en su calidad de propietaria, para que en concordancia con el E.O.T. del Municipio de Los Santos, efectúe las obras de conformidad con los planos, documentos técnicos aprobados y disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes.

PARÁGRAFO. Las obras autorizadas en el presente acto administrativo son: **Licencia de Construcción en Modalidad obra nueva** para la construcción de una edificación de uso **Vivienda Residencial** en un predio de **Área aproximada de 65,30m²** así: **Planta baja: Alcoba principal con baño privado – alcoba auxiliar – baño social – cocina – sala – zona de ropas – comedor – acceso – área terraza.** Estas obras no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de los impuestos y las expensas correspondientes.



ARTÍCULO 2º. Los planos que contienen los diseños arquitectónicos y estructurales; así como las memorias de cálculo, han sido debidamente aprobados por el Secretario de Planeación y hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º. El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015: **a.** Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público; **b.** Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente; **c.** Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental; **d.** Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015; **e.** Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto; **f.** Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia; **g.** Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes; **h.** Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya; **i.** Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad; **j.** Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente; **k.** Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTICULO 4º. El titular de la licencia, tal como lo establece el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos: **a.** La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió; **b.** El nombre o razón social del titular de la licencia; **c.** La dirección del inmueble; **d.** Vigencia de la licencia; **e.** Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTICULO 5º. Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias



urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- a. Al Arquitecto **JAVIER AUGUSTO GARCIA CHACON**, con matrícula profesional **A68282003-13540402**, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos;
- b. Al Ingeniero civil **OSCAR MANUEL PADILLA GARCIA**, con matrícula profesional **68202-119462 STD**, como responsable legalmente de los diseños estructurales y de información contenida en ellos,

ARTÍCULO 6º. La licencia de demolición-construcción tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por medio del cual fue otorgada la respectiva licencia, prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el constructor responsable certifique la iniciación de la obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 7º. Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8º. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9º. Publicar la parte resolutoria del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación local o nacional, por cuenta del interesado.

ARTÍCULO 10º. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Secretario de Planeación que lo expidió y de apelación ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11º. Los planos y los documentos fueron revisados y debidamente aprobados por el Secretario de Planeación y Obras Públicas, según los planos aprobados mediante la Resolución de Parcelación N° 68418-06-07-2016-LPA002 del 7 de junio del 2016.

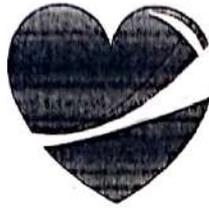
ARTÍCULO 12º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Los Santos, a los Treinta y un (31) de Agosto de 2022

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR IVAN CHAPARRO APARICIO
Secretario de Planeación y Obras Públicas



SECRETARIO DE PLANEACION Y OBRAS PÚBLICAS

CERTIFICACION EJECUTORIA

LA PRESENTE **RESOLUCIÓN (68418-00-22-110)** SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA A PARTIR DE LA FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENTIENDE EJECUTORIADA A LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

OSCAR IVAN CHAPARRO APARICIO
Secretario de Planeación y Obras Públicas

INFORME DE OBRA

INFORME No. 2 - VISITA OBRA – MESA DE LOS SANTOS

TIPO DE BIEN:.....VIVIENDA UNIFAMILIAR CABAÑA CAMPESTRE DE 1 PISO

UBICACIÓN: CASA LA LOMA

NOMENCLATURA: LOTE No. 3

USOS DEL SUELO:.....ESPECIFICO EN PARCELACIÓN Y VIVIENDA DE CAMPO

SOLICITANTE:HENRY RUBIER MENDOZA, CC.No.91.342.437

EMPRESA..... HRM SOLUCIONES REALES Y BIENES RAICES

MUNICIPIO.....MESA DE LOS SANTOS

DEPARTAMENTO DE SANTANDER – AGOSTO DE 2.022



UBICACIÓN SATELITAL, GEOESTACIONARIA DEL PREDIO EN ESTUDIO

Se proyecta una Estructura tipo vivienda con su vía de acceso y de comunicación terrestre destapada en buen estado de circulación vehicular, formada por una o más capas de materiales elaborados o no, colocados

sobre el terreno acondicionado, que tiene como función el permitir un tránsito de vehículos: Con seguridad, con comodidad, con una Superficie casi uniforme.

Este informe trata de demostrar que si bien el Contratista no ha recibido la totalidad del valor de la vivienda, esta no se encuentra terminada en su totalidad y hasta el valor se presume recibió como anticipo, se trató de clarificar hasta que porcentaje en la construcción se encuentra la obra de construcción de dicha cabaña.

PLANTA DEL PROYECTO EN SU ESTADO ACTUAL (CONSTRUCCIÓN VIVIENDA)

OBJETO DEL CONTRATO: Construcción de una vivienda que debe contener por parte del Contratista, plantas arquitectónicas y estructurales antisísmicos; cantidades de obras; especificaciones técnicas; de igual manera tendrá los siguientes espacios y zonas: Sala, Comedor, Cocina Pantry, 2 alcobas, 2 baños, kiosco Bbq entechado, corredores, Tanque séptico de 3 compartimientos, Tanque de agua potable y lluvias. Para observar cantidades de obras, valores y áreas, ver contrato Civil de Obra que hace parte de este anexo.



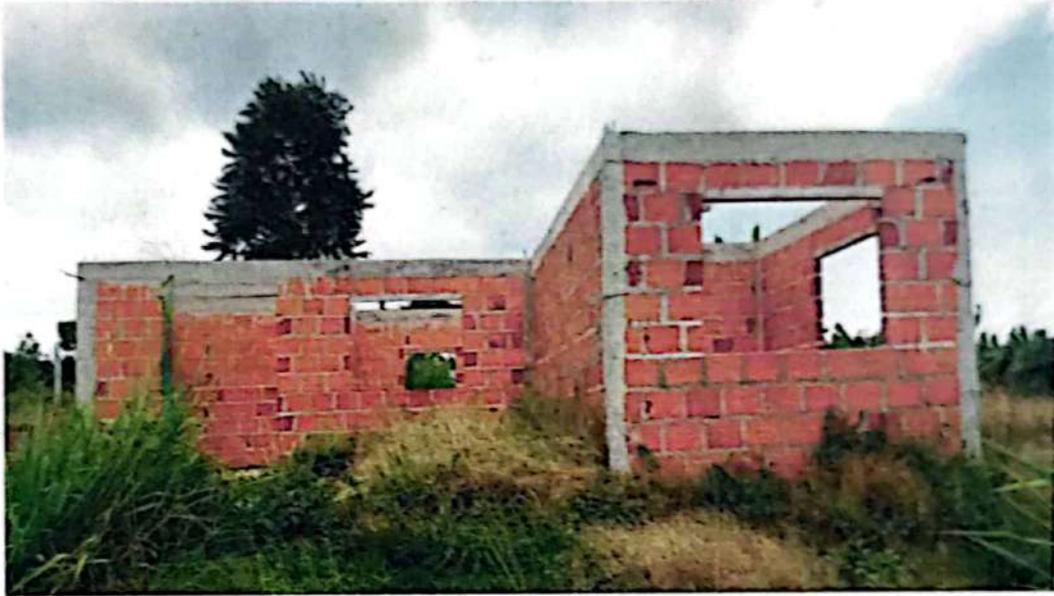
PLANTA ARQUITECTÓNICA ESTADO ACTUAL DE LA OBRA.

Se observa levante en bloque H:10 reforzados en columnas que amarran algunas de estos en sus esquinas y vigas de amarre en concreto. Esta construcción se levanta hasta la altura de vigas Corona desde donde se debe iniciar la colocación de los maderos de la cubierta.

Dentro del área de construcción de la vivienda no se incluyó área de corredores por no encontrarse terminados.

**ANEXOS FOTOGRAFICOS QUE MUESTRAN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CON
LOS DETALLES Y ESPECIFICACIONES DE LOS MATERIALES UTILIZADOS.**

**Foto 1: Vista de la fachada principal, al igual que su acceso – levante de
muros en mampostería de ladrillo hasta la altura de la viga cotona terminada
en su totalidad; se observan los vanos de Puertas y Ventanas.**



**Foto 2: Fachada acceso principal hacia el lado Sur, terminación de muros h:10
sin frisar hasta altura de viga cotona. Vanos de ventanas de Sala, Alcoba y
Cocina.**

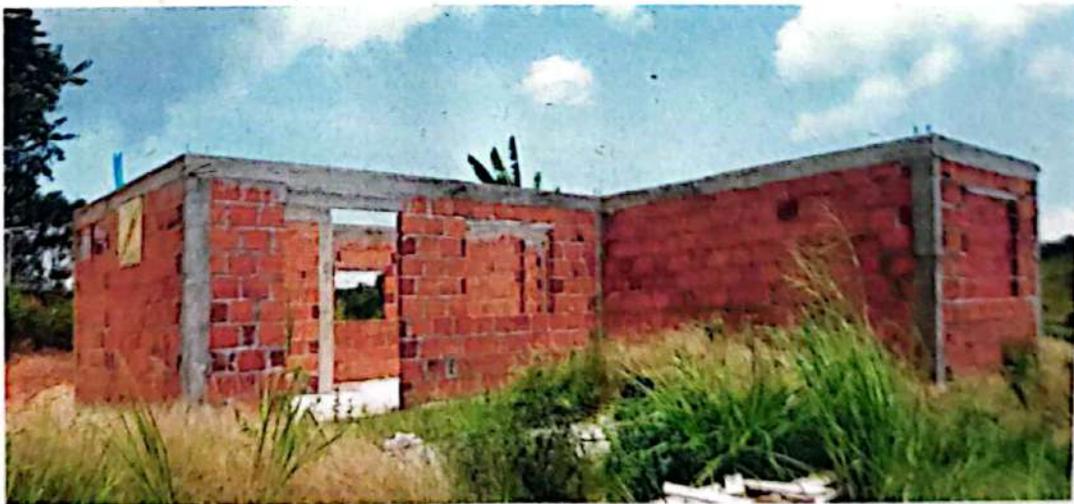


Foto 3: fachada lado Norte, muros terminados en mampostería de ladrillo a la altura de Viga Corona, se observan vanos de baños y vano alcoba.



Foto 4: Vista fachada lado Este zona habitación, muros terminados en ladrillo H:10 a la altura de viga Corona, vanos de ventanas y columnas esquineras en concreto reforzado.



Foto 5: Vista interior desde la Sala hacia la puerta de acceso y ventana fachada. Muros terminados en ladrillo hasta la altura de viga Corona, plantilla de mortero para piso.

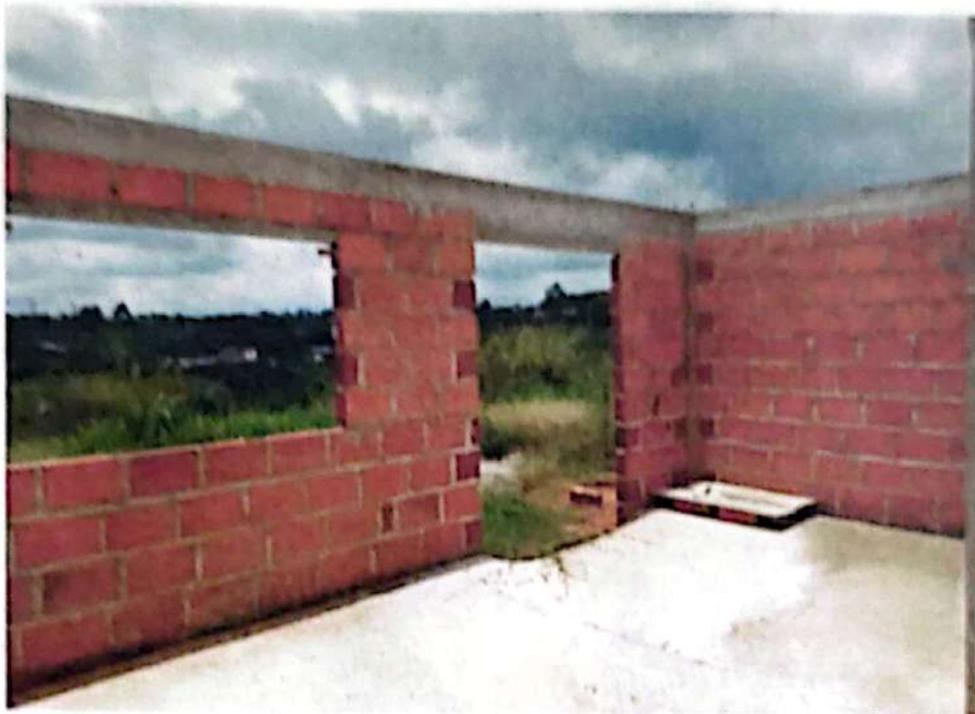


Foto 6: Vista interior de la Sala hacia el hall de los baños y alcobas. Muros terminados en mampostería de ladrillo a la altura de Vigas de amarre.



Foto 7: Vista interior Alcoba principal, muros terminados en mampostería de ladrillo hasta altura de vigas de amarre, vista de los vanos de puertas.

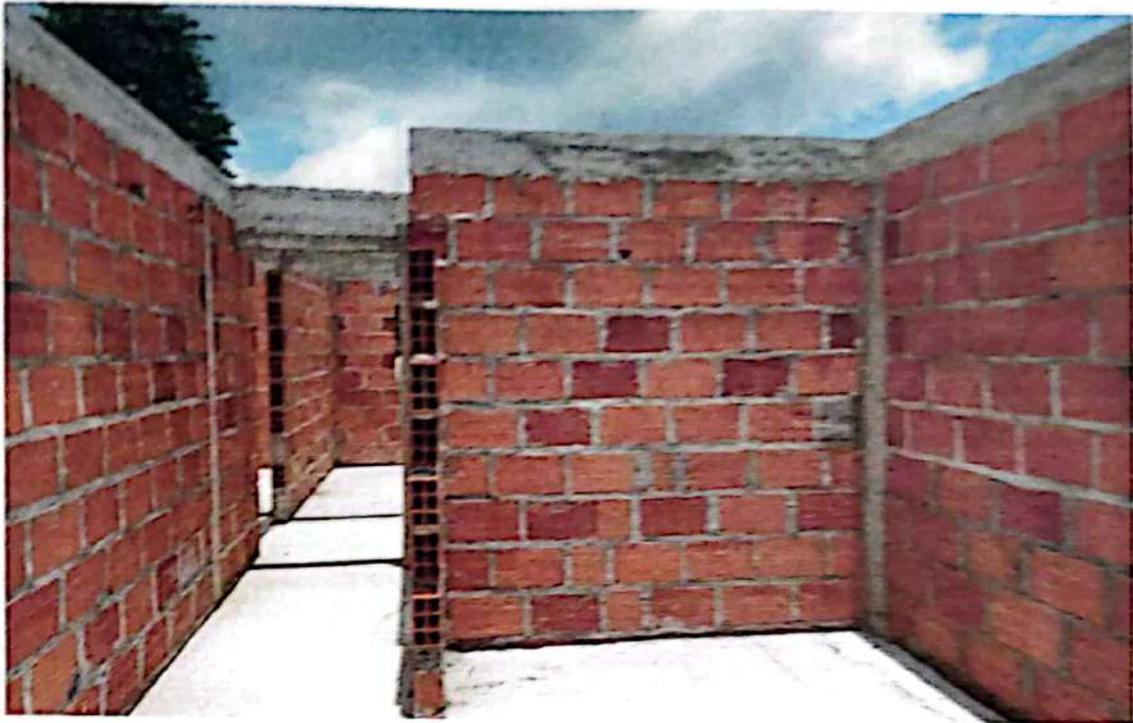


Foto 8: Vista baño tipo terminado en ladrillo H:10 a la altura de viga corona, con vista de vano de ventana.

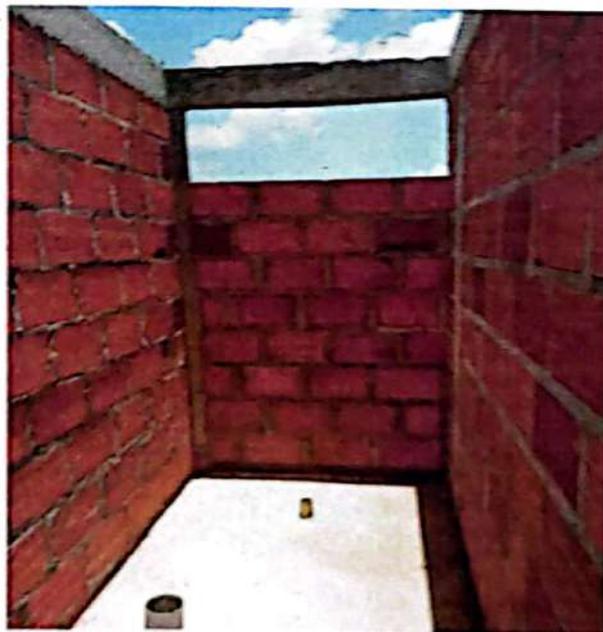
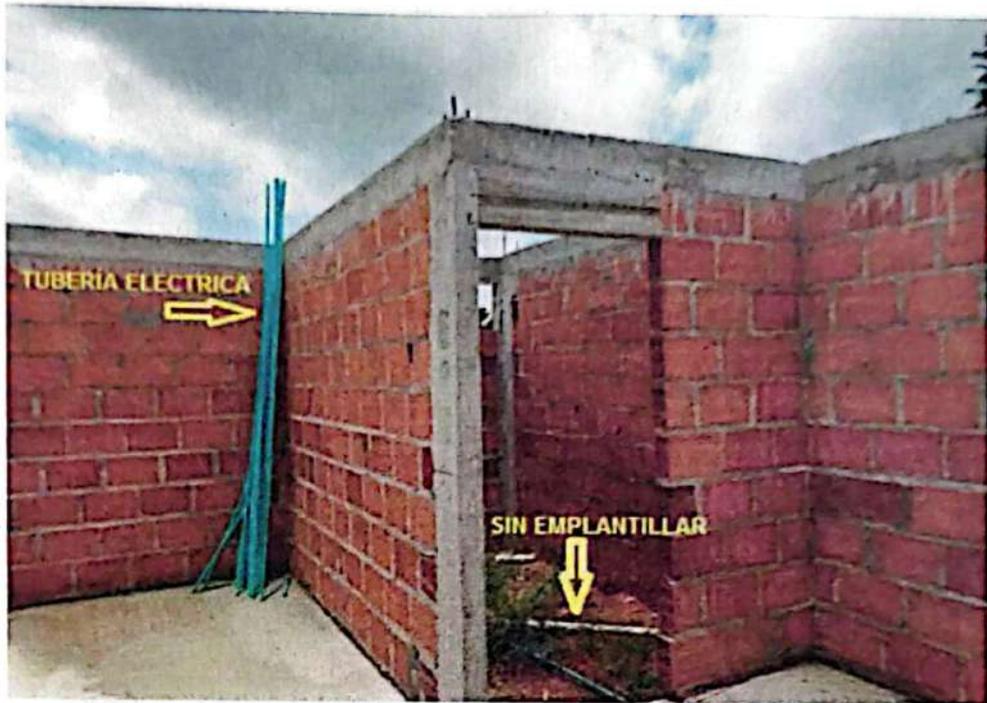


Foto 9: Vista cocina sin emplantar, se observa colocación tubería eléctrica y de aguas negras.



Fotos 10: Vista de la caseta de materiales construida en láminas de zinc con listones de madera apuntilladas.

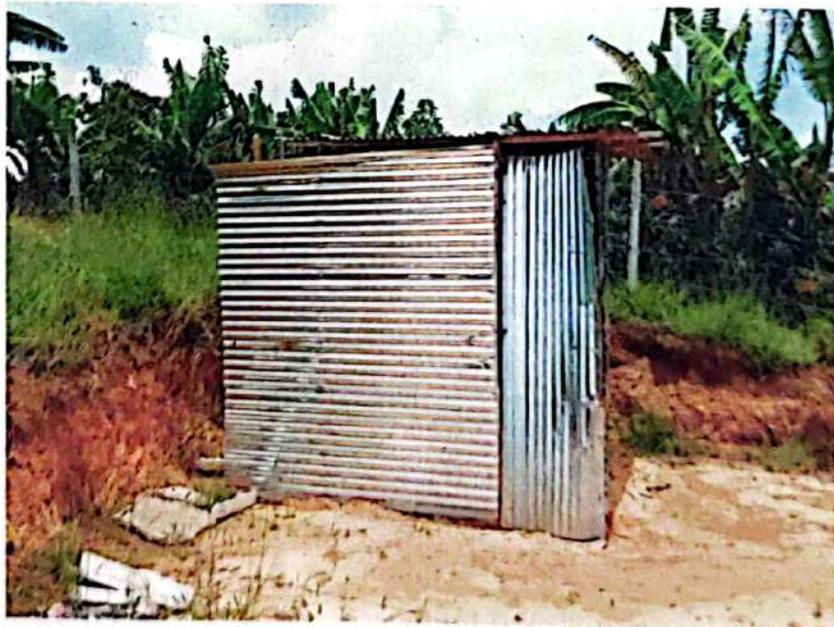


Foto 11: Vista del corte de la vía de acceso a la vivienda en estudios, el cual no llegó hasta su culminación.

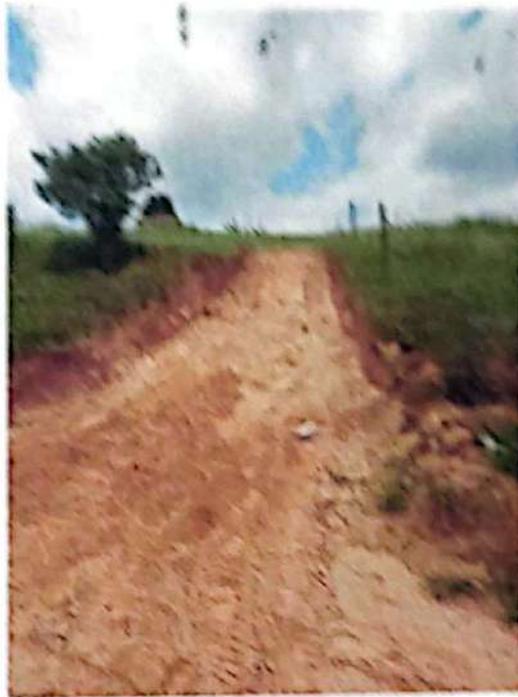


Foto 12: Vista de la Viga corona, la ubicación de las columnas en los ángulos esquinas, el Vano de ventana y la plantilla en concreto pobre con malla electro soldada.



Foto 14: Vista de la Valla informativa para la construcción vivienda de 1 piso en la Parcelación La Loma.



LISTADO DE ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CABAÑA TIPO VIVIENDA DE UN NIVEL

ACTIVIDADES A REALIZAR	OBRA REALIZADAS Y POR TERMINAR	PORCENTAJES EJECUTADOS	CANTIDADES DE OBRAS	OBRA TERMINADA
CASETA MATERIALES	OK	100%	G1	100%
DESCAPOTE Y CORTE	OK	100%	M2	100%
NIVELACIÓN	Falta en Pasillos o corredores, alrededor tanques, y vía 40%	60%	M2	100%
REPLANTEO	OK	100%		100%
EXCAVACIONES	Pendiente pozo séptico y tanque agua potable por excavar	75%		100%
CIMENTACIÓN	OK	100%	53.00 ML	100%
VIGA DE AMARRE CORONA	OK	100%	53.00 ML	100%

COLUMNAS CONCRETO	No observadas en su totalidad en esquina, se presume terminadas	100%	UND	100%
MUROS MAMPOSTERIA	H: 10	100%	109.55 M2	100%
FRISOS MORTERO ALLANADO	Pendiente en todos los espacios de la vivienda.	0.0%	219.00 M2	100%
RELLENO SOBRE-NIVEL	Solo en parte de la vivienda, pendiente pasillos y alrededores	70%	M3	100%
PLANTILLA PISO	Se observó plantillas en concreto y malla electro-soldada en interior vivienda faltando cocina.	70%	M2	100%
PISO CORREDORES	No existen pisos en corredores	0.0%	M2	100%
PISO INTERIOR	No se la colocado enchapes de pisos	0.0%	M2	100%
ENCHAPES BAÑOS Y COCINA	No hay enchapes	0.0%	M2	100%
PINTURA MUROS	No hay pintura en los muros	0.0%	M2	100%
CUBIERTAS	No se ha colocado Cubierta en la vivienda	0.0%	M2	100%
INST. HIDRAULICAS:				
Agua Potable	Tuberías de ½ pvc instaladas en baños y cocina, sin accesorios	50%	ML	100%
Aguas Servidas	Colocadas las arañas y tuberías a los registros, pendiente al pozo séptico y tanque agua potable.	50%	ML	100%
Instalaciones de Gas y tubería agua caliente	Pendiente colocación manguera People.	10%	ML	100%
CAJAS Y REGISTROS AGUAS SERVIDAS	No existen excavaciones de registros para recoger el mugre y grasas	0%	UND	100%
TANQUE AGUA POTABLE	En proceso de excavación	30%	UND	100%
TANQUE SEPTICO	Sin iniciar la construcción	0.0%	UND	100%
PISCINA	NO APLICA.	%		
INSTALACIONES ELECTRICAS	Tubería en pvc con cajas hexagonales y rectangulares colocadas.	80%	GL	100%
RED INTERNA EN CABLE RETIE, CAJA DE TACOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS.	No se encuentran instalados los accesorios al igual que el cableado eléctrico.	0.0%	GL	100%
KIOSCO BARBACOA	No se ha iniciado la construcción del Kiosco con bbq.	0.0%	UND	100%
ACCESORIOS				
ACCESORIOS Y MUEBLES BAÑOS.	No se han colocado los accesorios y el mobiliario de los baños.	0.0%	UND	100%
MUEBLES Y ACCESORIOS DE LA COCINA Y EL PANTRY.	No se han colocado los muebles y accesorios.	0.0%	UND	100%
MUEBLES Y PUERTAS, VENTANAS	No han instalado la marquertería de puertas y ventanas.	0.0%	UND	100%
EQUIPOS HIDRAULICOS, HIDROFLO	No se observaron estos equipos en la obra.	0.0%	GL	100%

PROYECTO Y PLANOS DE LA OBRA.	Se encontró valla en la obra que indica se encuentra en proceso de radicación.	30.0%	GL	100%
SUMA PORCENTAJES		1.225	31 ACTIVIDADES 100%	3.100= 100%
OBRA ENTREGADA, 1.225 /	TOTAL CONTRATO	2.400 =	0,3951 =	40 %

LA OBRA EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA TERMINADA EN UN 40% DEL TOTAL DE LAS CANTIDADES DE OBRAS PARA OCUPAR LA VIVIENDA POR PARTE DE LA FAMILIA.

VALOR RECIBIDO COMO ANTICIPO \$ 00.000.000 / VR. TOTAL OBRA \$ 000.000.000 = 00.00%.

DEL TOTAL DE LA OBRA - SE HA INVERTIDO EN LA VIVIENDA EL 00.00%.

Nota Aclaratoria, los porcentajes se toman de acuerdo a las cantidades de actividades a realizar, en el caso de la vivienda, nivelación completa, pendiente pasillos, alrededores de tanques agua, séptico, y jardines; por el área, se le asignan porcentajes de 10 y 15%, se suman las actividades y nos da 45% o similar que se le descuentan al total de 100% correspondiente al valor en porcentaje de la obra terminada y contratada.

2- PARA LA ELABORACIÓN DE ESTE INFORME SE TOMO COMO BASE EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO, LAS ESPECIFICACIONES DE OBRA Y MATERIALES A EMPLEAR.

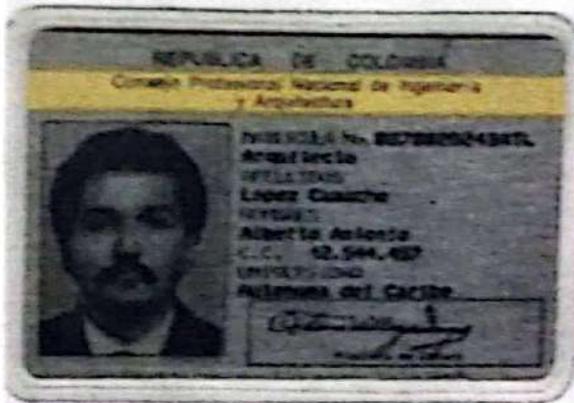
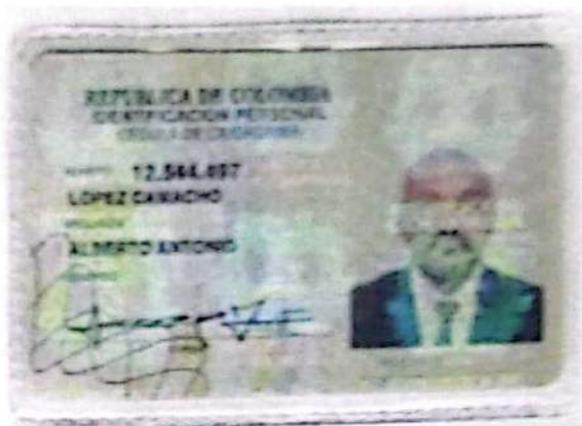
3- Las obras que se encuentran bajo tierra, se asumen que están realizadas y terminadas como cimentaciones, vigas amarre cimientos, parte eléctrica en vivienda, tuberías de aguas servidas y otras.



ALBERTO A. LOPEZ CAMACHO

Arquitecto, Mat. 08700-28243, ATL


 República de Colombia
 Ministerio de Educación
 Facultad de Administración
 Edmundo Suárez López Camacho
 C.C. 12.544.457
 Bogotá, D.C.




 La Escuela de Artes, Administración,
 Finanzas y Salud
 Bogotá, Colombia - 1989 - 2019
 Emitido y Certificado de
 Externado de Estudios con base en el
 artículo 2189 de el Ley de Asociaciones y Colegios de Profesiones
Alberto Antonio López Camacho



Cerrar sesión ↗



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000090320
22 Oct 2022 - 03:06 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro
Cuentas
12145

Producto destino

Cuenta
3212277160

Monto enviado
\$400.000,00

*Pago honorarios
Arquitecto Alberto.
Informes terminación de
contacto.*

Compartir

Realizar otra
transferencia

Pagar facturas

Inicio

Transacciones

Explorar

Trámites y
solicitudes

Ajustes

NUBIA CONSTANZA ACUÑA GERENA
CONTADOR PUBLICO-ESPECIALISTA EN REVISORIA FISCAL
T.P. 41095-T

EL SUSCRITO CONTADOR PUBLICO DEL SEÑOR **HENRY RUBIER MENDOZA** IDENTIFICADO CON NIT.

91.342.437-3 ME PERMITO CERTIFICAR :

Que en los registros contables de la empresa está registrada la obra La loma Tabacal, ubicada en la Mesa de los santos Santander, se refleja en esta obra un total a febrero 28 del 2023 un valor CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$50.187.755) soportado con documentos soportes y facturas electrónicas y un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$39.016.900) con recibos de caja, para un gran total de la obra **LA LOMA TABACAL de \$89.204.655**

Se expide el presente certificado a los doce (12) días del mes de mayo del 2023.

Atentamente,



NUBIA CONSTANZA ACUÑA GERENA
Contador Público-Revisor Fiscal

TELEFONO 6918180 CELULAR 3168283841

CONTABILIDAD POR OBRA				
Parcela	La loma, Tabacal			
Maestro	GILBERTO PEÑA - RICARDO GONZALEZ			
Fecha Inicio Obra				
Fecha	Pagado A	cédula	Concepto	Vir
7/03/2022	gilberto peña	1.102.351.409	abono construccion lote #3	20.000.000
3/11/2022	Homecenter	800242106-2	compra de 1 estufa mabe	329.900
09/02/2023	villagres	901306011-4	materiales construccion	6.217.240
25/11/2022	emo materiales	801002644-8	pisos y enchapes	4.628.194
27/11/2022	Homecenter	800242106-2	combo baños	699.800
10/12/2022	electricos DC	1098625938-3	material electrico	312.000
19/12/2022	villagres	901306011-4	varilla t tabla rollizaa	147.000
27/12/2022	villagres	901306011-4	1 lavaplatos	85.500
6/01/2023	muebles jl	8730743	elaboracion puertas	1.840.000
19/01/2023	bioterra	900687332-3	materiales construccion	450.000
26/01/2023	bioterra	900687332-3	materiales construccion	59.200
18/01/2023	villagres	901306011-4	materiales construccion	267.100
9/02/2023	Ferreteria Benito Almeida	901220750-8	materiales construccion	11.745.866
21/02/2023	bioterra	900687332-3	materiales construccion	1.716.955
21/01/2023	bioterra	900687332-3	materiales construccion	660.000
18/01/2023	bioterra	900687332-3	materiales construccion	804.000
11/01/2023	villagres	901306011-4	materiales construccion	225.000
			Total con facturas electronicas y documento soporte	50.187.755
9/11/2022	wilson perez duarte	1101546249	madera rolliza	2.500.000
19/11/2022	rafael almeida	5.678.103	red electrica casa	1.980.000
20/11/2022	sergio ayala	1102385562	compra de 2.900 tejas	2.204.000
21/11/2022	electropipes	63.536.112-7	material electrico	478.700
30/11/2022	Neguar sas	901.431.378	material electrico	715.000
11/01/2022	jhon celis	91.537.423	mano de obra	1.040.000
31/12/2022	jhon celis	91.537.423	abono y prestamo	1.400.000
22/12/2022	jhon celis	91.537.423	saldo final estructura techo	1.305.000
17/12/2022	jhon celis	91.537.423	contrato mano de obra	1.000.000

2/12/2022	jhon celis	91.537.423	abono obra	2.000.000
19/11/2022	ricardo gonzalez	91.350.794	adekanto mano de obra	1.500.000
10/12/2022	jetzeth quintero	1.005.104.750	1 viaje de arena	460.000
13/12/2022	carlos rondon	5-678.530	pago de 4 horas de retro	4.620.000
14/12/2022	javier arciniegas	91.345.517	compra de 100 ladrillos y acarreo	150.000
14/12/2022	ricardo gonzalez	91.350.794	recarga de cilindro de gas	91.000
19/12/2022	ricardo gonzalez	91.350.794	elaboracion de pozo septico y tanque	3.200.000
28/12/2022	ferrelectricos los pipes	63.536-112-7	material electrico	482.000
31/12/2022	javier arciniegas	91.345.517	transporte de materiales	40.000
11/01/2022	jhon celis	91.537.423	instalacion de baterias sanitarias	200.000
17/12/2022	juan pablo peña	1007331204	elaboracion cubierta	3.300.000
19/01/2023	javier arciniegas	91.345.517	transporte de materiales	40.000
31/12/2022	ricardo gonzalez	91.350.794	contrato pintura incluido techo	1.700.000
28/01/2023	rafael almeida	5.678.103	puntos electricos hidrowflow	70.000
11/01/2023	alvaro monroy	19.485.762	puertas y ventanas externas	2.800.000
15/01/2023	remolina alquiler	5677086	alquiler de andamios	350.000
10/01/2023	edinson duran diaz	1098729186	elaboracion de meson e granito	1.391.200
26/08/2022	javier augusto garcia	13540402	realicacion de paq arquitectonicos	4.000.000
			Total con recibos de caja	39.016.900
			GRAN TOTAL OBRA LA LOMA TABACAL	89.204.655

ACTA DE TERMINACION DE CONTRATO CIVIL DE OBRA

INFORMACION DEL CONTRATO

CLASE DE CONTRATO: CIVIL DE OBRA

FECHA INICIO: marzo 7 de 2022

OBJETO: Ejecutar la construcción de obra de vivienda con levantamiento arquitectónico y estructural antisísmico, diseño, calidad y cantidad de obra con especificaciones técnicas y presupuesto descritas en el contrato, casa de vivienda de una planta, replanteo y movimiento de tierra. Cabaña de 58 metros cuadrados, 2 habitaciones dos baños, sala comedora, cocina tipo americano semi integral, patio de ropas, con corredores frontales para un total construido de 65 metros cuadrados ubicado en el lote numero 3 parcelación la Loma mesa de los santos para un total del contrato de \$68.000.000 (sesenta y ocho millones de pesos mtc).

MUNICIPIO: MESA DE LOS SANTOS parcelación La Loma lote 3

CONTRATANTE: HENRY RUBIER MENDOZA

CONTRATISTA: GILBERTO PEÑA CALDERON

VALOR TOTAL DEL CONTRATO. \$68.000.000 (sesenta y ocho millones de pesos mc/te).

TERMINO EJECUCION DEL CONTRATO: 120 días

FECHA DE INICIO: 29/06/2022

PRORROGA: NO APLICA

CESION: NO APLICA

FECHA DE TERMINACION PACTADA EN EL CONTRATO: octubre 29 de 2022

En el municipio Los Santos, Vereda La Mesa, a los 19 días del mes de septiembre del año 2022 en cumplimiento de lo acordado en la cláusula séptima del contrato descrito anteriormente: TERMINACIÓN DEL CONTRATO, el señor HENRY RUBIER MENDOZA en representación de HRM Soluciones integrales y Bienes Raíces en calidad de CONTRATANTE, con el propósito de dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato conforme a lo manifestado el viernes 19 de agosto del presente año por

el CONTRATISTA señor GILBERTO PEÑA CALDERON de no continuar con el contrato por la incapacidad económica para terminar las obras en su declaración efectuada al supervisor de obra el sr VÍCTOR ALFONSO DIAZ PLATA. Igualmente por el completo abandono a la obra, abandono referente a la ausencia de trabajadores, ausencia de material de obra y ausencia de herramientas en la construcción, se da terminación del contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que el contratante HENRY RUBIER MENDOZA en representación de HRM Soluciones Integrales y Bienes Raíces, firmó contrato de obra civil en el municipio de Floridablanca el día 7 de marzo del 2022 con el Contratista GILBERTO PEÑA CALDERON identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.351.409 de Piedecuesta cuyo objeto es: Ejecutar la construcción de obra de vivienda con levantamiento arquitectónico y estructural antisísmico, diseño, calidad y cantidad de obra con especificaciones técnicas y presupuesto descritas en el contrato, casa de vivienda de una planta, replanteo y movimiento de tierra.

SEGUNDA: Que el supervisor de obra de HRM el señor VÍCTOR ALFONSO DIAZ PLATA recibió afirmación verbal del Contratista GILBERTO PEÑA CALDERON quien manifestó la voluntad de no continuar con la obra del presente contrato por incapacidad económica.

TERCERA: Que el supervisor de la obra VÍCTOR ALFONSO DIAZ PLATA y el señor HENRY RUBIER MENDOZA procedieron a verificar la obra encontrando que la obra no tiene el avance correspondiente, como tampoco se tienen los materiales suficientes para la terminación de la obra.

CUARTA: Que la obra fue abandonada por el contratista GILBERTO PEÑA CALDERÓN al retirar en su totalidad a todos los obreros que venían trabajando en esta obra, como también retirar todas las herramientas y materiales para la debida ejecución. Se ha producido una retirada total del contratista de la obra. Se efectúa una constatación de inventario en las instalaciones de la obra donde no se halla maquinaria, herramientas, obreros ni materiales de construcción.

Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula SÉPTIMA TERMINACIÓN DEL CONTRATO literal a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. El CONTRATISTA incumplió la cláusula séptima en sus literal a anteriormente citado.

El contratista GILBERTO PEÑA CALDERON incumplió con la realización de las actividades contempladas en el alcance del objeto contractual según consta en las evidencias de incumplimiento anteriormente citadas y en el informe final profesional del arquitecto ALBERTO A. LOPEZ CAMACHO con tarjeta profesional número 0870028243ATL.

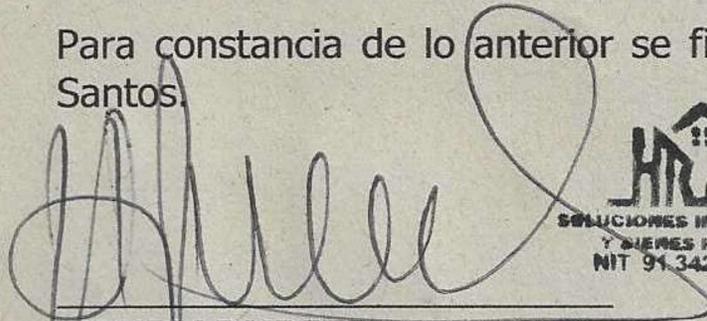
QUINTA: Que el balance de porcentaje de ejecución de obra, la parte operativa y financiera se encuentran en anexo número 1.

SEXTA: En relación al presente documento el contratista manifiesta que no tiene la capacidad económica para continuar con la obra, que el balance económico del contrato se encuentra en desequilibrio económico por lo tanto se encuentra perjudicado financieramente HRM.

SEPTIMA: En atención a lo previsto en la presente acta se da por terminado el contrato civil de obra por incumplimiento del contratista.

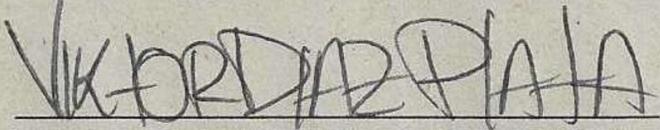
Se anexan en documento aparte fotos donde se evidencia la no presencia de personal ni de herramientas para la ejecución del contrato.

Para constancia de lo anterior se firma Octubre 01 de 2022 en el municipio Los Santos.



HENRY RUBIER MENDOZA

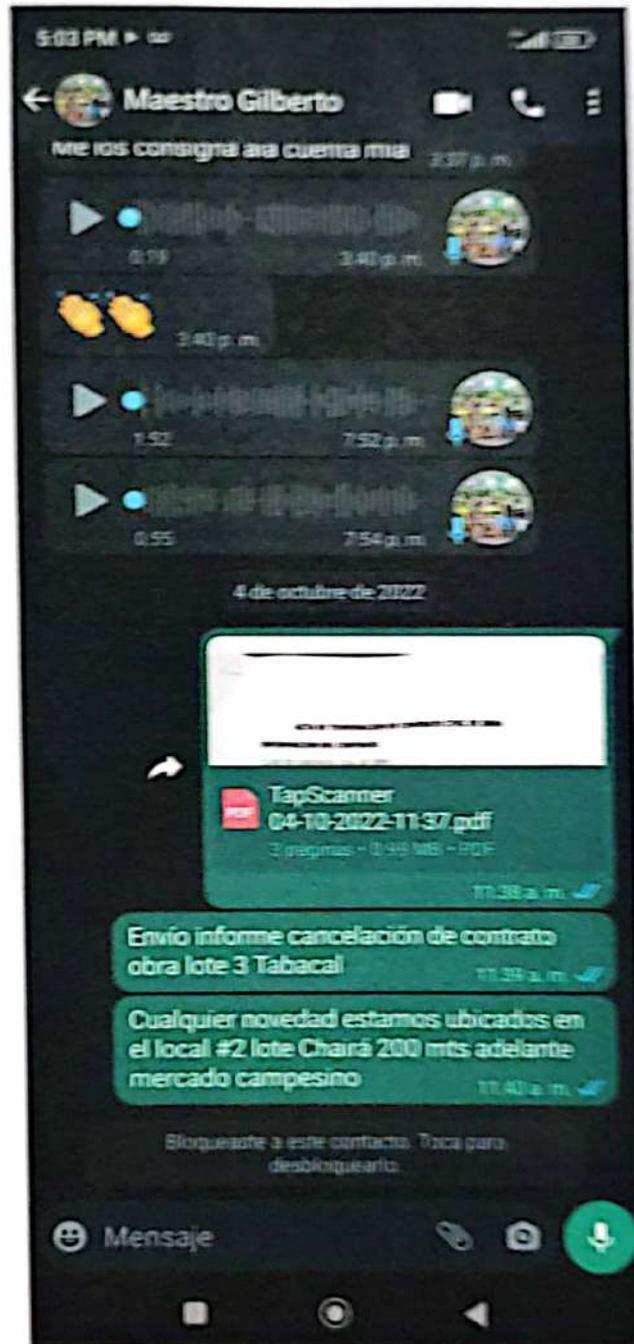
CC 91.342.437 Piedecuesta /Santander
Representante legal HRM



VICTOR ALFONSO DIAZ PLATA

CC 1.098.673.867 Bucaramanga
Supervisor de obra HRM

NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE OBRA LOTE # 3 PARCELACION ABIERTA LA LOMA



Fernanda

8 de agosto de 2022



Escritura señora
Cristina.pdf



6 páginas • 1,9 MB • PDF

11:53 a. m.

Maestro buenos días envío escritura del
lote de 1.500 en colina de los reyes

11:53 a. m.

~ Papa

+57 318 3514792



0:28

11:54 a. m.



Fernanda

Reenviado



CamScanner 08-05-2021
08.30.pdf

2 páginas • 1,5 MB • PDF

11:55 a. m.

Listo Maestro 11:55 a. m.

Ya quedan todos los datos completo.

11:55 a. m.

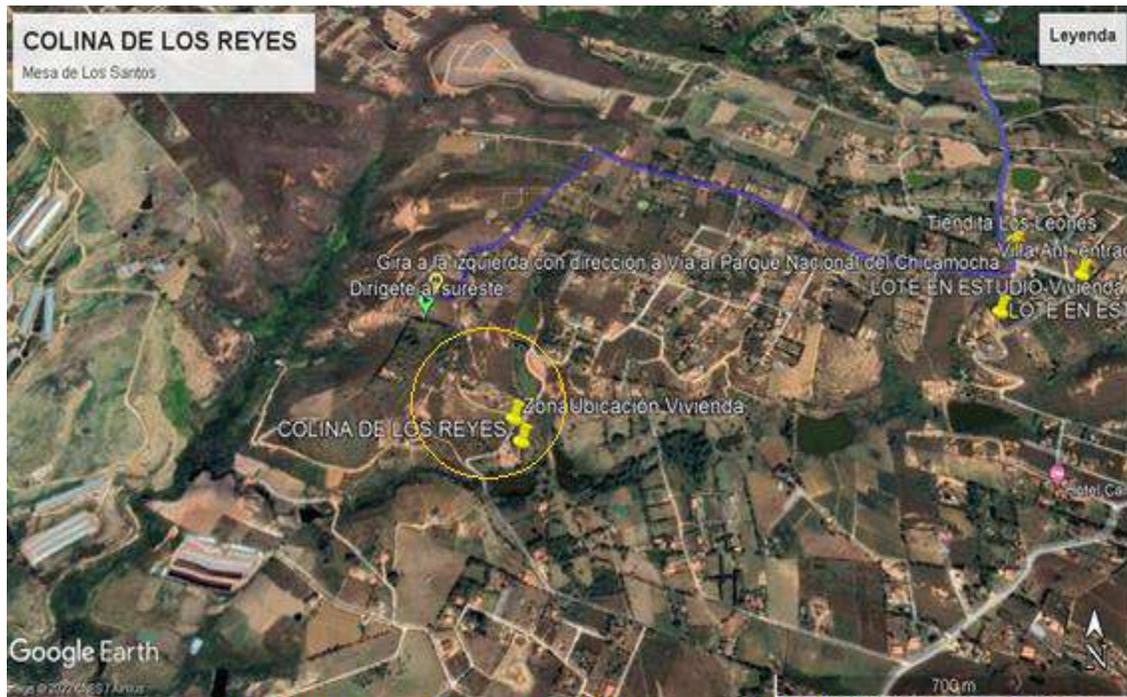


INFORME DE OBRA

INFORME No. 1 - VISITA OBRA – MESA DE LOS SANTOS

TIPO DE BIEN: VIVIENDA UNIFAMILIAR CABAÑA CAMPESTRE DE 1 PISO
UBICACIÓN: PARCELACIÓN ABIERTA COLINA DE LOS REYES
NOMENCLATURA: LOTE No. 1
USOS DEL SUELO: ESPECIFICO EN PARCELACIÓN Y VIVIENDA DE CAMPO
SOLICITANTE: HENRY RUBIER MENDOZA, CC.No.91.342.437
EMPRESA: HRM SOLUCIONES REALES Y BIENES RAICES
MUNICIPIO: MESA DE LOS SANTOS

DEPARTAMENTO DE SANTANDER – AGOSTO DE 2.022



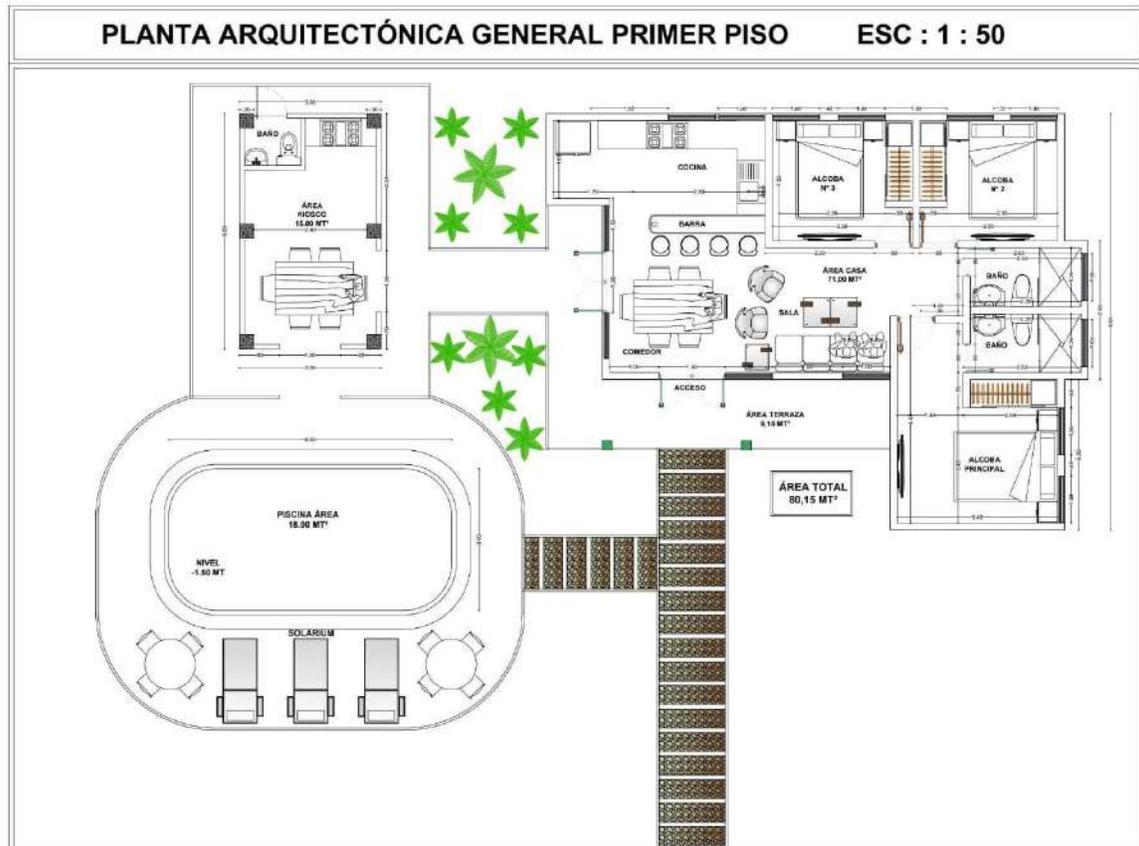
UBICACIÓN GEOESTACIONARIA

6° 49' 13" LN; 73° 03' 9" LO

Se proyecta una Estructura tipo vía de comunicación terrestre destapada en buen estado de circulación vehicular, formada por una o más capas de materiales elaborados o no, colocados sobre el terreno acondicionado, que

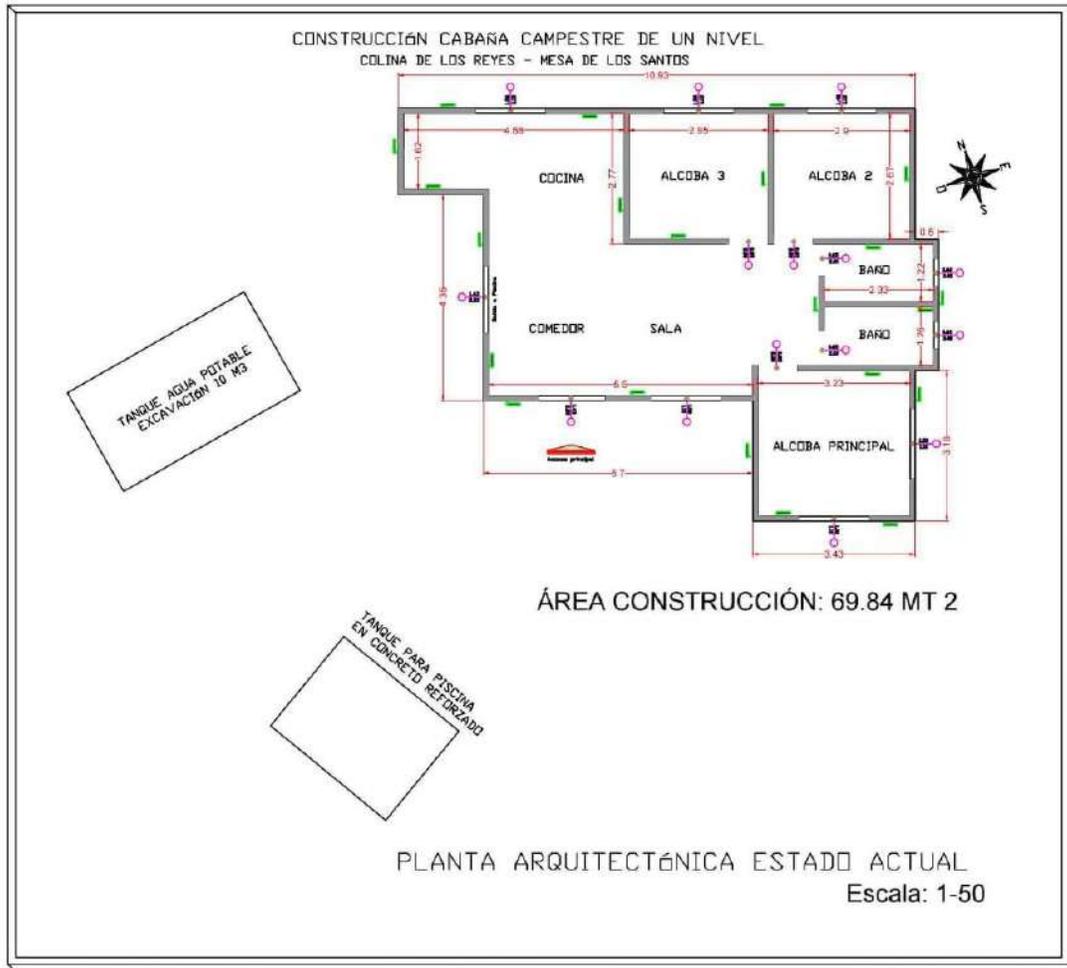
tiene como función el permitir un tránsito de vehículos: Con seguridad, con comodidad, con una Superficie casi uniforme.

Este informe trata de demostrar que si bien el Contratista no ha recibido la totalidad del valor de la vivienda, esta no se encuentra terminada en su totalidad, se trató de clarificar hasta que porcentaje en la construcción se encuentra la obra de construcción de dicha cabaña.



PLANTA DEL PROYECTO EN SU ESTADO ACTUAL (CONSTRUCCIÓN VIVIENDA)

OBJETO DEL CONTRATO: Construcción de una vivienda que debe contener por parte del Contratista, plantas arquitectónicas y estructurales antisísmicos; cantidades de obras; especificaciones técnicas; de igual manera tendrá los siguientes espacios y zonas: Sala, Comedor, Cocina Pantry, 3 alcobas, 2 baños, kiosco Bbq entechado, piscina a cielo abierto, corredores en L, Tanque séptico de 3 compartimientos, Tanque de agua potable y lluvias. Para observar cantidades de obras, valores y áreas, ver contrato Civil de Obra que hace parte de este anexo.



PLANTA ARQUIYTECTÓNICA ESTADO ACTUAL DE LA OBRA.

Se observa levante en bloque de 10 reforzados en columnas y vigas de amarre en concreto. Esta construcción se levanta hasta la altura de vigas Corona desde donde se debe iniciar la colocación de los maderos de la cubierta.

Dentro del área de construcción de la vivienda no se incluyó área de corredores por no encontrarse terminados.

ANEXOS FOTOGRAFICOS QUE MUESTRAN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CON LOS DETALLES Y ESPECIFICACIONES DE LOS MATERIALES UTILIZADOS.

Foto 1: Vista de la fachada principal, accesos lado Sur – levante de muros en mampostería de ladrillo con friso de cemento allanado; se observan los vanos de Puertas y Ventanas.



Foto 2: Fachada posterior, lado Norte, terminación de muros frisados en cemento allanado. Vanos de ventanas de dos alcobas y cocina.



Foto 3: fachada lado Oriental, lateral derecha, muros terminados en mampostería de ladrillo con friso de cemento allanado a la altura de Viga Corona.



Foto 4: Vista fachada lado Occidental zona salida de comedor a piscina, muros terminados en friso de cemento allanado a la altura de viga Corona.



Foto5: Vista interior desde la Sala hacia la puerta de acceso. Muros terminados en friso de cemento allanado semi-liso.



Foto 6: Vista interior del Comedor hacia la zona de piscina. Muros terminados en mampostería de ladrillo con friso de cemento allanado.



Foto 7: Vista interior Alcoba 2 esquinera, muros terminados en mampostería de ladrillo con friso de cemento allanado, vanos ventanas.



Fotos 8: Foto Alcoba 3 con muros terminados en mampostería de ladrillo y friso de cemento allanado liso a la altura de Vida de amarre Corona. Vanos ventanas.



Fotos 9 y 10: Vista Baño No. 2 terminado en mampostería de ladrillo h-10 y friso de cemento allanado liso. Proceso de terminación friso.



Fotos 11: Vista de los muros interiores del baño No.2 que se encuentra en proceso de preparación para la colocación del friso de cemento allanado.



Foto 12: Vista muro interior lado Occidental de la Cocina y Labores, fondo en proceso de apertura de canales para colocación de tuberías.



Foto 13: Vista de la piscina terminada en concreto reforzado con doble parrilla en varillas corrugadas. Cuenta con muros laterales y fondo; cemento lanzado para agarre del friso o enchape.



Foto 14: Vista del lado Occidental hacia la zona de Labores de la excavación donde se construirá un tanque de agua potable.



Foto 15: Vista de las Vigas Corona, varillas de las Columnas, los Vanos de Puertas y ladrillo H-10.



Foto 16: Vista zona de Baños, salida de tubería de aguas servidas a excavación de Caja de inspección sin terminar.



Foto 17: Vista de las tuberías Conduit correspondiente a las instalaciones eléctricas, sin cableado, no accesorios.



Foto 18: Vista de la excavación de la Chamba para la instalación de tubería de aguas Servidas. Lado posterior de la vivienda, zona Norte.



Foto 19: Vista de la zona de acceso a la parcela, se observa de Occidente a Oriente, materiales como Arenas, relleno clasificado y la caseta de los materiales de la obra.



**LISTADO DE ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CABAÑA TIPO
VIVIENDA DE UN NIVEL**

ACTIVIDADES A REALIZAR	OBRA REALIZADAS Y POR TERMINAR	PORCENTAJES EJECUTADOS	CANTIDADES DE OBRAS	OBRA TERMINADA
CASETA MATERIALES	OK	100%	GI	
DESCAPOTE Y CORTE	OK	100%	M2	
NIVELACIÓN	Falta en Pasillos o corredores, alrededor piscina y tanques, 50%	55%	M2	
REPLANTEO	OK	100%		
EXCAVACIONES	Pendiente pozo séptico por excavar	75%		
CIMENTACIÓN	OK	100%	60.72 ML	
VIGA DE AMARRE CORONA	OK	100%	60.72 ML	
COLUMNAS CONCRETO	No observadas en su totalidad por el friso	100%	UND	
MUROS MAMPOSTERIA	H: 10	100%	121.16 M2	
FRISOS MORTERO ALLANADO	Pendiente baño, Piscina, Tanques potable y séptico, cajas registros.	87%	225.14 M2	
RELLENO SOBRE-NIVEL	Solo en parte de la vivienda, pendiente pasillos, piscina, no nivelado	20%	M3	
PLANTILLA PISO	No se observó plantillas en concreto y malla electrosoldada.	0.0%	M2	
PISO CORREDORES	No existen pisos en corredores	0.0%	M2	
PISO INTERIOR	No se la colocado enchapes de pisos	0.0%	M2	
ENCHAPES BAÑOS Y COCINA	No hay enchapes	0.0%	M2	
PINTURA MUROS	No hay pintura en los muros	0.0%	M2	
CUBIERTAS	No se ha colocado Cubierta en la vivienda	0:0%	M2	
INST. HIDRAULICAS:				
Agua Potable	Tuberías de ½ pvc instaladas en baños y cocina, sin accesorios	90%	ML	
Aguas Servidas	Colocadas las arañas y tuberías a los registros, pendiente al pozo séptico y piscina desagües.	80%	ML	
Instalaciones de Gas y tubería agua caliente	Pendiente colocación manguera People.	15%	ML	
CAJAS Y REGISTROS AGUAS SERVIDAS	No existen excavaciones de registros para recoger el mugre y grasas	15%	UND	
TANQUE AGUA POTABLE	En proceso de excavación	30%	UND	
TANQUE SEPTICO	Sin iniciar la construcción	0.0%	UND	
PISCINA	Construida hasta muro concreto armado, pendiente acabados y accesorios.	40%	UND	
INSTALACIONES ELECTRICAS	Tubería en pvc con cajas hexagonales y rectangulares colocadas.	100%	GL	

RED INTERNA EN CABLE RETIE, CAJA DE TACOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS.	No se encuentran instalados los accesorios al igual que el cableado eléctrico.	0.0%	GL	
KIOSCO BARBACOA	No se ha iniciado la construcción del Kiosco con bbq.	0.0%	UND	
ACCESORIOS				
ACCESORIOS Y MUEBLES BAÑOS.	No se han colocado los accesorios y el mobiliario de los baños.	0.0%	UND	
MUEBLES Y ACCESORIOS DE LA COCINA Y EL PANTRY.	No se han colocado los muebles y accesorios.	0.0%	UND	
MUEBLES Y PUERTAS, VENTANAS	No han instalado la marquetería de puertas y ventanas.	0.0%	UND	
EQUIPOS HIDRAULICOS, HIDROFLO	No se observaron estos equipos en la obra.	0.0%	GL	
PROYECTO Y PLANOS DE LA OBRA.	No se encontró valla en la obra en el proceso de radicación.	0.0%	GL	
SUMA PORCENTAJES		1.307	32 ACTIVIDADES 100%	3.200= 100%
OBRA ENTREGADA, 1.307 / TOTAL CONTRATO		3.200 =	0,4087 =	41 %

LA OBRA EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA TERMINADA EN UN **41%** DEL TOTAL DE LAS CANTIDADES DE OBRAS PARA OCUPAR LA VIVIENDA POR PARTE DE LA FAMILIA.

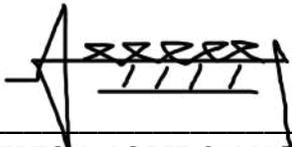
VALOR RECIBIDO COMO ANTICIPO \$ 80.000.000 / VR. TOTAL OBRA \$ 139.780.000 = 57.23%.

DEL TOTAL DE LA OBRA - SE HA INVERTIDO EN LA VIVIENDA EL 57.23%.

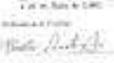
Nota Aclaratoria, los porcentajes se toman de acuerdo a las cantidades de actividades a realizar, en el caso de la vivienda, nivelación completa, pendiente pasillos, alrededores de tanques agua, séptico, piscina y jardines; por el área, se le asignan porcentajes de 10 y 15%, se suman las actividades y nos da 45% que se le descuentan al total de 100%.

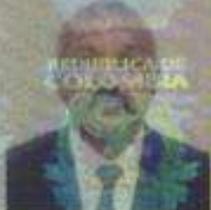
2- PARA LA ELABORACIÓN DE ESTE INFORME SE TOMO COMO BASE EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO, LAS ESPECIFICACIONES DE OBRA Y MATERIALES A EMPLEAR.

3- Las obras que se encuentran bajo tierra, se asumen que están realizadas y terminadas como cimentaciones, vigas amarre cimientos, parte eléctrica en vivienda y otras.

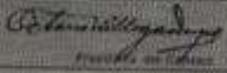

ALBERTO A. LOPEZ CAMACHO

Arquitecto, Mat. 08700-28243, ATL


 República de Colombia
 El Ministerio de Educación Nacional
 y en su nombre,
 La Universidad Autónoma del Caribe
 Representada por el Rector, el Consejo Rectoral, el Rector y los Profesores de la
Facultad de Arquitectura
 En donde a que
Alberto Antonio López Camacho
 C.C. - 12.544.497
 ha sido los requisitos exigidos, le confiere el título de
Arquitecto
 y se otorga el título que se indica para ejercer dicho oficio.
 Se le otorga el título en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.
 En el día 14 de mayo de 2016, en la ciudad de Barranquilla, a las 10:00 horas de la mañana.
 Rector: 
 Decano de la Facultad: 
 Presidente del Consejo Rectoral: 
 Rector: 
 Decano de la Facultad: 
 Presidente del Consejo Rectoral: 
 Rector: 
 Decano de la Facultad: 

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadanía
 NÚMERO: 12.544.497
LOPEZ CAMACHO
 APELLIDOS
ALBERTO ANTONIO
 FOTOGRAFIA

 FIRMADO


REPUBLICA DE COLOMBIA
 Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura

 IDENTIFICACION No. 8878828243ATL
 Arquitecto
 APELLIDOS
 Lopez-Camacho
 NOMBRES
 Alberto Antonio
 C.C. - 12.544.497
 IDENTIFICACION
 Autónoma del Caribe


República de Colombia y en su Nombre
Escuela de Artes, Administración, Finanzas y Salud
 EAFYS
 Confirma el Certificado de:
TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OCUPACIONAL
 ALBERTO ANTONIO LOPEZ CAMACHO
 C.C. 12.544.497 De Santa Marta - Magdalena
 Por haber cursado y aprobado los Requisitos Académicos y Prácticos Exigidos con una Intensidad Académica de 1200 Horas.
 Dado en Bogotá - Cesar a las 14:00 hrs del mes de Diciembre de 2015.
 Registrado en el Folio 802 Del Libro 803, Acta No. 802 De Certificados De Grado.

 Rafael Díaz Díaz
 Director General


 República de Colombia
 y en su nombre
La Escuela de Artes, Administración, Finanzas y Salud
 EAFYS
 Calle 100 No. 100-21 de Bogotá D.C.
 Confirma el Certificado de
Exaltado de Honor como docente
de año 2006 en el área de Arquitectura y Construcción a:
Alberto Antonio López Camacho
 El presente es copia del documento original del 08 de febrero de 2016.





ACTA DE TERMINACION DE CONTRATO CIVIL DE OBRA

agosto del año 2022 en cumplimiento de lo acordado en la cláusula
segunda TERMINACION DEL CONTRATO ya identificado el señor
HENRY RUBIER

INFORMACION DEL CONTRATO

CLASE DE CONTRATO: CIVIL DE OBRA

FECHA INICIO: junio 29 de 2022

OBJETO: Ejecutar la construcción de obra de vivienda con levantamiento arquitectónico y estructural antisísmico, diseño, calidad y cantidad de obra con especificaciones técnicas y presupuesto descritas en el contrato, casa de vivienda de una planta, replanteo y movimiento de tierra. Cabaña de 80 metros cuadrados, piscina de 27 metros cúbicos y Bbq de 15 metros cuadrados.

MUNICIPIO: MESA DE LOS SANTOS Colina Reyes lote 1

CONTRATANTE: HENRY RUBIER MENDOZA

CONTRATISTA: GILBERTO PEÑA CALDERON

VALOR TOTAL DEL CONTRATO. \$139.780.000 (Ciento treinta y nueve millones setecientos ochenta mil pesos mc/te).

TERMINO EJECUCION DEL CONTRATO: 120 días

FECHA DE INICIO: 29/06/2022

PRORROGA: NO APLICA

CESION: NO APLICA

FECHA DE TERMINACION PACTADA EN EL CONTRATO: octubre 29 de 2022



En el municipio de la mesa de los santos a los 25 días del mes de agosto del año 2022 en cumplimiento de lo acordado en la cláusula séptima TERMINACION DEL CONTRATO ya identificado el señor HENRY RUBIER MENDOZA en representación de HRM Soluciones integrales y Bienes Raíces en calidad de contratante con el propósito de dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato presente conforme a lo manifestado el viernes 19 de agosto del presente año por el CONTRATISTA señor GILBERTO PEÑA CALDERON de no continuar con el contrato por la incapacidad económica para terminar las obras en su declaración efectuada al supervisor de obra Víctor Alfonso Diaz Plata, se da terminación del contrato de acuerdo a las siguientes clausulas.

PRIMERA: Que el contratante HENRY RUBIER MENDOZA en representación de HRM Soluciones Integrales y Bienes Raíces firmo contrato de obra civil en el municipio de Floridablanca el día 29 de junio del 2022 con el Contratista GILBERTO PEÑA CALDERON identificado con cedula de ciudadanía número 1.102.351.409 de Piedecuesta cuyo objeto es :Ejecutar la construcción de obra de vivienda con levantamiento arquitectónico y estructural antisísmico, diseño, calidad y cantidad de obra con especificaciones técnicas y presupuesto descritas en el contrato, casa de vivienda de una planta, replanteo y movimiento de tierra.

SEGUNDA: Que el supervisor de obra de HRM el señor Víctor Alfonso Diaz Plata recibió solicitud verbal del Contratista GILBERTO PEÑA CALDERON quien manifestó la voluntad de no continuar con la obra del presente contrato por incapacidad económica y por incumplimiento en el plazo de ejecución de la obra.



TERCERA: Que el supervisor de la obra Víctor Alfonso Diaz Plata y el señor HENRY RUBIER MENDOZA procedieron a verificar la obra encontrando que la obra no tiene el avance correspondiente, como tampoco se tienen los materiales suficientes para la terminación de la obra.

Que de conformidad con lo dispuesto en la clausula SEPTIMA TERMINACION DEL CONTRATO literal a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. c) Por el incumplimiento del plazo de ejecución del contrato. El contratista incumplió la cláusula séptima en sus literales a y c anteriormente citadas.

El contratista GILBERTO PEÑA CALDERON incumplió con la realización de las actividades contempladas en el alcance del objeto contractual según consta en las evidencias de incumplimiento anteriormente citadas y en el informe final profesional del arquitecto ALBERTO LOPEZ CAMACHO con tarjeta profesional número 0870028243ATL.

CUARTA: Que el balance de porcentaje de ejecución de obra, la parte operativa y financiera se encuentran en anexo número 1.

QUINTA: En relación al presente documento el contratista manifiesta que no tiene la capacidad económica para continuar con la obra, que el balance económico del contrato se encuentra en



desequilibrio económico por lo tanto se encuentra perjudicado financieramente HRM.

INFORMACION DEL CONTRATO

SEXTA: En atención a lo previsto en la presente acta se da por terminado el contrato civil de obra por incumplimiento del contratista.

Para constancia de lo anterior se firma agosto 25 de 2022 en el municipio de la mesa de los santos.

HENRY RUBIER MENDOZA

CC 91.342.437 Piedecuesta /Santander

Representante legal HRM

VICTOR ALFONSO DIAZ PLATA

CC 1.098.673.867 Bucaramanga

Supervisor de obra HRM



5:29 PM

Wi-Fi



Info. del mensaje

... y daños causados por su
de compromiso
se informara de igual manera a los
conjuntos en los cuales tiene obras con
nosotros para que sean conocedores
de esta decisión y el no acceso de
usted o su personal a nuestras obras
a partir del día de mañana 26 de
agosto de 2022 al igual que el retiro
de materiales en las obras que pasan a
ser de nuestro dominio a partir del día
25 de agosto de 2022 y que cualquier
quebrantamiento a esta notificación
será de mero abuso de confianza,
puede comunicarse con los número
adjuntos al documento para mayor
información del proceso. Damos por
terminado nuestro vínculo contractual
por tal motivo este grupo será
eliminado.

Buena tarde

5:24 p. m. ✓✓

Leído por



Amor Mio ❤️🍒

25/8/2022, 5:30 p. m.



Jenni

25/8/2022, 5:29 p. m.



Maestro Gilberto

25/8/2022, 7:22 p. m.



Papi

25/8/2022, 5:25 p. m.



NUBIA CONSTANZA ACUÑA GERENA
CONTADOR PUBLICO-ESPECIALISTA EN REVISORIA FISCAL
T.P. 41095-T

EL SUSCRITO CONTADOR PUBLICO DEL SEÑOR **HENRY RUBIER MENDOZA** IDENTIFICADO CON NIT.

91.342.437-3 ME PERMITO CERTIFICAR :

Que en los registros contables de la empresa está registrada la obra denominada Colina de los Reyes ubicada en la Mesa de los santos Santander y se refleja en esta obra un total a diciembre 31 del 2022 un valor CIENTO CUARENTA Y UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MTE (141.593.279) soportado con documentos soportes y facturas electrónicas y un valor de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$50.667.034) con recibos de caja, para un gran total de la obra **COLINA DE LOS REYES de \$192.260.313.**

Se expide el presente certificado a los doce (12) días del mes de mayo del 2023.

Atentamente,



NUBIA CONSTANZA ACUÑA GERENA
Contador Público-Revisor Fiscal

TELEFONO 6918180 CELULAR 3168283841

CONTABILIDAD POR OBRA

Parcela	Colina de los Reyes			
Maestro	GILBERTO PEÑA - RICARDO GONZALEZ			
Fecha Inicio Obra	Junio 21 del 2022			
Fecha	Pagado A	cédula	Concepto	Vlr
24/06/2022	Gilberto peña	1.102.351	Pagos realizados Maestro Gilberto peña	69.500.000
30/09/2022	Aldemar Niño	1.098.607.751	alquiler de andamios	340.000
12/08/2022	Maxicasa	832.004.104	pisos y enchapes	6.146.014
30/09/2022	Alfagres	860.032.550	piso piscina	6.088.826
03/10/2022	Ferreaccesorios los colorados	901.173.735	compra pegaflex	1.320.000
28/09/2022	Jairo calderon villamizar	91.523.542	planta de tratamiento piscina	10.000.000
13/09/2022	Rafael Antonio Espitia	19.461.122	Tomas dobles	88.000
30/09/2022	Bioterra construcciones sas	900.687.332	materiales tuberia	145.600
30/09/2022	Villagres sas	901.306.011	Villa gres materiales facturas varias	13.432.900
5/10/2022	Ferrelinderos sas	901.352.665	materiales varios tubos y otros	1.671.100
26/08/2022	Ferreteria santa maria	901.474.962	compra barra colina de los reyes	115.000
13/09/2022	Grupo Alianza Eléctrica y redes	900.494.042	material electricos	870.733
20/09/2022	Erika johana barajas montañez	1.092.339.322	materiales varios	215.000
20/09/2022	Rodar Ltda	890.210.718	materiales varios	23.800
12/08/2022	Hbs concretos sas	901.263.898	Concreto PSI 4,000	4.400.000
8/09/2022	Wilson perez duarte	1.101.546.249	pago madera cubierta	12.583.000
05/10/2022	Bentio Almeida Peñaloza	5.677.250	Servicio de retro	750.000
30/09/2022	Ferreteria Benito Almeida	901.220.750	compra materiales	128.806
13/10/2022	Villa gres	901.306.011	ladrillo temosa y varios	2.550.000
20/10/2022	Jorge eliecer Mateus	1.102.351.498	puertas ventanas(el estilo del metal)	4.200.000
27/09/2022	Wilson perez duarte	1.101.546.249	cubierta madera BBQ	3.522.000
19/10/2022	Jorge Duran Romero	8.730.173	contrato puertas internas y cocina integral	2.300.000
21/10/2022	Ferrelinderos sas	901.352.665	fachaleta ,tableta,boquilla	1.202.500
			Total con facturas electronicas y documentos soportes	141.593.279
1/09/2022	Ricardo Gonzalez	91.350.794	Abono nomina Colina de los Reyes	500.000
1/09/2022	Villagres sas	901.306.011	materiales fact 40412 ferrelinderos	34.000

3/09/2022	Ricardo Gonzalez	91.350.794	Abono contrucción pozo septico	500.000
8/09/2022	Ricardo Gonzalez	91.350.794	instalación cubierta 127 mts	1.905.000
9/09/2022	Ricardo Gonzalez	91.350.794	anticipo cosntrucción	4.230.000
12/09/2022	Ricardo Gonzalez	91.350.794	abono colina	30.000
13/09/2022	Sergio Ayala	1.102.385.562	compra 4,000 tejas	3.040.000
17/09/2022	Rafael Almeida	5.678.103	contrato electrico	1.700.000
17/09/2022	Javier Arciniegas	91.345.577	acarreo y tranportes	30.000
17/09/2022	Ricardo Gonzalez	91.350.794	abono nomina cubierta colina	600.000
20/09/2022	Gerson Obregon	88.235.547	transporte recolección madera rolliza	120.000
22/09/2022	Ricardo Gonzalez	91.350.794	prestamo ayudante colina de los reyes	200.000
24/09/2022	Ricardo Gonzalez	91.350.794	prestamo nomina	500.000
26/09/2022	Ricardo Gonzalez	91.350.794	pago de nomina colina de los reyes	2.000.000
27/09/2022	Ricardo Gonzalez	91.350.794	pago viaje de arena	480.000
29/09/2022	Ricardo Gonzalez	91.350.794	abono puertas de acero	2.000.000
29/09/2022	Ricardo Gonzalez	91.350.794	abono mano de obra construcción techo	200.000
30/09/2022	Ferreteria Benito Almeida	901.220.750	Materiales varios	145.600
01/10/2022	Ricardo Gonzalez	91.350.794	mano de obra colina d elos reyes	2.400.000
03/10/2022	Ricardo Gonzalez	91.350.794	transporte de materiales bodega	40.000
04/10/2022	Más Color Colombia S.A.S	901.334.373	sellador catalizador	622.950
04/10/2022	Villagres sas	901.306.011	disco continuo corneta	20.500
05/10/2022	Grupo Garpi S.A.S	9015749234	materiales electricos	39.000
05/10/2022	Villagres sas	901.306.011	alambre de cobre	24.500
06/10/2022	Más Color Colombia S.A.S	901.334.373	sellador catalizador	59.000
07/10/2022	Más Color Colombia S.A.S	901.334.373	sellador catalizador	59.000
08/10/2022	Freddy Alexander Ferrer	1.102.356.161	abono 7 días de plomeria	490.000
08/10/2022	Más Color Colombia S.A.S	901.334.373	sellador catalizador	59.000
08/10/2022	Wilfrido Gomez	13.680.487	Elaboración de enchapes baños, piscina, colina	3.500.000
08/10/2022	Wilfredo Peña	1.102.354.638	Contrato para elaboración cubierta Bbq	3.750.000
10/10/2022	Daani Fernando Olave	1.005.553.180	mano de obra pintura cabaña colina de los reyes	1.500.000
10/10/2022	Maxicasa	832.004.104	Piso pared baño 3 unidades	24.834
11/10/2022	Ferreteria Benito Almeida	901.220.750	materiales de tuberia faltantes	409.400
11/10/2022	Wilfredo Peña	1.102.354.638	termminacion cubierta colina	400.000
14/10/2022	Villagres sas	901.306.011	50 ladrillos yomasa canela	62.500

14/10/2022	Wilfredo Peña	1.102.354.638	Elaboración 3 mochetas, fundida meson, cocina	500.000
15/10/2022	Freddy Ferrer	1.102.356.161	Elaboración manposteria cuarto de maquinas	1.400.000
19/10/2022	Wilson perez duarte	1.101.546.249	machibre y madera	312.000
20/10/2022	Wilson perez duarte	1.101.546.249	rollo manto	120.000
21/10/2022	Más Color Colombia	901.334.373	vinilo tipo2 cuñete	150.000
21/10/2022	Villagres sas	901.306.011	rejillas,codo,unio, varios	107.000
21/10/2022	Ricardo Gonzalez	91.350.794	realización e 80 metros de anden cabaña	1.360.000
21/10/2022	Javier Arciniegas	91.345.577	acarreo hidrowflow	60.000
22/10/2022	Omar Correa	1.098.641.182	Instalación de ventanas vidrio reflectivo	3.150.000
22/10/2022	Edinson Duran	1.098.729.186	Elaboración Meson granito	600.000
22/10/2022	Carlos Eliecer Mendoza	2.08.696	pago dias vigilancia colina	500.000
26/10/2022	Villagres sas	901.306.011	acople lavamanos	8.000
26/10/2022	Villagres sas	901.306.011	combo laguna blanco	259.500
26/10/2022	Ferrelectricos Los Pipes	63.536.112	material electrico bbq y piscina	681.000
28/10/2022	Villagres sas	901.306.011	cemento gris ,arena y ladrillo	1.173.000
01/11/2022	Villagres sas	901.306.011	te sanitario,buje,soldadura	182.000
03/11/2022	Imvico S.A.S	900.657.441	enchape piscina faltante	800.000
03/11/2022	Ferrelinderos sas	901.352.665	compra materiales faltante cuartp de maquinas	510.800
04/11/2022	Ferreteria Bioterra	900.687.332	comprqa debujes	124.500
05/11/2022	Freddy Ferrer	1.102.356.161	Elaboración filtro alrededor cabaña	400.000
05/11/2022	Freddy Ferrer	1.102.356.161	elaboración anden perimetral	1.250.000
05/11/2022	Alquileres A.N.G	1.098.607.751	allquiler andamios	40.000
05/11/2022	Wilfredo peña	1.102.354.633	Elaboraación meson cocina	320.000
05/11/2022	Wilfredo peña	1.102.354.633	Elaboración de adicionales Bbq	500.000
05/11/2022	Freddy Ferrer	1.102.356.161	Elaboración de anden perimetral piscina	600.000
11/11/2022	Villagres sas	901.306.011	silicona, pistola y buje	88.300
11/11/2022	Villagres sas	901.306.011	perfil win aluminio	16.000
12/11/2022	Villagres sas	901.306.011	tubo, codo y union	106.400
12/11/2022	Ricardo Gonzalez	91.350.794	mano de obra realización muro cilindros	210.000
12/11/2022	Villagres sas	901.306.011	codo de presión, buje sanitario	235.900
12/11/2022	Wilfredo peña	1.102.354.633	pago nomina 3 días wilfredo peña	250.000
15/11/2022	Ferrelinderos S.A.S	901.352.665	vinilo y brocha	53.000
17/11/2022	Alfagres	860.032.550	borde muñeca piscina	268.800

19/11/2022 Villagres sas	901.306.011	compra fachaleta	145.000
19/11/2022 Freddy Ferrer	1.102.356.161	pago días laborados colina freddy	270.000
20/11/2022 Ricardo Gonzalez	91.350.794	Pago asesoria Maestro Ricardo	2.000.000
22/11/2022 Ferreteria Bioterra	900.687.332	bujes, machos, chazos	9.550
22/11/2022 Ferrelinderos S.A.S	901.352.665	cable encauchetado	34.200
22/11/2022 Villagres sas	901.306.011	taco encufable, unión, tapon	144.000
17/12/2022 Villagres sas	901.306.011	Arena pareja Carreta Empacada	52.800
		Total con recibos de caja	50.667.034
		GRAN TOTAL DE LA OBRA	192.260.313



2023-00404 MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE CORRECCION

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co>

Mar 8/08/2023 10:31 AM

Para:Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (204 KB)

2023-00404 MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE CORRECCION.pdf;

Buenos días,

reciban un cordial saludo.

Por medio del presente me permito allegar memorial para su correspondiente trámite en el siguiente proceso:

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADA : JORGE LUIS LOPEZ SANDOVAL
RADICADO : 2023-00404

Atentos a cualquier requerimiento,

Muchas gracias



Notificaciones judiciales

Area juridica

Cobroactivo S.A.S

PBX: 448-3838 ext: 1101

Dir:calle 10 Sur # 51 A - 55 (Medellin - Antioquia)

"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

CUMPLE (√)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	Inventario	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

Señores:

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO : JORGE LUIS LOPEZ SANDOVAL
RADICADO : 2023-00404

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE CORRECCION DE AUTO QUE LIBRA MANDIENTO DE PAGO

ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, persona mayor de edad, vecina del Municipio de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en término legal me permito solicitarle al despacho se sirva **REPONER Y CORREGIR** auto del 01 de agosto de 2023 mediante el cual se libra mandamiento de pago del proceso de la referencia, recurso y solicitud que paso a fundamentar de una forma respetuosa en los siguientes términos:

En el acápite de pretensiones solicitadas con el líbello introductor se alzó en la rogativa que se librara mandamiento de pago sobre los conceptos que a continuación relaciono:

PRIMERO: Con base a los hechos anteriormente enunciados solicito señor Juez, se sirva librar mandamiento de pago en contra de **JORGE LUIS LOPEZ SANDOVAL**, persona mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 1098608837 y en favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** por las siguientes sumas y conceptos:

ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 11.793.181,00) por concepto de un saldo insoluto de capital que presenta el demandado con respecto del pagare No. 12494941.

CINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 5.078.449,00) por concepto de intereses generados desde el día 08 de noviembre de 2021 hasta el día 03 de marzo de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDA: Librese mandamiento de pago en contra de **JORGE LUIS LOPEZ SANDOVAL**, persona mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 1098608837 y a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, intereses liquidados

A.B.

 <p>Cobroactivo Salvamos Recursos</p>	MEMORIALES
	Codigo:F043 - verificación:V01

CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	Inventario	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

desde el **04 de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma insoluta de capital de **ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 11.793.181,00)**

Empero de lo anterior, la judicatura luego de someter a estudio la viabilidad de la admisión de la demanda, constituye su decisión librando mandamiento de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR a JORGE LUIS LOPEZ SANDOVAL, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 11.793.181,00) por concepto de un saldo insoluto de capital, conforme al “pagaré No. 12494941”, allegado.

1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 08 de noviembre de 2021, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

Para dar rigor argumentativo al recurso, es pertinente aclararle al despacho razón que llevó a la parte actora a pretender la suma del pago de **CINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 5.078.449,00)** por concepto de intereses generados desde el día 08 de noviembre de 2021 hasta el día 03 de marzo de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por superintendencia financiera de Colombia

Es importante hacer una precisión del principio de la literalidad de los títulos valor el cual se define por parte de nuestro ordenamiento jurídico como la extensión misma de la palabra, en el entendido que se está obligado solo a la extensión y el contenido del derecho del tenedor del título valor, esto significa que el legitimado por activa no puede exigir sino lo que dice el título valor y el legitimado por pasiva no está obligado a pagar sino lo que aparece escrito en el título valor, conforme la anterior definición, la parte accionante está aplicando la **cláusula aceleratoria** puesto que el mismo fue diligenciado conforme las indicaciones expresas. La pretensión frente a los intereses de remuneratorios, tiene sustento en la carta de instrucciones del pagare base de la presente ejecución que se encuentra en el anverso del mismo, el demandado autoriza a la COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, para llenar los espacios en blanco; en el **numeral tercero** se manifiesta lo siguiente:

“El valor de los intereses estará integrada por las sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo del deudor por concepto de intereses remuneratorios y moratorios y que se encuentren pendientes de pago el día del diligenciamiento del título valor”

 <p>Cobroactivo Salvamos Recursos</p>	MEMORIALES
	Codigo:F043 - verificación:V01

CUMPLE (√)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	Inventario	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

Otro sustento que surge de la literalidad de la carta de instrucciones en su **numeral sexto** invoca que:

“la fecha de creación del pagare será aquella en la que se completen los espacios en blanco dejados en el título...”

Lo anterior, indica con certeza la fecha de vencimiento del título valor, mas no se expresa textualmente en la carta de instrucciones que el mismo título sea diligenciado en la fecha en que se incurrió en mora, por el contrario, se faculta para diligenciarse con todos los conceptos adeudados por el titular de la obligación; esto es, el mismo valor que se solicita en la pretensión primera de la demanda, sumas de dinero que se discriminaron en detalle en el hecho tercero de la demanda.

Igualmente, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P, comedidamente solicito sea corregido el auto que libra mandamiento de pago en virtud de que en el numeral 1.1 de punto PRIMERO se establece que *“Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 08 de noviembre de 2021, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.”*, cuando la fecha correcta indicada en el escrito de demanda corresponde a **04 de marzo del 2023.**

- Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitar al despacho que se sirva reponer y corregir el auto calendado el día 01 de agosto de 2023, reconociendo así los intereses por valor de **CINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 5.078.449,00)** correspondientes al título valor relacionado en el hecho segundo de la demanda y solicitados en la pretensión primera, los cuales se generaron desde el día 08 de noviembre de 2021 hasta el día 03 de marzo de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por superintendencia financiera de Colombia; además de corregir el numeral 1.1 del punto PRIMERO del resuelve, indicado correctamente la fecha de los intereses moratorios solicitados, que según se indica en el escrito de demanda es el **04 de marzo del 2023.**

Del señor juez

Atentamente:



ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
C. C. No 43.978.272
T. P. No 175.761 del C. S. de la J.